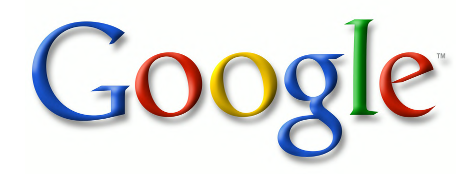

Google

CÓDIGO DEL HONOR EN ESPAÑA

FORMULADO POR EL

MARQUÉS DE CABRIÑANA

Y ANOTADO Y CORREGIDO POR LOS

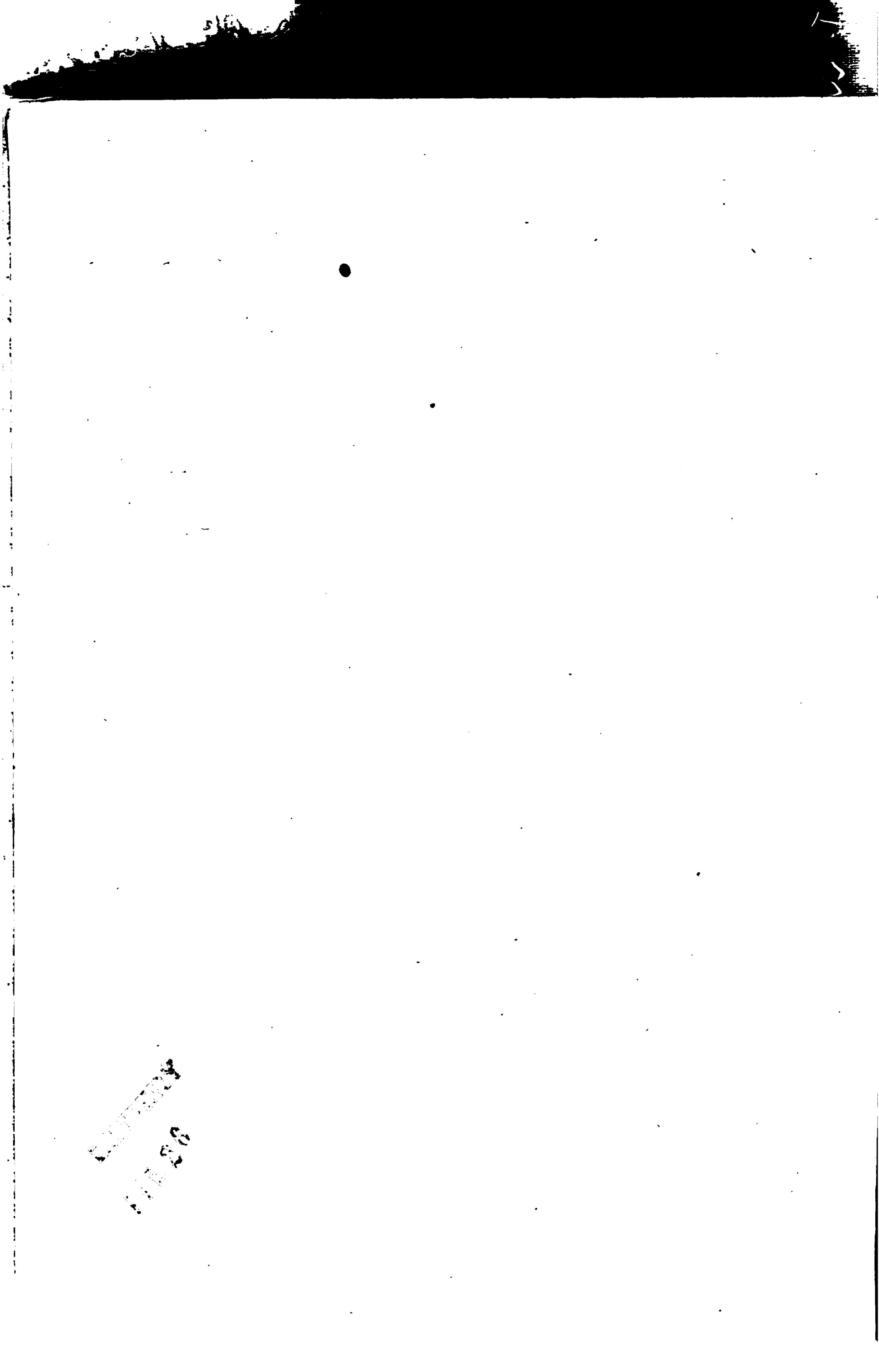
Excelentísimos Señores D. José Echegaray, D. Francisco Lastres, Duque de Tamames, Marqueses de Heredia, Vallecerrato y Alta-Villa; Generales Contreras, Marqués de Miranda de Ebro y Echagüe; Comandantes Gayoso, Alba, O' Donnell, Navarro y Barreto; Profesores de esgrima Saenz y Carbonel y otros distinguidos hombres de armas y de letras.



BARCELONA

Librería de FELIU Y SUSANNA, 36, Ronda de San Pedro, 36.

1900







LANCES ENTRE CABALLER(

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OFENSAS

Artículo 1º—Toda acción u omisión que denote desco burla o menosprecio hácia una persona o colectividad h da, se considera ofensa para los efectos de este proyecto d digo si se realiza con intención de perjudicar la buena o y fama del que se sienta ofendido.

Cuando el ofensor declara noble y lealmente que no intención de ultrajar al que se considera agraviado, la desaparece y no hay derecho a exigir reparación por las a

NOTA.—Creemos que existen ofensas por omisión p consideramos como tales todas las abstenciones o neglig intencionadas realizadas con ánimo de molestar, al nega ludo a un caballero, al retirar la mano que un antiguo nos ofrece, al volvernos de espaldas cuando alguien nos la palabra o al abandonar en masa los escaños del salón siones del Congreso en el momento de pedir un diputado labra; y afirmamos que ha de ser realizada con INTENCI PERJUDICAR, porque donde no hay ánimo deliberado de m car o de ofender no hay ofensa, y no debe ningún homl honor exigir reparación por las armas al caballero que noble y lealmente su intención de ofender, bien se haya r do la molestia de palabra, de obra o por escrito.

Art. 2º—Las ofensas pueden ser leves, graves o gravísimas. Son LEVES o simples ofensas las que afectan al amor propio, a la delicadeza o a la susceptibilidad del agraviado; GRAVES o injuriosas, las que atacan al crédito o al honor de las personas honradas o de las colectividades lícitas; y GRAVÍSIMAS, las que se infieren llegando a vías de hecho contra el ultrajado, o contra las personas que tengan obligación de amparar y defender. Las circunstancias en que se realizan los hechos y las de las personas que en ellos intervienen, determinan, en cada caso, la gravedad de la ofensa.

La ofensa que infiere una persona indigna puede ser rechazada sin menoscabo del honor del agraviado.

La primera dificultad que en un lance de honor encuentran los padrinos, es la clasificación de las ofensas por su gravedad o por las circunstancias que hayan concurrido.

Una misma palabra, una frase idéntica, puede constituir ofensa leve o grave, según las circunstancias que concurran en el hecho y en la persona a quien se dirigen.

Si al amigo tímido en declarar su afecto a la mujer que pretende le decimos en términos familiares: ¡ANDA, HOMBRE, ATRÉVETE, NO SEAS COBARDE!, en nada le ofendemos; pero si dirigimos esa misma frase a un oficial en determinadas circunstancias de su vida militar, le inferimos, sin duda alguna, una ofensa grave, por la que debe pedir reparación inmediata.

En general, las incorrecciones, las impertinencias, las faltas de consideración en el trato social pueden constituir una ofensa leve.

Los insultos o imputación de un delito, vicio o falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar la fama, crédito o interés del agraviado, constituyen ofensas graves.

Los ataques de hecho al honor o a las personas de los que son ultrajados, dan el carácter de gravísimas a las ofensas inferidas.

Se entiende por VÍAS DE HECHO todo movimiento, todo contacto material de un cuerpo contra un individuo, ejecutado con la intención de ofender, o toda acción realizada con una mujer en menoscabo de su pudor y de su honra.

Una bofetada, un bastonazo, el lanzamiento de una botella o un guante, el agarrar a un caballero por las solapas, son todos movimlentos que constituyen ofensas gravísimas.

El que toca, pega. La mayoría de los autores están de acuerdo en este punto.

La gravedad de la ofensa no es proporcionada a la fuerza del golpe.

Que el palo o la mano hieran o que solamente rocen, el resultado es el mismo en la esfera del honor.

Si levantamos la mano para pegar y detienen nuestro brazo, hemos llegado a vías de hecho. En esta clase de ofensas la intención está siempre por encima del resultado obtenido.

El que besa o abraza a una señora sin derecho para hacerlo; el que toca, el que roza voluntariamente con intenciones obscenas, infiere una ofenea gravísima al padre, al esposo, la hermano o al que acompaña a la dama.

Art. 3°—El primero que dirige una provocación ú ofende debe sufrir las consecuencias de haber sido el ofensor si las ofensas són de la misma naturaleza y clase

Art. 4º—Si a una ofensa leve se contesta con una grave, se considera ofendido al que recibe la mayor ofensa.

Art. 4°—Si a una ofensa leve o grave se contesta con vías de hecho, se considera ofensor al primero que apela a los medios materiales.

Art. 6º—El que propone un desafío sin razón suficiente, esta considerado como ofensor, y los padrinos no deben permitir el lance si no se justifica la provocación.

CAPITULO SEGUNDO

PRIVILEGIOS DEL OFENDIDO

Art. 7º—El que recibe una ofensa leve tiene la elección de armas.

Nota.—Las armas que puede elegir el ofendido, son la espada, el sable o la pistola, únicas admitidas por el uso, pero

no tienen derecho a usar sucesivamente distintos clases de armas.

El duelo que comienza con armas de fuego y termina por el sable o por la espada es excepcional, y únicamente puede admitirse en determinadas circunstancias con la adquiescencia de ambas partes.

Artº 8º—El que recibe una ofensa grave tiene la elección de armas y de duelo.

Nota.—Esta elección se refiere úunicamente a los duelos legales. Es decir, que puede elegir entre el duelo a pistola al mando o a la señal, a pié firme o marchando, disparando a voluntad o con disparos sucesivos. A sable o a espada de empuñadura española, italiana o francesa, fijando la duración de los asaltos y de los descansos, ete., etc.

Art. 9º—El que recibe una ofensa gravísima, en la que se ha llegado a vías de hecho, tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Nota.—Es decir, que si elige la pistola puede determinar las distancias legales admitidas por el uso; y si el duelo se verifica a espada o sable, en los que las distancias no varían, puede fijar las dimensiones del sitio en que el lance se realiza, la duración de los encuentros y otras diversas condiciones respecto a la devolución del terreno perdido o ganado al adversario.

CAPITULO TERCERO

OFENSAS COLECTIVAS

Art. 10—Ofensa colectiva es la que se dirige a una reunión de individuos sin designarlos nominalmente.

Art. 11—El derecho de pedir reparación por una ofensa colectiva corresponde a la colectividad que la recibe.

Art. 12—Las reparaciones de ofensas que se piden en nombre de la colectividad son siempre rehusables, y el ofensor tiene el derecho de elegir su adversario entre los que la soliciten per-

sonalmente, o de pedir que la suerte designe el individuo que deba representar a los demás de la colectividad, excepto en el caso de que el superior jerárquico ó individuo más caracterizado de la misma reclame para sí el derecho de ofendido.

Art 13—Cuando varios individuos ofenden a otro, el ofendido tiene el derecho de elegir el adversario a quien debe pedir reparación de las ofensas recibidas.

NOTA.—Este derecho de elección tiene por objeto el evita que uno o varios individuos se pongan de acuerdo con un e padachín o baratero para insultar a mansalva a un homb de honor sin correr el riesgo de batirse.

Art. 14—Si un individuo dirige diferentes ofensas de la m ma gravedad a varias personas, el primer ofendido tiene el recho de prioridad para exigir reparación de la ofensa recibi

Si las ofensas fueran de distinta gravedad, el que recib mayor tiene el derecho de prioridad para pedir una repara al ofensor, que debe concederlas sucesivamente a los de ofendidos.

CAPITULO CUARTO

PERSONALIDAD DE LOS OFENSORES Y OFENDIDOS. — SUSTI'

Art. 15—Las ofensas son personales y se vindican nalmente sin sustituciones.

NOTA.—Este principio general, moral y lógico de lo hos de honor tiene varias excepciones que se hallan co das en los siguientes artículos:

Art. 16—El hijo puede sustituir al padre sexagen pedido que no se halle en condiciones para respond ofensa grave.

Art. 17—El nieto puede sustituir al abuelo en la condiciones que el hijo al padre, siempre que el abu gá un hijo que pueda representarle.

Art. 18—El padre puede sustituir al hijo menor de veintiún años o impedido para responder a una ofensa grave.

Nota.—Marcamos la edad de veintiún años para poder acudir al terreno del honor a pesar de no haber alcanzado todavía los menores la plenitud de sus derechos civiles, por ser ésta la edad que fija la ley para el ingreso en el servicio activo del ejército y debe suponerse que todo el que tiene condiciones de aptitud para defender con las armas en la mano el honor de la bandera y de la patria, debe tenerlas también para mantener íntegro el honor de su propia personalidad.

No admitimos la sustitución del padre al hijo militar por idénticas razones, aunque el hijo, si es oficial del ejército, tenga menos de veintiún años.

Art. 19—El abuelo puede sustituir al nieto en iguales condiciones que el padre al hijo y con las mismas reservas que el nieto al abuelo.

Arr. 20—El hermano puede sustituir al hermano ofendido sexagenario, impedido o menor de veintiún años, si no tuviera padre o hijo en aptitud de reemplazarle.

Art. 21—El padre puede tomar siempre la defensa de la hija insultada u ofendida, el hijo la de la madre, el hermano la de la hermana, el marido la de la esposa, y en general el caballero la de la dama que acompaña.

Nota.—Por reciprocidad, el padre, el marido y en general el protector de una dama, debe responder de las ofensas que ésta infiera, dando las debidas explicaciones si no está conforme con su opinión y su conducta, o aceptando la responsabilidad en que incurra si apruba dichas ofensas.

Art. 22—Los parientes en primer grado y los herederos de una persona que ha fallecido pueden pedir explicaciones de las ofensas graves dirigidas a su memoria.

Nota.—Porque así como se heredan el nombre, los bienes de fortuna, los derechos y las obligaciones, debe también heredarse y trasmitirse la facultad de pedir reparación de las ofensas inferidas a nuestros ascendientes y a nuestros protectores.

CAPITULO QUINTO

RESPONSABILIDAD DE LOS PERIODISTAS

Art. 23—El firmante de un suelto, dibujo o artículo ofensivo de un periódico es responsable directamente de su obra, y a él debe pedir reparación la persona ofendida.

Nota.—Algunos autores franceses exceptúan los casos en que el firmante rehuse el duelo, en que haya imposibilidad de un encuentro inmediato o en que no se tenga capacidad moral para batirse, y hacen entonces responsable del artículo al director del periódico o al redactor en jefe, fundándose en que, habiendo podido evitar la inserción de las líneas ofensivas, no lo han hecho, y deben, por tanto, reemplazar al firmante del artículo.

Nosotros opinamos que, en éste como en otros muchos casos, debe atenderse más a la intención que al hecho realizado, y obrar según las circunstancias y las personas que intervengan en esta clase de cuestiones.

Art. 24.—Si el artículo, suelto o dibujo ofensivo apareciese sin firma en el periódico, con un seudónimo o sólo con iniciales, el director o redactor en jefe que autorizó su publicación debe poner en conocimiento de la persona ofendida el nombre del autor.

En el caso de que no pueda o no quiera satisfacer la demanda del ofendido, se hace por su negativa responsable de la ofensa.

Art. 25.—Si el autor del artículo, dibujo o suelto ofensivo fuera una persona indigna, puede la persona ofendida dirigirse a los tribunales ordinarios sin menoscabo de su honor de caballero.

Art. 26—La responsabilidad de los reclamos y anuncios ofensivos incumbe a la persona que los paga y hace insertar, en su defecto al direcror, redactor en jefe del periódico o individuo del mismo que autorizó su publicación.

Art. 27—La porsona ofendida por la publicación de un escrito que apela a los tribunales ordinarios para que el periód

co inserte una rectificación, fundándose en los derechos que la Ley de Imprenta le concede, no puede pedir reparación por las armas de la ofensa recibida.

NOTA por el principio general contenido en el siguiente axioma: UNA VIA ELECTA NON DATUR RECURSOS AD ALTERAM.

CAPITULO SEXTO

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN AUTORIDAD

Art. 28—Las personas que ejercen autoridad no deben intervenir directa ni indirectamente en lances de honor provocados por actos relacionodos con el ejercicio de sus funciones.

Art. 29—Las autoridades que por motivos excepcionales y causas graves no relacionadas con el ejercicio de sus funciones tuvieran que acudir al terreno del honor, deben cesar en sus cargos antes de que se verifique el lance.

Art. 30—Los particulares que recibieran una ofensa grave de una autoridad pueden solicitar explicaciones o reparaciones de la ofensa en términos sobrios y corteses; y en el caso de que el ofensor se negara a dar explicaciones, debe esperar el ofendido a que la autoridad cese en su cargo, o acudir a los tribunales ordinarios si lo considerase oportuno.

Art. 31—El funcionario que se considerase ofendido por un superior jerárquico en asuntos no relacionados con el ejercicio de su cargo, puede pedirle explicaciones de la ofensa recibida con subordinación y cortesía; y si no las obtuviese, está en el caso de optar entre ejercitar sus derechos ante los tribunales ordinarios o diferir el nombramiento de padrinos para plantear una cuestión de honor hasta que el ofensor o el ofendido cesen en sus cargos respectivos.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS MILITARES Y MARINOS

Art 32—Las cuestiones de honor entre los militares del Ejército o la Armada de igual graduación, están sujetas a las mismas reglas que se observan entre las clases civiles.

Art. 33—Los militares de distinta graduación no deber plantear nunca una cuestión de honor por causas relacionada: con actos del servicio.

Nota.—Así lo exige la subordinación y disciplina militar sin las que no es posible que haya ejércitos.

Art. 34—Los lances de honor entre militares de distint graduación, por causas graves e independientes de los acto del servicio, no deben efectuarse nunca perteneciendo el ofenso y el ofendido a una misma unidad orgánica.

En estos casos, el jefe u oficial que tenga el carácter de ofe sor debe solicitar su cambio de destino o separación del serv cio antes de que el encuentro se realice.

Nota.—No sometiéndose a estas reglas, la disciplina se laja, y se puede dar lugar a que algún jefe rencoroso o poco e crupuloso en el cumplimiento de sus deberes militares abuse su autoridad en perjuicio de sus subordinados.

Art. 35—El militar que, habiendo ofendido a un inferio superior jerárquico en actos independientes del servicio se gare a dar explicaciones de su conducta o una reparación e terreno de las armas, así como el injuriado o agredido que exigiera reparación de su agravio, deben ser sometidos a tribunales de honor, de que tratan los vigentes Código de J ticia Militar y Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAPITULO OCTAVO

PROFESORES DE ESGRIMA

Art. 36—Las cuestiones de honor entre profesores de esgrima están sujetas a las reglas generales que rigen para las clases civiles y para los militares o marinos de la misma graduación.

Art. 37—Los profesores de esgrima no deben escoger, para batirse con aficionados o profanos, las armas profesionales más que en el caso de haber sido ofendidos gravemente o en el de que sus adversarios hayan demostrado en duelos o asaltos públicos igual o superior destreza que éllos en el manejo de las armas.

Nota.—Mantenemos el criterio de que los profesores de esgrima y los buenos aficionados deben evitar, en cuanto puedan, acudir al terreno del honor, aún haciendo verdaderos sacrificios de amor propio, para desterrar la falsa idea, por desgracia muy generalizada entre el vulgo, de que los maestros de armas, los aficionados a la esgrima y cuantos manejan una espada o un sable con destreza, son provocadores, pendencieros y duelistas, cuando en la realidad acontece todo lo contrario, pues la práctica demuestra que los más débiles y ajenos al manejo de las armas son, por regla general, los más dispuestos a considerarse ofendidos sin motivo, los más pendencieros y suspicaces y los que más molestias ocasionan a amigos y conocidos, planteando por fútiles motivos una verdadera cuestión de honor, que termina, como no puede menos de suceder, por la redacción de una acta, después de haber perdido lastimosamente el tiempo y la paciencia el supuesto ofensor, el ofendido y los padrinos de ambos.

Y creémos también qne los profesores de esgrima no deben escoger para batirse sus armas prafesionales más que en casos excepcionales o gravísimos, porque si tienen la desgracía de ser heridos por un adversario profano o mediano aficionado, resultan altamente perjudicados en su reputación profesional, y si, por el contrario, causan la muerte o hieren a un adversa-

rio de esta clase, pueden ser tachados por el vulgo de asesinos, de homicidas o, por lo menos, de hombres sin conciencia y sin honor que abusan de su fuerza y su destreza para herir a mansalva a un inocente.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EXTRANJEROS

Art. 38—Los extranjeros en España, del mismo modo que los los españoles en el Extranjero, deben someterse, en las cuestiones de honor, a las reglas, usos y costumbres establecidas en el país en que se encuentran.

Art 39—Los extranjeros están obligados a facilitar las informaciones que sean necesarias para acreditar su personalidad.

Art. 40—Ningún español debe apadrinar a un extranjero ni cruzar con él sus armas sin haberse cerciorado previamente de su calidad de hombre de honor.

Nota.—El que por mera cortesía y fiándose de las apareincias exteriores apadrine a un extranjero sin saber a quien representa, se expone a que, en uso de su perfecto derecho, rehuse el lance su adversario y se plantee por su impremeditación una nueva cuestión de honor entre dos caballeros que no han tenido intención alguna de ofenderse.

El pabellón no cubre la mercancía en las cuestiones de honor.

CAPITULO DECIMO

DE LAS PERSONAS CON QUIENES NO PUEDE ADMITIRSE EL DUELO

Art. 41—El duelo es inadmisible:

1º—Entre parientes próximos.

Nota.—Entendemos por parientes próximos los ligados

por vínculos de consanguinidad, como el padre, el hijo, abuelo y nieto; tíos y sobrinos carnales; hermanos de una o de ambas líneas, y primos hermanos; y los parientes políticos ligados por vínculos de alianza, como el suegro y yerno, los cuñados y los padrastros é hijastros.

Unicamente en casos muy excepcionales de gravísimas ofensas, y para evitar mayores males, podrá autorizarse el duelo entre primos hermanos, hermanos políticos o tíos y sobrinos, por causas de adulterio, violación, seducción de menores u otras de análoga importancia que pudieran dar lugar a crímenes inevitables o venganzas personales.

2º—Entre los parientes o amigos del herido o muerto en duelo y su adversario.

Nota.—Los antiguos odios y venganzas de raza y de familia no pueden admitirse en las cuestiones de honor.

Por una ofensa no puede concederse más que una reparación, si bien, como nos dice el señor Echegaray, puede el ofendido plantear otra cuestión de honor perdiendo el carácter de agraviado y adoptando el de agresor.

3º—Entre los mismos adversarios que pretendan reanudar un duelo terminado, si no han mediado nuevas causas.

Nota.—Esta prohibición está fundada en las mismas razones aducidas en ei caso anterior.

4º—Entre los que pretendieren batirse alterando las costumbres y reglas establecidas en las leyes del honor.

5º—Entre los impedidos, menores o sexagenarios. (Véanse los arts. 16 al 21 y 42 al 47).

6º—Entre deudores y acreedores antes de solventar las deudas.

Nota.—Esta clase de cuestiones deben resolverse por los tribunales ordinarios, para evitar las imposiciones de los deudores de mala fé, barateros y matones.

7º—Entre ofensores y ofendidos que hayan acudido a los tribunales ordinarios en vindicación de la ofensa recibida.

Nota.—Por el principio, ya anteriormente mencionado, de que UNA VIA ELECTA NON DATUR RECURSOS AD ALTERAM.

8º—Entre personas indignas.

CAPITULO ONCE

EXCEPCIONES POR EDAD

Art. 42.—Están exceptuados de batirse por razón de la edad los mayores de sesenta años y los menores de veintiuno que no sean militares o marinos en activo servicio, salvo en casos y circunstancias excepcionales.

NOTA.—La edad en que un hombre está en disposición de batirse puede ser muy variable, según el estado de su desarrollo intelectual y físico, su educación, su género de vida y otras muchas circunstancias que ejerzan inflencia en el estado de su ánimo y de su vigor físico, aumentando o disminuyendo las condiciones de igualdad que deben tener los adversarios.

La edad de sesenta años puede, por tanto, servir de base como excepción para batirse con las personas ofendidas, sin que esto quiera decir que en determinados casos no deba aumentarse o desminuirse, según las circunstancias de los adversarios, con arreglo al criterio de los padrinos, de un árbitro o de un tribunal de honor.

En general, deben concederse al ofendido amplias facultades para pedir o nó reparación de las ofensas recibidas, según la aptitud en que se encuentre para mantener sus derechos en el terreno del honor, facultades que no pueden concederse al ofensor más que en casos muy excepcionales y de manifiesta imposibilidad para batirse.

El anciano que insulta o que provoca debe atenerse a las consecuencias de su falta de prudencia.

Fijamos en los menores la edad de veintiún años para batirse en duelo, fundados en la teoría de que el que está en disposición de defender su patria y el honor de su bandera puede, sin duda alguna, defender su propio honor y debe responder de las ofensas que infiera.

Por esta misma razón también creemos que los oficiales del Ejército y la Armada pueden acudir al terreno del honor por el mero hecho de ser tales oficiales, aunque sean menores de veintiún años, si tienen mando de tropas, del propio modo

que los jefes y generales del Ejército y de la Marina moyores de sesenta años si están en servicio activo.

Al marido ofendido en la honra de su esposa debe autorizársele para vengar la ofensa recibida, aunque sea menor de veintiún años, porque debe lógicamente suponerse que el que se halla en condiciones de dirigir una familia tiene también aptitud para defender su honor. Véanse los artículos 16, 17 y 18].

Art. 43—La persona ofendida por un sexagenario o un menor que, prevaliéndose de su edad, rehusara dar satisfacciones o una reparación en el terreno de las armas, puede recurrir contra el culpable ante los tribunales ordinarios sin el menor detrimento de su honor.

NOTA.—Respecto a las excepciones por edad, nuestro respetado y querido amigo D. José Echegaray se expresa en los siguientes términos:

«Sea cual fuere la edad que tenga un hombre, si ha sido ofendido, no se le puede negar el derecho de llevar a su adversario al terreno, aunque éste se escude con la edad del agraviado, procurando, en lo posible, igualar las condiciones.

«Un viejo de setenta años y un joven de veinticinco no es materialmente imposible que se batan a pistola.

«Y en el caso en que el hombre de mucha edad sea el ofensor—exceptuando cuando sea un anciano caduco o débil como una mujer o un niño,—tampoco puede quedar en absoluto impune».

CAPITULO DOCE

EXCEPCIONES POR ENFERMEDAD

Art. 44—Están exceptuados de batirse por enfermedad los que no se hallen en aptitud de manejar alguna de las tres armas admitidas por el uso en las cuestiones de honor.

Art. 45—En el caso de que la enfermedad sea curable y eventual, debe concederse al enfermo el tiempo necesario para

su restablecimiento antes de plantear o rehusar una cuestión de honor.

Art. 46—Al impedido o al enfermo que se halle imposibilitado de manejar una o dos de las tres armas legales, debe permitírsele el uso de la tercera.

Art. 47—Si el ofensor se hallare en la imposibilidad de manejar las armas blancas, puede permitírsele el uso de la pistola, eligiendo el ofendido el duelo y las distancias legales.

Nota.—Entendemos, como entienden la mayoría de los autores, que no puede rehusarse un duelo por temor de que se agraven los padecimientos crónicos en el caso de recibir una herida, sobre todo si el enfermo tuviera el carácter de ofensor, pues éste, mientras pueda, debe responder siempre de sus actos.

Los miopes y los que padecen enfermedades en los órganos visuales deberán o nó batirse según la cantidad de vista que conserven, a juicio de un oculista.

Los tuertos pueden y deben batirse a sable, espada o pistola a la voz de mando y a la señal, si bien autores respetables son de la opinión contraria.

Los sordos no pueden batirse a pistola a la voz de mando. Para éllos deben sustituirse las voces o palmadas por las señales visuales que previamente se convengan, y si su sordera no fuere absoluta, cabe también el sustituir las voces o palmadas por toques de cualquier instrumento de música o por detonaciones de armas de fuego.

Los cojos [por regla general) no pueden ni deben batirse al arma blanca. Aquellos a quienes su deformidad les permitiese batirse, no tienen la elección de armas si fuesen los primeros ofensores.

Los mancos del brazo izquierdo pueden batirse sin inconveniente a espada o sable, del mismo modo que los que lo fueran del derecho en el caso de haber sido zurdos o ambidextros. Teniendo el carácter de ofensores, no deben nunca rehusar el lance por la regla general de que los que se hallan en aptitud de ofender deben siempre responder de sus ofensas, aún en condiciones de inferioridad respecto a los ofendidos.

La obesidad, la joroba u otras deformidades que no impidan por completo el manejo de las armas, no pueden ser causa para los ofensores de excepción para batirse.

CAPITULO TRECE

EXCEPCIONES POR INDIGNIDAD

Art. 48—Los lances de honor, como su nombre lo indica, no deben realizarse más que entre las personas que, por su nacimiento, edacación, cultura o posición social, tienen exacto conocimiento de los usos, costumbres y leyes del honor y las práctican constante é invariablemente.

Nota —Es una cuestión de verdadera importancia y de gran delicadeza el determinar qué personas son indignas de alternar en un lance de honor por razón de su educación, nacimiento, puesto que ocupan en la sociedad, etc., etc., y no nos decidimos a dar solución precisa a este deficilísimo problema, cuyos datos y resultados pueden variar y varían constantemente según las épocas, los países y las costumbres sociales.

Hay quien piensa que únicamente debe negarse el honor de las armas por razón de la posición social a los que desempeñan puestos u oficios serviles; pero es tan difícil marcar qué cargos son serviles y cuáles no lo son, que toda prescripción neta y precisa en la materia puede resultar equivocada o injusta.

¿Por qué en algunos países se tiene por indignos a los negros?

¿Por qué en épocas pasadas se consideraban indignos a los cómicos?

¿Qué razón existe para considerar de peor condición social en nuestros tiempos al limpiabotas, al lacayo, al honrado aguador o barrendero, que a los que desempeñan otros oficios o cargos de análoga naturaleza?

Estos problemas están llamados a ser resueltos en cada

caso especial por un tribunal de honor, sin que haya posibilidad de sentar principios fijos ni demarcar barreras infranqueables entre la dignidad o indignidad por razón del nacimiento o de la posición social.

No creemos que ofrezca tantas dificultades el determinar los casos de indignidad por razón de la conducta que pudieran observar los que por su nacimiento, cultura o posición social están más obligados a mantener su propio honor y su decoro y se llaman caballeros.

Si formáramos parte de un tribunal de honor, no vacilaríamos nunca en descalificar para batirse al que es público y notorio que se ha entregado a vicios sodomíticos; al que vende su propio honor, el de su hija o el de su esposa; al que ha sufrido una condena por motivos deshonrosos, como la falsificación, el cohecho o la prevaricación en las autoridades, jueces, magistrados o funcionarios públicos; al traidor a la Patria, al asesino, al perjuro, al espía; al que en un lance de honor cometa incorrecciones graves; al fullero; al que es arrojado de un círculo o sociedad de hombres de honor por motivos deshonrosos; al matón o baratero de oficio; al falsario; al que abandona al amigo o a la dama que acompaña en un momento de peligro; al que hiera a traición o por la espalda; al que quebranta los sagrados deberes de la hospitalidad; al que vive a costa de la prostitución, del juego o de la usura, y, en general, a todo el que prescinde de las leyes del honor, aunque se halle admitido en buena sociedad y por las apariencias exteriores pudiera parecer un caballero.

Art. 49—El adversario que tuviera dudas sobre la dignidad de un antagonista debe encomendar a sus padrinos la misión de resolverlas, haciendo con la mayor reserva las averiguaciones necesarias para no ofender sin fundamento a un caballero.

Art. 50—El que con sólidos y razonables fundamentos considerase indigno a un adversario, debe reclamar la constitución de un tribunal de honor que decida la cuestión previa que ha de plantearse sobre la dignidad del recusado, aduciendo in-

mediatamente todas cuantas pruebas documentales y testificales le sea posible presentar.

Art. 51—Si el veredicto del tribunal de honor fuese favorable al recusado, debe retrotraerse la cuestión al estado en que se hallaba antes de constituirse el tribunal; pero en tal caso, el adversario a quien se trató de descalificar injustamente adquiere la calidad de ofendido con ofensas graves.

Art. 52—Si el veredicto del tribunal fuere adverso al acusado, queda éste descalificado y pierde todos sus derechos a exigir reparaciones en el terreno del honor.

Art. 53—Contra los veredictos de un tribunal de honor no cabe apelación ante los tribunales ordinarios ni ante el mismo tribunal mientras no se demuestre que ha habido error manifiesto en los hechos y en las pruebas presentadas.

Nota.—La materia de recusaciones por indignidad es sumamente delicada, de consecuencias gravísimas, y debe ser objeto de gran meditación y estudio por parte del que recusa y del tribunal de honor.

La acusación constituye por sí sola una ofensa grave, que puede mejorar la situación del recusado si el veredicto del tribunal le fuese favorable.

Una sentencia absolutoria dictada con impremeditación por un tribunal de honor, puede perjudicar notablemente al adversario que presentó la cuestión previa.

Un veredicto de culpabilidad es la muerte civil para el descalificado.

CAPITULO CATORCE

EXCUSAS Y EXPLICACIONES

Art. 54—El caballero que recibe una ofensa leve debe pedir inmediatamente, y en términos corteses, explicaciones de la misma; y si éstas fueran satisfactorias o se le negase lealmente la intención de ofenderle o molestarle, debe darse desde luego por satisfecho sin hacer nombramiento de padrinos.

NOTA.—Las explicaciones de una ofensa leve conviene que se reclamen directamente, o, si es posible, por medio de un amigo de la confianza de ambos, para no causar molestias inútiles é injustificadas a diferentes personas con el nombramiento de representantes, y a fin de que nadie pueda creer que se desea plantear sin fundamento serio una cuestión de honor por mera baratería o buscando notoriedad con el único objeto de HACERSE CARTEL de duelista, como se dice vulgarmente.

Art. 55—Si el ofensor se negare a dar explicaciones o confirmara su intención de molestar, debe cesar IPSO FACTO toda discusión entre ambos, procediendo el ofendido al nombramiento de padrinos como si la ofensa recibida fuera grave.

NOTA.—Donde hay intención hay ofensa, y debe pedirse una retractación precisa y clara o una reparación por medio de las armas.

Art. 56—El que recibe una ofensa de carácter grave, o gravísima, debe proceder al nombramiento de representantes inmediatamente que tenga conocimiento de la misma evitando, en cuanto pueda, cruzar con su adversario la palabra ni llegar a vías de hecho si no hubiese iniciado la agresión el ofensor.

NOTA.—Como dejamos consignado en los artículos 4° y 5°, si una ofensa leve se contesta con una grave, o a ésta con vías de hecho, tiene el carácter de ofensor, no el que dirige la primera ofensa, sino el que ha inferido la de mayor importancia; por lo cual conviene mucho tener la sangre fría necesaria para saber contenerse, y no perder por una ligereza las ventajas que acompañan al que conserva el carácter de ofendido.

Art. 57—Las excusas o explicaciones han de guardar siempre relación y analogía con las ofensas inferidas.

NOTA.—Una ofensa leve de palabra, debe excusarse verbalmente ante los mismos testigos que la presenciaron. Una ofensa inferida por escrito, debe ser explicada por escrito. Una ofensa publicada en un periódico, debe ser rectificada por la prensa.

Art. 58—Las excusas o explicaciones han de ser claras, concisas y terminantes, sin dejar lugar a duda respecto a la intención de ofender.

NOTA.—El hombre de honor que no ha tenido intención de ofender a un caballero, lo hace constar siempre clara y terminantemente, y tanto más enaltecidas quedarán su dignidad y buena fe, cuanto más satisfactorias sean las leales explicaciones que conceda.

Entre hombres de honor y dignidad no cabe suponer que se den explicaciones por temor de acudir al terreno de las armas.

El que concibe ese temor es el que más expuesto se halla a negar, sin causa justificada, explicaciones de sus actos, por ser en él superior el miedo de que le tachen de cobarde al de batirse en duelo.

El Sr. General Contreras opina que en las ofensas de obra, si se tratase de GOLPES REPETIDOS que no dan lugar a explicarlos, como excitación o arrebato momentáneo, los padrinos no pueden aceptar más satisfacciones que las de las armas, a menos que, consultado el interesado, se dé por satisfecho con las explicaciones.

CAPITULO QUINCE

DE LO PADRINOS Y TESTIGOS

Art. 59—Se llaman, en general, padrinos o representantes, como su nombre lo indica, a las personas que aceptan la misión de representar a un caballero en una cuestión de honor, con amplias facultades para exigir y conceder explicaciones, excusas o una reparación por las armas de las ofensas inferidas.

Art. 60—Si la persona encargada de representar a un caballero en una cuestión de honor no tiene, por excepción, absoluta libertad de acción para obrar con entera independencia con arreglo a su criterio, y sí sólo para representar a uno de los adversarios con facultades limitadas, recibe el nombre de REPRESENTANTE.

NOTA.—En general, no debe aceptarse el cargo de represen-

tante con facultades limitadas por las razones que exponemos en el artículo siguiente.

Art. 61—Si por cualquier causa justificada, antes ó después de concertado el lance, se viera privado de asistir al mismo alguno de los padrinos o representantes, puede ser sustituído por otra persona, que tiene, en este caso, el nombre y carácter de TESTIGO.

NOTA.—El Duque de Tamames opina, con muy justo criterio, «que, a partir del momento en que un caballero acepta la »representación de otro, le apadrina, puesto que su cometido »no es ya tan sólo velar por su honra cual si fuera la propia, »sino ampararle con sus consejos si éstos le fueren menester, y »claramente se deduce que el que lleva a cabo este cometido »más le alcanza el nombre de PADRINO que el de REPRESENTAN»TE: entendiendo por padrino aquel que, investido de la repre»sentación de un caballero, gestiona con plenitud de facultades »todos los trámites y circunstancias de la cuestión y arregla »las condiciones del lance, si lo juzga necesario, asistiendo a su «ahijado hasta el desenlace; y por testigo, aquel de quien se so»licita autorice con su presencia el duelo, para certificar, si fue»ra menester, que se ha llevado a cabo cumpliendo exactamen»te las condiciones estipuladas».

Estos testigos sólo deben reclamarse, en su opinión, cuando existe alguna ofensa que conviene por honra de entrambos contendientes guardar secreta; y en cuanto al carácter de los representantes con facultades limitadas, no lo admite, por considerar que el ahijado debe tener absoluta confianza en la persona que lo apadrina, y si no la tiene, ni ésta debe admitir su representación restringida, ni aquélla ponerla trabas para que resuelva la cuestión con entera independencia de criterio.

El General Contreras, de acuerdo con el Duque de Tamames, opina que no deben admitirss más que las dos categorías de PADRINOS Y TESTIGOS, porque la ofuscación y el espíritu de venganza quitan al ofendido la serenidad de espíritu que necesita, y debe entregar la representación de su honor a un amigo leal sin restricción alguna.

El Marqués de Vallecerrato considera como testigos a las

personas que intervienen en una cuestión de honor, desde e momento que empiezan a pactarse las condiciones del duelo que han de presenciar. Las personas que no han de asistir al lance no deben, en su opinión, pactar las condiciones del mismo.

Los autores franceses llaman TÉMOINS (testigos] a los representantes en general, cualquiera que sea su misión.

Los italianos dan indistintamente el nombre de TESTIMONE O PADRINO [testigo o padrino) al que acompaña y asiste a los duelistas en el momento del encuentro, y el de RAPPRESENTANTE al que acepta la representación de una de las partes en un lance o en un tribunal de honor,

Nosotros, que estamos de acuerdo con las ideas de nuestros queridos amigos el Duque de Tamames y el general Contreras, hicimos, sin embargo, la clasificación contenida en los precedentes artículos por hallarse muy generalizada entre los españoles, si bien está asimismo admitida en nuestra Patria la costumbre de dar únicamente el nombre de padrinos a todos los representantes, cualquiera que sea su misión.

Los padrinos deben ser conciliadores, buscando todos los medios, compatibles con el honor, de dar solución satisfactoria y pacífica a la cuestión que se les encomienda.

Han de tener al mismo tiempo firmeza de carácter para no dejar, por su debilidad, en mal lugar a sus representados. Deben estar dotados de una educación y corrección exquisitas para no agriar las discusiones por sus intemperancias o malas formas de expresión. Su respetabilidad ha de ser indiscutible, y deben tener también conocimiento y experiencia de las reglas del duelo, costumbre de las armas, sangre fría y las condiciones físicas que tan ventajosas son para imponerse en un momento dado.

Hay la falsa creencia de que un hábil tirador, un afamado duelista es, por lo general un buen padrino, y éstos suelen ser en España los más solicitados en las cuestiones de honor. Nosotros opinamos que estas condiciones son siempre muy recomendables para la elección de testigos; pero damos mucha

mayor importancia a la inteligencia, al tacto, a la firmeza de carácter y a la respetabilidad de los padrinos.

Art. 62—Son recusables para el cargo de representantes o padrinos, y deben excusarse de aceptar su nombramiento:

1° Por razón de la edad, los menores de edad y los ancianos.

2° Por enfermedad, los ciegos, sordos, paralíticos, epilépticos, y en general todos aquellos que, a causa de sus enfermedades o defectos físicos, son incapaces de desempeñar cumplidamente su cargo o pueden ocasionar perjuicios graves a sus apadrinados.

3° Por parentesco, el padre, el hijo, el nieto, el abuelo, el hermano, y en general todos los parientes a quienes se permite la sustitución. (Véase los artículos 16 al 20).

4° Por parcialidad, el deudor contra su acreedor, el que ha sido comprendido en una ofensa colectiva si pertenece a la colectividad uno de los adversarios, el amigo íntimo o enemigo irreconciliable del adversario de su representado, y todo el que por un interés directo o indirecto carezca de la necesaria libertad de acción para obrar imparcialmente con arreglo a su conciencia.

Nota.—No puede autorizarse que los representantes o padrinos sean menores de edad, porque carecen de la experiencia y respetabilidad necesaria para llenar cumplidamente la delicada misión que se les confía. Un lance de honor que termina en el terreno de las armas por una inexperiencia, intemperancia o viveza de carácter de los padrinos, puede tener gravísimas y fatales consecuencias, que se deben evitar a todo trance.

Consideramos mucho más delicada y de mayor trascendencia la misión de los padrinos que la de los mismos adversarios, y por eso opinamos que puede autorizárse el duelo a los veintiún años, y que puede y debe recusarse a un padrino de la misma edad. La juventud suele ser tan conveniente en un asalto o en un duelo, como perjudicial en una empeñada controversia sobre cuestiones de honor.

El anciano puede adolecer de debilidades o egoísmos que

perjudiquen a su representado, y no debe aceptar nunca el cargo de padrino para un lance.

Los enfermos, impedidos y lisiados suelen tener análogos defectos, y es difícil que puedan llenar a conciencia su delicada misión.

Un sordo no se entera de las voces de mando en el terreno y causa mil molestias a los demás padrinos al discutirse el asunto orígen del desafío. Un lisiado no tiene la destreza y agilidad necesarias para seguir las evoluciones del combate, y no puede suspenderlo por sí mismo en un momento crítico, al llegar un cuerpo a cuerpo o al ver herido a un adversario.

Los lazos del cariño y de la sangre, que unen a los parientes próximos, les priva de la libertad de apreciación y espíritu de justicia que constituyen los primeros deberes de un padrino.

La enemistad, las deudas contraídas, las ofensas recibidas individual o colectivamente, son también muy malas consejeras de un padrino y pueden influir con gran facilidad en sus apreciaciones al juzgar la cuestión que se plantea.

Art. 63—Las causas de indignidad para recusar a los representantes y padrinos son las mismas consignadas para los adversarios en el art. 48. (Véase la nota correspondiente al referido artículo.)

NOTA.—Los padrinos que fueren recusados por causas que no afectan a su honor, deben aceptar desde luego la recusación y retirarse sin mostrarse ofendidos para evitar dificultades a su representado.

Los recusados por causas de indignidad deben también retirarse, pero haciendo previamente las protestas necesarias, para que un tribunal de honor juzgue sobre los motivos de su recusación y pueda exigir en su día la reparación debida.

CAPITULO DIEZ Y SEIS

DEL MODO DE PLANTEAR LAS CUESTIONES DE HONOR

Art. 64—La persona que recibiera una ofensa grave o aquella a quien se negaran explicaciones de una leve, debe proceder inmediatamente al nombramiento de dos representantes o padrinos, dándoles cuenta exacta y detallada de todo lo sucedido y otorgándoles las facultades necesarias para resolver el lance con arreglo a los dictados de su honor y su conciencia. [Véanse los arts. 54, 55 y 56].

Nota.—El padrino, según Chateauvillard, es, por decirlo así, el confesor del que le otorga su confianza. Debe guardar el secreto más absoluto de su conferencia y obtener la íntima confesión de sus pensamientos y deseos respecto al desenlace del asunto, por un arreglo decoroso o por un encuentro serio, si hay motivos para éllo.

Si las proposiciones que recibe no están en armonía con las leyes del honor, debe excusarse de aceptar el cargo, sin vender nunca el secreto del amigo que le ha confesado su debilidad, su odio o su deseo de venganza, so pena de portarse como un hombre sin educación y sin decoro.

Si acepta la misión que se le encarga, debe enterarse minuciosamente del asunto con todos sus antecedentes, detalles y deseos de su representado, obteniendo estos datos, a ser posible, por escrito para evitar ulteriores confusiones y no olvidar ninguua circunstañcia ventajosa para su representado.

Del mismo modo que un representante o un padrino debe cesar en su cargo si no está conforme con la manera de proceder de la persona que representa, pueden también los que otorgan su confianza a un individuo retirarle sus poderes si se ha extralimitado en el uso de los mismos al plantear el lance o si disiente de su modo de pensar y proceder, para hacer en tal caso la designación de otros padrinos.

Esto, sin embargo, constituye siempre una descortesía y falta de agradecimiento para la persona que acepta el enojoso

cargo dè padrino, y puede constituir en muchos casos una verdadera ofensa, orígan de un nuevo lance.

Tanto al hacer el nombramiento de padrinos como al aceptarlo, debe reflexionarse seriamente sobre la importancia que el cargo tiene en sí y sobre las consecuencias que pueden sobrevenir si no se desempeña con acierto. La designación de padrinos, del mismo modo que su aceptación, no deben recaer, mientras se pueda, más que en personas de nuestra absoluta confianza, con quienes nos unan estrechos lazos de amistad, y una vez otorgados los poderes a una persona de honor, no debemos retirárselos sin una causa muy justificada ó imprevista.

Art. 65—Una vez aceptado el cargo por ambos representantes, se presentarán éstos en el domicilio del ofensor antes de que trascurran veinticuatro horas, a contar desde el momento en que se tuvo conocimiento de la ofensa, y le manifestarán en términos concretos y corteses el objeto de su visita, rogándole que haga la designación de padrinos, hora y sitio en que deban reunirse, sin entrar en discusión sobre el fondo del asunto.

Nota.—Los padrinos deben guardar todas las consideraciones posibles a los adversarios y evitar que sus familias y allegados se enteren de lo ocurrido, bien procurando visitarles cuando sepan que están solos, o bien anunciando su visita por medio de un amigo o por escrito.

Si no encontraran en su domicilio al ofensor, procede que le escriban dándole cuenta de sus deseos y tomando las precausiones necesarias para que la carta llegue directamente a su destino.

Las discusiones sobre el fondo del asunto deben evitarse siempre para no agriar la cuestión ni sentar precedente alguno que pudiera resultar perjudicial ulteriormente.

En el caso excepcional de que el ofensor se apresurase a dar explicaciones de la ofensa, a ofrecer una retractación o a retirar de plano sus ofensas, deben los padrinos aprovechar tan ·rables circunstancias para dar solución inmediata a la :ión, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en

los artículos 54, 57, 58 y notas correspondientes, respecto a las explicacaciones y excusas.

Art. 66—Si el adversario que recibe a los padrinos persiste en la discusión, rehusa una respuesta inmediata o se niega a hacer el nombramiento de representantes para evitar que se plantee el lance, los padrinos de la parte ofendida deben retirarse inmediatamente y dar cuenta por escrito a su representado de todo lo sucedido, autorizándole para que haga el uso que estime conveniente del acta o carta que le dirijan, a fin de que juzgue el público de la conducta de ambos.

Art. 67—El que recibe la visita de los padrinos de su adversario está en el deber de acogerlos con cortesía, oirles sin interrupción y darles sin comentarios una respuesta inmediata y categórica, nombrando desde luego a sus representantes u ofreciendo designarlos a la mayor brevedad, y eligiendo de común acuerdo la hora y sitio en que deban reunirse.

Nota.—El que tiene el convencimiento de que ha faltado a un caballero injustamente o sin intención de hacerlo está en el deber de apresurarse á darle lealmente sus excusas sin esperar al nombramiento de padrinos, para que nadie pueda creer que sus explicaciones han obedecido más a la presión del miedo que a su propia conciencia y lealtad de caballero.

Art. 68—La persona a quien se piden explicacaciones o el nombramiento de padrinos, debe designarlos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la petición, si no mediaran excepcionales circunstancias que pudierán impedírselo.

Nota.—«La mayoría de los autores estranjeros aceptan el término de veinticuatro horas, tanto para la petición de explicaciones desde que la ofensa se conoce, como para la designación de los del ofensor despuée de pedida reparación de la ofensa.

Mr. C. Jollivet concede dos días al ofendido para enviar sus padrinos al ofensor, y el Código Caballeresco Italiano, de Jacobo Gelli, otorga el mismo plazo al ofensor para hacer el nombramiento de los suyos.

No es conveniente retrasar sin causa justificada la designación de los padrinos, porque el transcurso del tiempo, la inter-

intervención de los extraños, la publicidad que puede darse al lance y los comentarios de las gentes suelen entorpecer y agriar estas cuestiones, envenenando las pasiones, exagerando las ofensas y dificultando las soluciones pacíficas y honrosas; y no es posible tampoco exagerar el rigorismo en la concesión de plazos, porque no siempre se encuentran fácilmente los padrinos, sobre todo viviendo fuera de la población en que se resida habitualmente. Una enfermedad, un accidente, cualquier caso fortuito puede retrasar el nombramiento de padrinos, y la persona a quien se pida prórroga para designarlos está en el deber de concederla si hay causa justificada para ello, no sólo por caballerosidad y cortesía, sino en su propio interés para que nadie pueda atribuir su negativa al deseo de aprovechar un incidente fortuito, con el fin de evitar un desafío.

Art. 69—Transcurridos los plazos que se otorguen por el ofensor o el ofendido para el nombramiento de padrinos sin causa justificada, puede cualquiera de los adversarios rehusar la aceptación del lance planteado, si bien cabe la apelación ante un tribunal de honor que juzgue la conducta de ambas partes.

Art. 70—Desde el momento en que los padrinos aceptan su cometido, los adversarios no pueden comunicarse más que por su conducto y con su intervención, y deben abstenerse en absoluto de toda nueva provocación, ofensa o comentarios respecto de su conducta.

Art. 71—Los adversarios no pueden tener entrevista alguna antes de realizarse el duelo, más que en el caso de haberlo convenido previamente los padrinos para lograr una reconciliación en su presencia.

NOTA —Desde que se constituyen los padrinos, dejan de tener personalidad los adversarios; vienen a ser sagrados el uno para el otro, y deben rehuir el encontrarse a solas ni aún para ...iarse.

...ién puede prever las consecuencias de un encuentro a... ...tre dos contendientes que se odian o que, pudiendo re... ...rse, fácilmente se infieren nuevas ofensas por viveza de

carácter, por falta de prudencia ó por dificultad en la expresión?

La intervención de los representantes evita fácilmente tales contingencias, y éstos no deben eludir su presencia en ningún caso.

Art. 72—Una vez reunidos los cuatro representantes o padrinos, es de gran conveniencia, para facilitar la solución del asunto en cualquier caso, que se pongan de acuerdo respecto a la elección de la obra española o extranjera que ha de servirles de norma para resolver sus dudas.

NOTA.—Entre los autores franceses, recomendamos por su autoridad a Chateauvillard, ESSAI SUR LE DUEL, y por la claridad y extensión con que trata todos los puntos a Croabbon, LA SCIENCE DU POINT D' HONNEUR; siendo también muy respetables las opiniones de Tabernier en su ARTE DEL DUELO; así como las de Verger de Saint-Thomas, NOUVEAU CODE DU DUEL; Jules Jacob, LE JEU DE L' ÉPÉE, y Prevost et Jollivet, L' ESCRIME ET LE DUEL.

Los autores más autorizados en Italia son De Rosis, Angelini y Jacopo Gelli, MANUALE DEL DUELLANTE y CÓDICE CABALLERESCO ITALIANO.

En Alemania y en Austria está traducida la obra de Chateauvillard, y considerada como el verdadero Código Internacional de Honor.

En España ha hecho una traducción de la misma el distinguido maestro de armas D. Adelardo Sanz, que está publicada con un notable tratado de esgrima de sable, y existen, entre otras, una traducción del NUEVO CÓDIGO DEL DUELO, comentada por don Eusebio Iñíguez y publicada con el título de OFENSAS Y DESAFÍOS, un folleto de Cartagho y otro de D. Luis Ramos Izquierdo, extractado y traducido de varios autores extranjeros.

En Inglaterra, como es sabido, está ya casi desterrado el duelo.

Art. 73—Aceptada la obra de consulta, los representantes deben dar cuenta de sus poderes escritos o verbales, y manifes-

tar si éstos son limitados o amplios, entrando a tratar inmediatamente de las cuestiones previas que puedan suscitarse respecto a la sustitución de los adversarios y a las incapacidades o excepciones en que se hallen comprendidos. (Véanse los arts. 15 al 22 y 41 al 53).

Art. 74—No habiendo duda sobre la capacidad de los adversarios, los representantes del ofendido expondrán clara y detalladamente los hechos orígen de la cuestión, sin hacer calificación ni comentario alguno sobre el valor de las ofensas, pero procurando evidenciar la verdad de todo lo sucedido, para que, una vez puestos de acuerdo los representantes de ambas partes respecto a la existencia exacta de los hechos, pueda ésta servir de base para las ulteriores soluciones del asunto.

Art. 75—Admitida la verdad de los hechos orígen de la cuestión y discutido el valor moral de los mismos por todos los representantes, pueden éstos decidir que no hay ofensas suficientes para llegar al lance, o que las ofensas existen y deben darse explicaciones de las mismas o una reparación por medio de lás armas.

Art. 76—Si se decide que no hay ofensas suficientes, se levantará acta por duplicado del acuerdo, que, firmadas por los cuatro representantes, se entregarán a ambos contendientes como salvaguardía de su honor.

Art. 77—Si se acuerda que las ofensas existen, los padrinos deben determinar inmediatamente si hay una o varias, si son o no recíprocas, el valor de cada una en sus distintos grados y el valor comparativo de las mismas si hubo reciprocidad, para poder determinar a quién corresponda el carácter de ofensor y el de ofendido. (Véanse los arts. 2º al 5º del capítulo I, referente a las ofensas].

Art. 78—En el caso de que los representantes no lleguen a un acuerdo respecto a la gravedad de las ofensas, pueden someterse a la decisión de un árbitro o de un tribunal de honor, pero nunca al resultado de la suerte o el azar.

Nota.—Como hemos dicho repetidas veces, la determinación de la persona ofendida es de la mayor importancia y debe ser objeto de gran solicitud por parte de los padrinos.

Depende de los hechos y de la voluntad, y no puede someterse al azar o suerte de los adversarios, como las condiciones del encuentro.

CAPITULO DIEZ Y SIETE

DE LOS ÁRBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Art. 79—Se llama árbitro en una cuestión de honor a la persona designada por los representantes de ambas partes para dirimir sus controversias.

NOTA.—Los árbitros deben tener, en general, las mismas condiciones señaladas para los padrinos en los artículos 61, 62, 63 y 64, y distinguirse muy especialmente por su imparcialidad, respetabilidad y rectitud de criterio.

Puede someterse a su arbitraje uno o varios puntos de la cuestión que se discuta, y no deben inmiscuirse en otras que aquellas encomendadas previamente a su resolución.

Art. 80—Contra las resoluciones de los árbitros, que deben cumplirse exactamente por las partes, no cabe apelación ante un tribunal de honor

Art. 81—Se llama tribunal de honor a la reunión de personas nombradas por una de las partes para emitir su dictamen respecto a una cuestión previa de recusación, o designadas por ambas para dirimir sus controversias.

NOTA.—En el primer caso se dá al tribunal el nombre de unilateral, y se hace la designación de sus miembros por una sola de las partes, con el único objeto de que, en vista de su dictamen, pueda formar el público juicio exacto acerca de la conducta del que recusa y del recusado.

Es el único camino que para sincerarse ante la sociedad queda a la persona a quien se niegan las explicaciones sin hacer siquiera su adversario nombramiento de padrinos, fundándose en su indignidad y descalificándole por sí sólo para alternar entre hombres de honor.

Es por lo mismo de la mayor importancia que los indivi-

duos que lo constituyan sean de reconocida dignidad, rectitud y buen nombre, para que nadie ponga en tela de juicio su imparcialidad al pronunciar un veredicto acordado sin la menor fiscalización por una de las partes.

Esta clase de tribunales no pueden constituirse más que cuando uno de los contendientes se niegue a hacer el nombramiento de padrinos y de individuos que le representen en el tribunal.

El número de éstos puede ser de tres, cinco o siete, uno de los cuales actuará de presidente y otro de secretario, por elección entre los mismos, por edad o designados previamente por la parte que los nombra.

En el caso de que el nombramiento del tribunal se haga por acuerdo de los representantes de ambos adversarios, recibe el nombre de bilateral, y también se compone, a voluntad de las partes, de tres, cinco, siete individuos. La designación de los mismos puede hacerse nombrando igual número de representantes cada uno de los contendientes y otorgando el cargo de presidente por acuerdo de los padrinos de ambos o sorteando los representantes de los dos sus respectivos candidatos. El nombramiento de secretario puede también hacerse por sorteo o eligiendo al de menor edad, que suele ser lo más frecuente.

Las condiciones que deben exigirse para formar parte de un tribunal de honor son idénticas a las de los árbitros y análogas a las de los padrinos, con excepción de la aptitud física, que no es necesaria para estos cargos, y pueden ser recusados en los mismos casos que los representantes de los adversarios.

Art. 82—Los tribunales de honor tienen facultades amplias para emitir su fallo irrevocable en los puntos que se sometan a su deliberación por ambas partes, pero no deben inmiscuirse en los demás, ni aún para terminar honrosamente una cuestión de honor, si no se les ha autorizado para hacerlo.

Nota.—La misión de un tribunal de honor puede ser limitada a uno o varios de los puntos controvertidos, o ilimitada hasta dar una solución honrosa al lance.

Los individuos que lo componen tienen el carácter mixto de árbitros, de jurados y de jueces, y deben percatarse desde el

momento en que el tribunal se constituye de que su misión no es la de representantes del adversario que los ha nombrado, sino la de imparciales, rectos y desapasionados juzgadores, llamados a dictar una sentencia justa sobre el honor y tal vez sobre la vida del ofensor y el ofendido.

En las deliberaciones, que dirige siempre el presidente, deberá guardarse el mismo método aconsejado para los padrinos en los artículos 72 al 78, y de los distintos puntos en que recaiga acuerdo unánime o mayoría de votos extenderá la oportuna acta el secretario, que, una vez leída y aprobada al terminar cada sesión, firmarán todos los individuos del tribunal para evitar erróneas interpretaciones y nuevas discusiones sobre los puntos ya aprobados.

El general Contreras opina que si alguno de los individuos que forman el tribunal de honor no estuviese conforme con el criterio de la mayoría, no le es permitido declinar el cargo, formular voto particulaar ni dejar de firmar el acta, en la que debe constar siempre la UNANIMIDAD y nunca la MAYORIA.

El Marqués de Vallecerrato ha sostenido también con gran calor la misma teoría, apoyado por los demás individuos del tribunal de honor de que ha formado parte últimamente, y el autor de estas líneas no pudo menos de exponer resueltamente su opinión particular, que es diametralmente opuesta a la que defienden sus queridos y respetados amigos.

En aquella ocasión estuvo solo; pero ahora, por fortuna, le acompañan las firmas de los generales Cevallos-Escalera, Echagüe y Marina; Marqués de Heredia; coroneles Bertrán de Lis y Orozco; teniente coronel Valdés; Martos, Gasset, Figueroa y otros muchos que opinan como nosotros que el voto particular debe estar tan admitido en los tribunales de honor, como lo está en los Cuerpos Consultivos del Estado, del Ejército y de la Marina, en los tribunales ordinarios (con carácter reservado), en los Consejos de Guerra y hasta en los mismos tribunales de honor para los ejércitos de mar y tierra.

Se comprende que no deba admitirse un voto particular entre dos padrinos, que dividirían, en tal caso, por igual la opinión de los representantes de uno de los adversarios; pero en

los tribunales de honor, compuestos de tres, cinco o siete individuos, ¿qué inconveniente puede haber en que se formule un voto particular?

¿Dejará, por ésto, de ser firme la sentencia suscrita por la mayoría?

¿Puede, en ningún caso, firmar un caballero, como suya, una opinión que no sustenta?

¿Debe retirarse, como opina el Marqués de Vallecerrato, dejando sin protección al que considera erróneamente condenado?

Creemos sinceramente que el voto particular debe ser siempre admitido en un tribunal de honor.

Art. 83—Del fallo que dicten los tribunales de honor se levantará acta por duplicado, que, firmada por el presidente, vocales y secresario, se entregará a cada uno de los adversarios si la sentencia dá solución honrosa al lance o a los representantes de los mismos si éstos deben reanudar sus deliberaciones una vez solucionados los puntos controvertidos.

NOTA.—Un tribunal de honor constituído con carácter permanente por personas de verdadera respetabilidad, sería el DESIDERÁTUM para combatir el duelo hasta llegar a extinguirlo.

La idea no es nueva, ni en el Estranjero ni en España.

Desde que se dictó el célebre reglamento de los mariscales de Francia, sobre reparaciones de ofensas entre gentileshombres, hasta que se aprobó el que rige para la SOCIÉTÉ D' ENCOURAGEMENT DE L' ESCRIME, constituída en París, se ha resucitado numerosas veces la cuestión, sin llegar a una solución satisfactoria y por todos aceptada. Funciona, sin embargo, con regularidad en Italia la CORTE D' ONORE PERMANENTE DI FIRENCE, y adquieren en España más vida y arraigo cada día los tribunales de honor últimamente creados para los ejércitos de mar y tierra.

No debemos olvidar tampoco que en el año 1855 se creó en Madrid, por iniciativa de la prensa periódica, un tribunal de honor, constituído con carácter permanente, para cortar los lances, tan frecuentes entonces, entre periodístas.

Los cuatro miembros de dicho tribunal se elegían todos los

meses por sufragio entre los directores y redactores de los distintos diarios de la corte y los primeros, designados en el mes de Abril de dicho año, fueron D. Pedro de la Hoz por LA ESPERANZA; D. Felipe Picón, por EL CLAMOR PÚBLICO; D. José María Bremón, por LA ESPAÑA, y D. Cipriano del Mazo, por EL OCCIDENTE, que inauguraron sus trabajos en la cuestión suscitada entre EL IRIS DE ESPAÑA y LA SOBERANÍA NACIONAL, de la cual nos ocupamos en el capítulo XVIII.

Lo que se ha intentado sin éxito en distintas ocasiones puede llegar a lograrse con el tiempo, y creemos un deber de humanidad y de conciencia poner de nuestra parte lo posible para convertir en realidad lo que hoy nos parece un mito.

Proponemos que en cada capital de provincia o centro de población importante se reunan, por un período de tiempo determinado, cierto número de hombres de honor intachable y de reconocida autoridad, a los cuales sometan sus diferencias ofensores y ofendidos en el caso de que sus representantes no llegasen a un acuerdo.

Conocemos de antemano las dificultades con que ha de tropezar este proyecto, y prevemos desde luego las distintas abjeciones que se nos han de hacer.

¿Como escoger esos hombres?

¿No se encontrarán ustedes con intrigantes y vividores que pretendan formar parte de esos tribunales para gozar la inhumanidad moral de que gozan legalmente nuestros representantes en las Cortes?

¿No habrá rivalidades y suspicacias que den orígen a la creación de distintos tribunales de honor, en competencia los unos con los otros, dentro de una misma población?

¿No se podrá temer que los jurados o miembros de estos tribunales abusen de la importancia de sus funciones como de un arma temible?

¿No estarán expuestos los miembros de esos jurados de honor a que la justicia les persiga como cómplices de los duelos concertados con su aquiescencia?

Empezamos por reconocer que la empresa no tiene nada de

sencilla; pero como es moral y conveniente, debemos tratar de vencer las dificultades que se nos presenten.

Para elegir los miembros de un tribunal de honor con carácter permanente tropezaríamos, a nuestro juicio, con muchas más dificultades por la escasez de las personas que la opinión pública señala como independientes, respetables, de honor indiscutible y conocedores de las armas que por la competencia en la elección entre los distintos hombres que pudieran reunir tan excepcionales condiciones.

La opinión pública no suele equivocarse en este punto; la verdad se impone siempre, y no creemos que ningún intrigante pudiera tener fácil entrada en un tribunal de honor constituído con las debidas garantías.

La iniciativa para reunir un número determinado de hombres de honor, representantes de las armas, de las letras, de las ciencias y del trabajo que designaran a su vez por aclamación o por sufragio los miembros del tribunal o jurado por un período de tiempo que se fijaría previamente, podría partir en Madrid de alguna sociedad respetable, como el Ateneo, el Casino, la Peña, el Nuevo Club, el Círculo Militar, o tal vez en mejores condiciones la Asociación de la Prensa o el Fomento de la Esgrima, y en las distintas capitales de provincia o centros importantes de población, de sus diversos círculos científicos, sociedades y periódicos.

En un tribunal de honor constituído y elegido por personas intachables, y para un período de tiempo limitado, no es fácil que entrara jurado alguno capaz de abusar de sus funciones en provecho propio o daño ajeno; y si por excepción lo consiguiera, sería prontamente conocido y descalificado por sus compañeros y electores.

Respecto a la persecución de que pudieran ser objeto los miembros de un tribunal de honor por los tribunales ordinarios de derecho, teniendo en cuenta que la misión principal de estos jurados es evitar los duelos, siempre que sea posible, de una manera honrosa para los adversarios, dudamos mucho que a ningún juez, magistrado ni fiscal inteligente y recto, co-

mo deben serlo todos, se le pase por las mientes la desgraciada idea de acusar o perseguir a una persona respetable que, habiendo puesto de su parte todos los medios honrosos para reconciliar á los adversarios, no ha podido conseguirlo ni lograr que no se batan.

Si por rara excepción, por malicia ó por torpeza fuere perseguido ó castigado el honrado caballero que en tal caso se encontrara, la opinión pública compensaría con creces tan noble sacrificio, y los hombres de conciencia recta podrían repetir con razón y con justicia: «¡Bienaventurados los que sufren persecución ......!»

....

Consideramos inútil insistir en nuestra idea. Si los hombres de buena voluntad la tienen para ayudarnos, los tribunales de honor pueden llegar a imponerse en nuestra patria y los duelos sufrirían con ésto un rudo golpe.

Como base a discutir entre los que tengan nuestras aspiraciones, insertamos el siguiente proyecto de reglamento para la constitución de un tribunal o jurado de honor con carácter permanente, traducido del CÓDIGO DEL DUELO de Mr. Latainturier Fradin:

«Art. 1º. Con el título de Jurado de honor se constituye un Comité de cinco individuos, encargados de resolver las cuestiones personales que se sometan a su examen.

«Art. 2º. El número de individuos llamados a dar su opinión en cada asunto será, por lo menos, de tres. Cuando no pueda asistir alguno de los miembros designados para la resolución de una cuestión de honor, será reemplazado por otro de los cinco gue forman el Comité.

«Art. 3º. El Comité designa entre los individuos que lo forman los que han de actuar de presidente y secretario.

«Art. 4º. El nombramiento de presidente se hará por votación entre los individuos del Comité.

«Art. 5°. Las funciones de secretario corresponden al miembro más joven del Jurado.

«Art. 6°. El Jurado se reunirá siempre que se someta a su resolución una cuestión de honor.

«Art. 7° Antes de encargarse el Comité de resolver un asunto, debe asegurarse de que las personas que a él acuden son hombres de honor, que no han tenido nunca una condena infamante.

«Art. 8°. El Jurado deberá exigir de los interesados la formal promesa de conformarse con la resolución que adopte.

«Art. 9°. Las dos personas que acudan ante el Jurado de honor deben ser citadas separadamente para que expongan sus quejas o sus excusas.

«Art. 10. Los miembros del Jurado pueden dirigirles todas las preguntas que crean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

«Art. 11. Los interesados deben excusarse de responder a las preguntas que no sean pertinentes o que puedan comprometer gravemente a una tercera persona.

«Art. 12. El Jurado tiene derecho a exigir la presentación de los documentos que considere necesarios para resolver en justicia con pleno conocimiento de causa.

«Art. 13. Una vez que el Jurado disponga de los elementos de apreciación que sean indispensables para juzgar del asunto, deberán buscar todos los medios de conciliación que sean compatibles con el honor y con los intereses de ambas partes.

«Art. 14. Si no hay posibilidad de llegar a una solución conciliadora, el Jurado deberá determinar a cuál de los contendientes corresponde la calidad de ofendido.

«Art. 15. El Jurado determinará inmediatamente el valor y gravedad de las ofensas.

«Art. 16. Ninguno de los miembros del Jurado podrá servir de padrino a las personas que hayan comparecido ante él.

«Art. 17. Para que sean válidas las decisiones del Jurado deberán adoptarse por mayoría de votos, es decir, por los de dos de sus miembros si se compone de tres, y por los de tres si se compone de cinco.

«Art. 18. Las deliberaciones del Jurado se harán constar

en acta, de la que se remitirá copia a cada una de las partes.

«Art. 19. A las deliberaciones del Jurado no podrá asistir persona alguna que sea extraña al mismo.

«Art. 20. Las resoluciones del Jurado podrán hacerse públicas con el consentimiento de uno o de ambos interesados.

«Art. 21. Ninguna de las partes podrá oponerse a esta publicación si se reclama por la otra.

«Art. 22. En ciertos casos excepcionales, juzgará el Jurado si conviene mantener su resolución en secreto por un tiempo determinado, dando cuenta de esta restricción a los interesados para que presten o no su asentimiento.

«Art. 23. Si una de las partes no se conformara con la citada restricción y el Jurado la creyera necesaria, podrá dar por terminado su cometido negándose a dictar resolución en el asunto.

«Art. 24. Los miembros del Jurado quedan comprometidos, por su honor, a no divulgar los secretos que puedan confiarse a su discreción y buena fe, por razón de las funciones que desempeñan.

«Art. 25. Si llega a demostrarse que uno de los individuos del Jurado ha cometido alguna indiscreción, debe ser excluído del mismo inmediatamente, procediendo a su reemplazo por otro miembro del Comité

«Art. 26. Los miembros del jurado obtienen su nombramiento por votación y por un tiempo determinado; pero pueden ser expulsados IPSO-FACTO de su seno si resultan culpables de alguna falta o delito.

«Art. 27. Se autoriza la reelección de los individuos del Jurado para continuar desempeñando sus funciones».

———

Confesamos francamente que no nos satisface por completo el anterior proyecto y que le falta mucho para ser perfecto. Pero como toda obra humana puede corregirse, ya que no perfeccionarse, le insertamos, según dijimos antes, con el único

propósito de que sirva de base a discutir entre los que tengan las mismas aspiraciones que nosotros.

CAPITULO DIEZ Y OCHO

DEL MODO DE RESOLVER LAS CUESTIONES DE HONOR

Art. 84—Una vez puestos de acuerdo los padrinos sobre el grado de la ofensa y a cuál de los adversarios corresponde la calidad de ofendido, o resuelta esta controversia por un tribunal de honor, deben procurar los representantes de ambas partes dar una solución pacífica y honrosa al lance, con mutuas explicaciones y excusas conciliadoras que sean proporcionadas a la gravedad de las ofensas inferidas. (Véanse los arts. 4°, 5°, 54, 55, 56, 57 y 58).

Nota.—El caballero que ha inferido a otro una ofensa no debe negarse a retirarla cuando sus representantes, después de hacer un examen profundo y detallado del asunto, le aconsejan una solución conciliadora que sea compatible con su dignidad y con su honor, y aún le declaran que obrarían de igual modo en un caso semejante, como están dispuestos a hacer constar en el acta que se extienda.

De la misma manera el ofendido debe darse por satisfecho de las satisfacciones que está dispuesto a darle su adversario, si éstas son proporcionadas a la ofensa recibida y así se lo aconsejan sus padrinos, en cuya lealtad y buena fé debe tener ciega confianza el que los ha nombrado.

Art. 85—Si las explicaciones y excusas dan un resultado conciliatorio y quedan retiradas las ofensas inferidas, los representantes de ambas partes levantarán por duplicado las actas correspondientes, que firmadas por los mismos entregarán a sus respectivos representados, haciendo constar en ellas si se autoriza o no su puplicación por medio de la prensa. (Véanse los modelos insertos en el capítulo cuarenta).

Art. 86—Si los representantes del ofensor se niegan a dar

explicaciones, si los del ofendido las rechazan, o si las satisfacciones que se ofrecen no están en relación con las ofensas inferidas, el duelo es inevitable y deben discutirse sus condiciones.

Art. 87—Una vez de acuerdo las dos partes en que el duelo se verifique, los representantes del ofendido declararán cuál es su arma, su duelo y sus distancias, con arreglo a la gravedad de la ofensa recibida.

Nota.—Como hemos dicho en los artículos 7°, 8° y 9°, el ofendido levemente tiene la elección de armas, el ofendido gravente tiene la elección de armas y de duelo, y el ofendido con ofensas gravísimas, en las que se ha llegado a vías de hecho, tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Llegado el momento de la elección de armas o de duelo, los padrinos del ofendido deben ser inflexibles en sostener sus derechos, así como los del ofensor están a su vez en el deber de procurar para su representado las mayores ventajas que puedan conseguir.

Si no vienen a un acuerdo, se impone el nombramiento de un árbitro o de un tribunal de honor que dirima la contienda.

Art. 88—Acordadas por los representantes de ambos adversarios las condiciones del duelo, o aceptadas las propuestas por un árbitro o tribunal de honor, se levantará por duplicado acta detallada de los motivos del lance, medios propuestos por las partes para darle solución satisfactoria y condiciones en que se ha resuelto realizarle.

Nota—Los padrinos que fijan las condiciones de un encuentro deben prever todas las eventualidades, y darles previamente una solución basada en las reglas que previenen los códigos de honor. La reunión de estas condiciones consignadas en el acta constituyen la ley a que deben someterse los padrinos y adversarios al verificarse el duelo, y tienen, por lo tanto, una importancia capital, puesto que de ellas pueden depender en muchos casos el honor y aún la existencia de los combatientes.

Nada importa que la redacción del acta sea excesivamente larga; hay que preverlo todo y no dejar nada a las circunstan-

cias o al azar. Una vez aprobada por las partes, evita toda discusión en el terreno antes y después de verificado el lance y determina las responsabilidades que a cada cual pudieran corresponderle. Estas condiciones deben cumplirse extrictamente y evitar en cuanto se pueda el modificarlas al llegar al terreno, ni aún con el mutuo consentimiento de las partes.

Art. 89—En las actas del encuentro deben consignarse :

1º. La obra escogida como código para regular las condiciones del lance. (Véase el art. 72.]

2º. Un resumen de los antecedentes del mismo, explicaciones dadas por las partes y necesidad de acudir al terreno de las armas en reparación de las ofensas inferidas.

3°. Designación del ofensor y el ofendido.

4°. Día, hora y sitio señalado para efectuar el lance.

5º. Armas, duelo, distancias escogidas, duración de los asaltos y término del combate.

6°. Médicos que asistirán a cada uno de los adversarios, y facultades que se les concede para suspender o terminar el lance, según la gravedad de las heridas.

7°. Disposiciones que deberán adoptarse en caso de graves accidentes. [Véanse los modelos insertos en el cap. 40).

CAPITULO DIEZ Y NUEVE

DÍA, HORA Y SITIO SEÑALADO PARA EFECTUAR EL LANCE

Art. 90—El día, la hora y sitio en que ha de efectuarse el lance lo determinarán los padrinos de común acuerdo, teniendo en consideración las conveniencias de todos. En el caso de que hubiera divergencias de opiniones, se concederá la elección a los representantes de la parte ofendida.

NOTA.—Para determinar el día del encuentro ha de tenerse presente que, por regla general, debe éste verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera reunión de

los padrinos y que nunca pueden realizarse dos encuentros en un día por el mismo individuo.

La determinación de la hora para un duelo también está sujeta a las reglas anteriores y puede tener cierta importancia en determinados casos. Hay personas que tienen la costumbre de levantarse tarde, y que en las primeras horas de la madrugada no se encuentran dispuestas para nada: notan la falta de sueño, están escalofriadas y pueden hallarse en condiciones de manifiesta inferioridad respecto a su adversario si es de distintas costumbres; hay otras en quienes influye notablemente la caída de la tarde, y existen, en fin, muchas a quienes son desfavorables las horas que siguen a las comidas, porque la digestión agita su sangre, les hace temblar la mano y les altera la vista, circunstancias todas muy desfavorables para ellas si el duelo se verifica a pistola.

El hacerse esperar en el terreno es de un efecto deplorable, y constituye una falta de cortesía para los padrinos y para el adversario. Está admitido que, pasado un cuarto de hora desde el momento señalado para el lance, puedan retirarse los que esperan y levantar acta del suceso para rehusar un nuevo encuentro.

Si se demuestra que ha habido fuerza mayor y no ha podido avisarse a los representantes de la parte contraria, están éstos en el deber de señalar de nuevo día y hora para el lance.

En el caso de sobrevenir una discusión sobre el asunto, debe someterse la cuestión a un árbitro o a un tribunal de honor.

Si una de las partes se negase a hacerlo, puede acudir la otra al nombramiento de un tribunal de honor unilateral que juzgue de su conducta imparcialmente y deje a salvo su decoro si llegase a demostrarse que ha habido fuerza mayor.

Las consecuencias del retraso de uno de los adversarios son en Italia gravísimas.

Hé aquí cómo se expresa el autor milanés Giordano Rossi en su obra titulada SCHERMA DI SPADA E SCIABOLA, Milano, 1885: «Si a la hora y en el lugar fijados para el encuentro en el proceso verbal (acta) de los testigos no se presentara una

de las partes, los mandatarios de ésta se pondrán a la disposición de su adversario, y si se acepta el duelo, la suerte decidirá a cual de los testigos del ausente corresponde reemplazarle».

Jacopo Gelli en su Código Caballeresco Italiano, no consigna este precepto, que a nosotros nos parece desprovisto de todo fundamento serio, teniendo en cuenta el principio axiomático en las cuestiones de honor de que «las ofensas son personales y deben vengarse personalmente».

El sitio que se elija para efectuar el lance debe ser previamente reconocido por los padrinos de ambas partes, para evitar los inconvenientes que puedan surgir a última hora si aquel se halla ocupado por testigos importunos, si el piso se encuentra en malas condiciones, si la luz es deficiente, si hay posibilidad de ser sorprendidos por las autoridades y otras varias desfavorables circunstancias que, habiendo tiempo para hacerlo pueden subsanarse fácilmente y en los últimos momentos suelen ocasionar graves trastornos.

Según que el duelo se verifique con arma blanca o a pistola, varían esencialmente las condiciones del terreno que conviene elegir para efectuarlo, como consignaremos en los capítulos correspondientes a los distintos lances.

En general, debe escogerse un sitio aislado, fuera de la circulación y resguardado de oídos y de miradas indiscretas.

Art. 91—Tanto los padrinos como los adversarios y los médicos que deban asistir al lance guardarán una reserva impenetrable y absoluta respecto al día, hora y sitio convenidos para efectuarlo; y en el caso de que surgiera algún inconveniente para poder realizarlo, se lo comunicarán mutuamente con la mayor reserva y brevedad posibles, para acordar las modificaciones que hubieran de hacerse en vista de los sucesos.

Art. 92—Si en el momento de reunirse los testigos y adversarios para efectuar el lance ofreciese el ofensor una cumplida satisfacción o retractación de sus ofensas, deben interponer su influencia los padrinos de la parte ofendida, para que las acepte, suspendiendo inmediatamente el duelo y haciéndolo constar en acta.

NOTA.—Este es un deber moral que tienen todos los representantes en previsión de una desgracia; pero lo consideramos inoportuno, depresivo y de mal efecto para el ofensor, que tuvo tiempo de retirar sus ofensas antes del nombramiento de padrinos y antes también de que éstos concertaran el encuentro, evitando a unos y a otros los disgustos y molestias que son inherentes a todo lance de honor, y muy especialmente si se llega hasta el terreno.

CAPITULO VEINTE

MÉDICOS QUE DEBEN ASISTIR AL LANCE

Art. 93—Cada adversario acudirá al sitio convenido para el encuentro acompañado de sus dos padrinos o testigos y de un médico.

Art. 94—Si dejara de acudir al lance uno de los médicos, puede verificarse el combate con la asistencia del que concurra; pero en el caso de que faltasen ambos, debe suspenderse el encuentro hasta conseguir la presencia de otro facultativo.

Art. 95—La misión de los médicos en un duelo debe limitarse al ejercicio de su profesión, sin actuar como testigos ni dar consejo alguno que no haga referencia a la importancia de las heridas o aptitud física de los combátientes en caso de accidente o enfermedad repentina, para suspender o terminar el encuentro, según las condiciones previamente convenidas y consignadas en el acta.

NOTA.—La asistencia de dos médicos es de gran conveniencia en un encuentro, y debe procurarse a todo trance, por ser muy frecuente un golpe doble que pone fuera de combate a los adversarios a la vez y en casos de heridas graves, rotura de un vaso, una vena o una arteria en que la pérdida de sangre en los primeros momentos puede ocasionar fatales consecuencias: la presencia de dos facultativos puede llegar a ser indispensable, les da más libertad de acción y operan siempre con

mayor seguridad, haciéndose consultas mutuas en un caso difícil, excepcional o gravísimo.

La importancia que debe darse a la opinión de los médicos respecto a la suspensión o continuación del combate, depende de las estipulaciones que se hayan convenido y consten en el acta del encuentro.

Es evidente que si se ha convenido la suspensión del lance desde el momento en que una herida ponga a uno de los adversarios en la imposibilidad de continuar, o en estado de manifiesta inferioridad respecto a su contrario, la misión de los médicos se limita en el primer supuesto a hacer constar si el herido puede o no continuar, y en el segundo si la lesión recibida ha puesto a uno de los adversarios en condiciones de inferioridad de acción y resistencia respecto al otro; pero si se hubiera estipulado que el encuentro no puede suspenderse más que por una herida grave, la misión del médico adquiere más importancia, porque la calificación de gravedad en una herida es muy elástica y lata, y del criterio del médico depende casi en absoluto que el lance continúe o se dé por terminado, con arreglo a su dictamen.

En las estipulaciones que hagan los padrinos y consten en el acta respecto a las heridas y término del lance, no se deben fijar las condiciones de que el duelo SERÁ A MUERTE ni a PRIMERA SANGRE.

La primera frase puede parecer presuntuosa, y es siempre expuesta al ridículo si el lance termina por una lesión o herida sin importancia, aparte de la responsabilidad criminal en que incurren los adversarios y padrinos en el caso de ocurrir una desgracia; y la segunda también se presta al ridículo cuando las gentes se enteran de que basta para terminar una cuestión de honor en que intervienen dos adversarios, cuatro padrinos y dos médicos, un simple pinchazo o picadura, si ésta produce la salida de alguna gota de sangre.

La estipulación del DUELO A MUERTE debe ser sustituída por la de que el lance no se dará por terminado hasta que uno de los adversarios quede FUERA DE COMBATE O EN LA IMPOSIBI-

LIDAD DE CONTINUAR, a juicio de los padrinos y los médicos, y la del DUELO A PRIMERA SANGRE puede reemplazarse con ventaja por la de que el combate continuará hasta que uno de los adversarios haya recibido una herida que le ponga EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD RESPECTO A SU CONTENDIENTE (a juicio también de los padrinos y los médicos o solamente de los primeros, previa consulta a estos últimos],

El resultado verdad, en ambos casos, es el mismo si los médicos y los padrinos son hombres de conciencia, y de ese modo se evita con una simple sustitución de frase la gravedad de las responsabilidades judiciales y el ridículo, del que debe huirse siempre en las cuestiones de honor más que en ningunas otras.

Si en el acta no se hubiese estipulado nada respecto a la gravedad de las heridas, los padrinos, si se produce alguna lesión grave, deben oponerse siempre resueltamente a la continuación del lance, aunque sea otra la voluntad de los adversarios; y si la herida es leve, deben tener en cuenta para continuarlo o suspenderlo, más que la herida misma, la verdadera importancia de los motivos del lance.

En todo caso, los testigos no deben obligar nunca a continuar el duelo contra su voluntad al herido o lesionado que se confiesa impotente para seguir el combate.

CAPITULO VEINTIUNO

DUELOS A ESPADA.—ELECCIÓN DE ARMAS

Art. 96—Para los duelos a espada, son admisibles en España los tres modelos distintos que se usan actualmente en nuestras salas de armas.

De empuñadura española con gavilán curvado y quebrado, [patente Sanz;] de empuñadura italiana, con gavilanes rectos, y de empuñadura francesa, sin gavilanes.

NOTA.—Las tres armas tienen tazas o cazoletas de tama-

ños próximamente iguales, y las hojas triangulares son también muy semejantes y de la misma longitud.

Al escoger espadas para un duelo debe procurarse que sean relativamente ligeras, y sobre todo que VAYAN BIEN A LA MANO; es decir, que estén bien equilibradas, con el centro de gravedad próximo a la cazoleta, que las hojas sean flexibles y que no estén melladas, dobladas por las puntas, ni sucias y mohosas. Los médicos o testigos deben desinfectarlas previamente con una disolución de sublimado corrosivo, ácido fénico u otro antiséptico cualquiera que no destruya el acero.

El peso medio de una buena espada de combate oscila entre 480 y 530 gramos. Las que excedan de este peso pueden ser rehusadas por los padrinos.

Con el fin de evitar discusiones sobre el peso de las espadas, Mr. Emile André aconseja que se autorice a cada uno de los adversarios para servirse de armas del peso que les convenga, siempre que la longitud de las hojas sea la misma y el diámetro y forma de las cazoletas aproximadamente igual.

Si se exigiera el uso de espadas pesadas para ambos adversarios, siendo uno de los dos inferior en vigor físico, se concedería una inmensa ventaja al fuerte sobre el débil.

Nosotros, que consideramos razonable la opinión de Mr. André, la hacemos también extensiva a la elección de empuñaduras, siempre que sean iguales las hojas y cazoletas.

Obligar a servirse de la empuñadura francesa sin gavilanes al que esté acostumbrado al uso de la italiana o española, es ocasionarle las mismas desventajas y violencias que exigir el uso de gavilanes rectos o curvados al que no ha tenido ocasión de manejarlas nunca en lances ni en asaltos.

Las cazoletas no deben estar agujereadas, como las vemos con frecuencia, pues las puntas de las espadas pueden fácilmente romperse en dichos agujeros. Su diámetro puede variar entre 10 y 13 centímetros.

Existe la creencia, muy generalizada, de que las tazas grandes sirven de gran defensa en un duelo, y suelen ser por

eso más buscadas por los padrinos para favorecer a los combatientes y evitar una desgracia.

Nosotros sostenemos la teoría contraria, y cuando nos hemos visto en la triste necesidad de asistir como testigos a un encuentro, hemos llevado espadas de cazoletas pequeñas.

Es cierto que toda la mano y grán parte del brazo se hallan siempre más cubiertos con las cazoletas grandes, pero no es menos exacto que cuando dos combatientes se ven en la imposibilidad de herir los puntos avanzados (mano y pierna derecha,] buscan el pecho o el vientre del contrario; se acortan cada vez más las distancias, y puede sobrevenir el cuerpo a cuerpo o el término de la lucha por una herida grave en las regiones del corazón, de los pulmones o el estómago, que podría haberse evitado fácilmente si al principio del combate, con menos cansancio y con mayor sangre fría, se hubiera ocasionado alguno de los adversarios una herida, por lo general de menos gravedad, en la mano o el brazo descubiertos.

En el caso de que sobreviniera una controversia entre los padrinos sobre el peso, dimensiones o estado de las espadas, y acordaran someterse al arbitraje de un perito, consideramos con mayores aptitudes para dar una solución acertada a los profesores de esgrima que continuamente manejan las espadas, que a los maestros armeros, que únicamente las construyen.

Art. 97—En todo duelo a espada debe llevar la representación de cada combatiente un par de dichas armas.

Art. 98—Según convengan previamente los padrinos, con arreglo a la importancia de las ofensas inferidas podrán o no batirse ambos adversarios con las armas de su uso personal.

Art. 99—Si se les autoriza para batirse con sus armas, los dos pares deben tener las hojas de la misma longitud y las cazoletas iguales.

Nota —El derecho de servirse de sus armas personales está reconocido por Chateauvillard en el artículo 7º del cap. V de su Código para los ofendidos con vías de hecho, siempre que deje a su adversario la misma facultad.

En los demás casos depende del mutuo consentimiento de

los padrinos la autorización para batirse con sus armas, y no vemos el menor inconveniente en acceder a éllo; siempre que los dos combatientes sean diestros en la esgrima, pues si uno de los dos es profano en la materia, no debe concederse a su adversario la notable ventaja de usar una espada que conoce, a no ser el ofendido con vías de hecho, o necesitar imprescindiblemente una especial empuñadura por algún defecto físico que le impidiera manejar las ordinarias.

El noble ejercicio de la esgrima está tan descuidado en España como generalizado se halla en Francia entre los militares y personas de buena sociedad.

Nadie se acuerda en nuestra patria del sable o de la espada hasta que llega el crítico momento de solventár en el terreno de las armas una cuestión personal, y entonces acuden en busca de consejos y lecciones a los buenos aficionados o maestros, cuando carecen de tiempo, de sangre fría y de las aptitudes físicas que son indispensables para que pueda serles útil lo que se trate de enseñarles.

No hay posibilidad de dominar en uno ni en dos días lo que a todos nos ha costado muchos años aprender, y la lección preparatoria de duelo, si no se tiene la suerte de encontrar un buen maestro, puede ser en muchos casos más perjudicial que ventajosa para el profano en lá esgrima.

El aficionado o mal maestro que en vísperas de un duelo fatiga física y moralmente con exceso a su improvisado discípulo, puede ocasionarle, contra su voluntad, gravísimos perjuicios si el estado de su ánimo llega a desfallecer con el convencimiento de su propia ignorancia al verse siempre dominado en el asalto o si sus aptitudes físicas decaen y disminuyen por la fatiga, las fuertes agujetas o el cansancio de sus músculos.

La lección preparatoria de duelo no puede encomendarse a cualquier aficionado o tirador; es de grandísima importancia; no todos los maestros ni buenos aficionados tienen el criterio necesario para limitarse a enseñar lo más indispensable, según las circunstancias, al que recurra a éllos en vísperas de un

encuentro, ni todos tienen tampoco la conciencia necesaria para decir la verdad a los que enseñan, por amarga que ésta sea.

Por eso muchos maestros se niegan en absoluto a dar lecciones preparatorias de duelo a los que no son sus amigos o discípulos; por eso también dichas lecciones no deben regatearse, y aquel que las solicita tiene que hacerse cargo de que con su ignorancia o mala suerte puede perjudicar en su reputación profesional al que le ha preparado para el duelo, si resulta mal herido por un adversario que es más diestro o más afortunado en el encuentro.

El ejercicio continuo de la esgrima, las POULES a espada o sable, y los asaltos al aire libre, procurando variar de juegos y de adversarios, son las verdaderas lecciones preparatorias para el duelo y uno de los mejores medios de evitarlos.

Todos los hombres de dignidad están siempre dispuestos a batirse en defensa de su honra; pero es, por desgracia nuestra, más frecuente ver insultados y ofendidos a los débiles que a los fuertes, a los profanos en la esgrima que a los que tienen bien puesto el pabellón de afamados tiradores.

Art. 100—Si los adversarios no estuvieren autorizados para usar sus armas, la suerte decidirá de qué par deben servirse.

Art. 101—En el caso de inutilizarse una de las dos espadas, deben reemplazarse con el otro par las armas de ambos adversarios.

Art. 102—Unicamente por ulterior acuerdo de ambas partes, o por haberse inutilizado una espada de cada pareja, puede autorizarse el uso de dos espadas de distinto par cuando se ha convenido que se elijan a la suerte.—(Véase la nota del art. 99).

NOTA.—La prudencia y la previsión aconsejan que antes de llegar el momento del lance, y, a ser posible, cuando se fijen las condiciones del encuentro, examinen los padrinos las espadas que han de usar los adversarios, para poder recusarlas y cambiarlas en su caso con el tiempo que es indispensable para proporcionarse otras sin necesidad de diferir el combate, como

puede acontecer si se espera para examinarlas a los últimos momentos que preceden al acto de verificarse el duelo.

CAPITULO VEINTIDOS

ELECCIÓN DE SITIO

Art. 103—La elección del sitio para efectuar el lance y las dimensiones del terreno deben acordarse por los representantes de ambas partes, o solamente por los del ofendido, si éste lo hubiera sido con vías de hecho. (Véanse los artículos 2° y 9°).

NOTA.—El lance a espada puede verificarse al aire libre o en un local cerrado.

En el primer caso debe escogerse, a ser posible, un jardín, pradera o parque resguardados del sol, del viento y del polvo, bastante largo para que los adversarios puedan romper y marchar, y bastante ancho para que los testigos puedan colocarse con desahogo a derecha é izquierda de los combatientes; llano, de terreno sólido, limpio de piedras y ramajes, y situado lejos de la circulación y a cubierto de miradas indiscretas, como dijimos en la nota correspondiente al art. 90.

Si la lluvia, el viento u otras circunstancias atmosféricas o de momento obligaran a los padrinos a buscar un local cubierto para efectuar el lance, debe procurarse que el picadero, frontón, gimnasio, o, en general, el que se escoja, tenga las mayores dimensiones posibles, piso firme, que no sea resbaladizo, y buenas luces, siendo siempre preferible la cenital, para que la excesiva claridad, o sol recibido de frente, no deslumbre a uno de los adversarios.

Las medidas aconsejadas, respectivamente, por Mr. Tavernier y Mr. Emile André para el lugar del combate a espada al aire libre, son de 25 y de 40 a 60 metros de longitud, por 8 o 10 de anchura.

Nosotros creemos también muy conveniente poner un límite al espacio del terreno en que se ha de avanzar o de romper,

para evitar que el lance se prolongue indefinidamente si uno de los combatientes adopta el sistema de retroceder continuamente, presentando lo punta de su espada al adversario.

Tampoco debe incurrirse en el estremo contrario, de marcar un espacio demasiado reducido, por que ésto produciría indefectiblemente el cuerpo a cuerpo, que ha de evitarse a todo trance.

Ambas contingencias deben preverse en el acta del encuentro, determinando el número de veces que uno de los combatientes está obligado a devolver el terreno ganado al adversario, y si debe suspenderse el lance en el momento de llegar el cuerpo a cuerpo.

Si el sitio del encuentro fuera excesivamente grande, puede limitarse con señales, cuerdas o bastones clavados en el suelo.

Art. 104—El puesto que ha de tener cada combatiente respecto al sol o a la luz, si se efectúa el duelo en un local cerrado, se sorteará con independencia del sorteo de las armas para evitar las probabilidades de que se acumulen las ventajas obtenidas por la suerte en uno de los adversarios con perjuicio del otro.

NOTA.—Debe procurarse que el sol, o la luz, en los locales cerrados no molesten a los combatientes, y en todo caso, que se reciba de costado por ambos adversarios

CAPITULO VEINTITRES

RECONOCIMIENTO DE LOS COMBATIENTES
TRAJE PARA EL DUELO

Art. 105—Antes de colocarse los adversarios en sus puestos, deben despojarse de las ropas exteriores de medio cuerpo arriba, y de todos los objetos que puedan detener o desviar la punta de la espada, sometiéndose al examen previo de los padrinos de la parte contraria, o al de los médicos si tuvieran necesidad de usar vendajes o aparatos ortopédicos.

Nota.—Respetamos la costumbre, establecida por el uso, de que los adversarios, los padrinos y los médicos asistan a los lances de honor con traje negro de levita; pero no podemos menos de expresar nuestra opinión de que, tanto en los duelos que se realizan en las primeras horas de la mañana, como en aquellos que se verifican en el campo o en las afueras de las poblaciones, a cualquier hora que sea, debe dispensarse de este requisito de etiqueta a todos los que asisten a un encuentro, para evitarles molestias innecesarias y a fin de no llamar la atención de los madrugadores o de los campesinos con la desusada exhibición a esas horas y en esos sitios de dos landós conduciendo cada uno a cuatro caballeros con trajes de duelo o de entierro, del modo más a propósito para dar a conocer al público por su exterior aspecto que van a asistir a un lance de honor o desafío, como se dice vulgarmente.

Creemos que la libertad en el vestir y la oportuna distribución de los padrinos, médicos y adversarios, en coches diferentes, y, a ser posible, por caminos distintos, son los mejores medios de despistar a los curiosos é indiscretos cuando se trate de que un encuentro se realice sin interrupción alguna.

Una vez en el terreno, si la temperatura lo permite sin perjuicio para la salud, es lo más conveniente que los adversarios queden desnudos de cintura arriba, con los pantalones usuales y el calzado que tengan por conveniente, y en caso contrario con una camiseta ceñida al cuerpo, de lana, de franela o de algodón que pueda traspasarse fácilmente por la punta de la espada.

Chateauvillard no examina este punto con detenimiento; Mr. Tavernier autoriza el uso de camisas con pechera, cuello y puños almidonados, y D. Luis Ramos Izquierdo, autor de un Código del Duelo publicado en Cienfuegos el año 1789, aconseja "*que se use una camisa con la pechera muy almidonada, porque está permitido y puede evitar un rasguño en el pecho, como así también el que los puños estén muy tiesos*".

Nosotros (si tuviéramos autoridad para hacerlo) prohibiríamos en absoluto el uso de las camisas almidonadas, que

pueden ocultar en los primeros momentos las heridas que con tanta frecuencia se ocasionan en las muñecas o en el cuello y en el pecho si la punta de la espada del contrario, resbalando en uno de los lados de la pechera, se introduce por el centro de la misma.

En cuanto al examen a que deben someterse los adversarios, consideramos lo más correcto que la iniciativa parta de ellos mismos; y si por ignorancia o por olvido no lo hicieran, corresponde a los padrinos presentar a los de la parte contraria a sus representados, a fin de obligarles a que por cortesía se haga el examen recíproco que previene el precedente artículo.

Art. 106—La negativa por parte de uno de los adversarios a dejarse registrar por los padrinos o médico del contrario equivale a rehusar el encuentro, y en tal caso debe darse el duelo por terminado, haciendo constar en el acta la causa de tan inusitado desenlace. (Véanse los arts. 203 al 208).

Art. 107—El uso de los guantes de esgrima y de las ligaduras de las espadas italianas o españolas no puede autorizarse más que con el mutuo consentimiento de las partes.

Nota.—El uso de dichos guantes en un combate a espada o sable aumenta extraordinariamente la gravedad del lance, por las mismas razones que consignamos en la nota correspondiente al artículo 96 (página 49), al ocuparnos de cazoletas grandes.

Igual razón existe para que no se autorice, sin convenio de las partes, el uso de las largas ligaduras que, rodeando en muchas vueltas la empuñadura, la mano y la muñeca, llegan a proteger éstas casi tanto como los mismos guantes de esgrima. Creemos, sin embargo, que no hay inconveniente alguno en autorizar el uso de una correa o cinta estrecha y corta para sujetar las empuñaduras de las espadas, bien sean éstas italianas, españolas o francesas.

En Italia está muy generalizado el uso de la ligadura con una cinta estrecha de metro y medio de longitud.

Los guantes que por regla general, suelen emplearse para los lances a espada, son los usuales de gamuza, piel de Suecia o cabritilla.

CAPITULO VEINTICUATRO

DIRECTOR DE COMBATE.—COLOCACIÓN DE LOS ADVERSARIOS Y PADRINOS

Art. 108—El nombramiento de director del combate o juez de campo debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos o testigos, y sólo excepcionalmente en otra persona experta en la esgrima y en los lances personales.

NOTA.—Para ser un buen director de combate es necesario tener un gran golpe de vista para percibir inmediatamente la más pequeña herida; sangre fría para seguir todos los movimientos y detalles de la lucha; conocimiento práctico de las armas y de la esgrima, y la energía necesaria para reprimir, en un momento dado, cualquier falta de los adversarios.

En el caso de que los cuatro padrinos reunan estas cualidades, debe designarse para dirigir el combate al de mayor edad si sus condiciones físicas se lo permiten; si la de los padrinos es también aproximadamente igual, deben sortearse; y si uno se distingue entre los demás por las cualidades indicadas, debe ser el nombrado desde luego, aunque sea el más joven de los cuatro.

En el caso excepcional de que ninguno reuniera las condiciones que son indispensables para llenar cumplidamente su difícil cometido, deberán proceder al nombramiento de una persona extraña al lance é imparcial que apruebe previamente las condiciones del encuentro y se comprometa a hacerlas observar exactamente. El General Contreras y el Duque de Tamames rechazan en absoluto el nombramiento de un director de combate que no sea padrino o testigo de uno delos contendientes.

Art. 109—Los adversarios deben ir al terreno perfectamente enterados de las condiciones del lance, después de haber leído y aprobado el acta del encuentro donde aparecen aquéllas consignadas.

NOTA.—Una vez designado el director de combate o juez de campo, éste da las instrucciones oportunas a los testigos y adversarios para que ocupen todos el lugar que les corresponde y cumplan exactamente lo estipulado.

Los combatientes son conducidos a sus puestos por sus respectivos testigos y a derecha é izquierda de cada uno se colocan los dos padrinos o testigos de su adversario a uno o dos metros de distancia de los mismos, armados de fuertes bastones o de espadas para estar dispuestos a detener el encuentro en un momento determinado.

Los autores italianos y algunos franceses admiten que los testigos tengan espadas en la mano.

El director del combate, después de examinar si están todos colocados en sus puestos, recoge las espadas, y antes de entregárselas a los adversarios les dirige estas o parecidas palabras: «Señores: ustedes conocen y han aprobado las condiciones de este lance, a las que no pueden faltar sin menoscabo de su honor. Una vez qne les entregue las espadas, espero que cumplirán mis órdenes, no avanzando hasta que yo dé la voz de ¡ADELANTE! y deteniéndose cuando yo diga ¡ALTO!»

Pronunciadas estas ú otras frases análogas, entrega las espadas a los combatientes, conservándolas cogidas por las puntas con ambos brazos extendidos; ordena a los adversarios que se coloquen con los talones juntos a la distancia necesaria, para que, teniendo ellos también los brazos en extensión, pueda conservar el contacto de sus armas con las manos del juez de campo.

Manda éste que se coloquen en guardia retrocediendo el pié izquierdo, y se retira inmediatamente a uno o dos metros de la línea de combate, dando con energía la voz de ¡ADELANTE! para que empiece el encuentro. Tal es el método que Tavernier aconseja.

Chateauvillard y otros autores adoptan el sistema de que los testigos marquen el lugar preciso en que se han de situar los combatientes, de manera que, colocados a fondo, las puntas de sus espadas se hallen a dos pies de distancia.

Art. 110—Una vez colocados los combatientes y testigos en sus puestos respectivos y dada la voz de ¡ADELANTE! por el director del combate, pueden ambos adversarios avanzar y retroceder cuanto tengan por conveniente, dentro de los límites marcados al efecto, con la misma libertad que pueden también saltar, hacer salidas de línea, encogerse o estirarse y adoptar las posiciones que crean más ventajosas, maniobrando en general con entera libertad, hasta que el director del combate o uno de los testigos o adversarios den la voz de ¡ALTO!

CAPITULO VEINTICINCO

SUSPENSIÓN DEL COMBATE.—DESARMES.—CUERPO A CUERPO CAÍDAS.—MANO IZQUIERDA.—HERIDAS

Art. 111—El encuentro debe suspenderse desde el momento que uno de los adversarios, testigos o director del combate lo soliciten por haber notado alguna herida, la rotura de la espada, un cuerpo a cuerpo, una caída, una parada con la mano izquierda, el desarme de la espada u otro accidente cualquiera que ponga a uno de los combatientes en situación peligrosa, de reconocida desventaja respecto a su antagonista. [Véanse los arts. 203 al 208].

NOTA.—Dada la señal de avanzar por el director del combate, tanto éste como los demás testigos deben seguir con atención extremada todos los movimientos y fases de la lucha, lo más cerca posible de los combatientes, para no perder el menor detalle o incidente, y a la distancia conveniente para no impedir sus evoluciones ni tropezar con ellos al romper o al salirse de la línea bruscamente. Guardarán todos el mayor si-

lencio y se se abstendrán de hacer señales ni comentarios hasta el momento en que, notando alguno de los accidentes marcados en el precedente artículo, se dé la voz de «¡ALTO!», interponiéndose, si fuere necesario, entre los dos combatientes con el bastón o la espada que tenga en la mano, para evitar que continúe la lucha.

Algunos autores creen que estas iniciativas corresponden únicamente al directoe del combate. Nosotros opinamos que su misión principal es la de unificar el mando para evitar confusiones, y que tanto sus derechos como sus responsabilidades son los mismos que los de los demás testigos, estando todos en el ineludible deber y en el perfecto derecho de velar personalmente por el cumplimiento estricto de las condlciones estipuladas para el lance, lo cual no pueden hacer si les coartan la facultad de suspender éste en un momento crítico o preciso en que no hay tiempo material para advertírselo previamente al director del combate sin grave riesgo para la vida de uno de los adversarios.

Art. 112—Las paradas con la mano desarmada están prohibidas en absoluto, y el combatiente que de mala fe lo hiciera o que agarrase la espada del contrario con el ánimo de herirle a mansalva, debe ser descalificado por los padrinos, y en su caso por el tribunal de honor que se designe al efecto después de suspendido el duelo. (Véanse los arts. 203 al 208).

NOTA.—Este artículo se refiere al uso de la mano izquierda para parar los ataques o golpes del contrario, o al de la derecha si el combatiente es zurdo y empuña el arma con la mano izquierda.

Si el director del combate o los padrinos observan que uno de los combatientes tiene ese defecto y obra inconscientemente, deben suspender el encuentro y advertirle que ha faltado a las condiciones del duelo; y si inadvertidamente insiste, pueden sujetarle la mano a la cintura, o suspender el lance si se negare a permitirlo, haciéndolo constar en acta.

En el caso de que la mala fe de uno de los combatientes se haga manifiesta por no limitarse a parar instintivamente los

ataques del contrario, haciendo los suyos simultáneos con el uso de la mano izquierda, se impone la inmediata suspensión del duelo, quedando descalificado para volver a batirse el que obró deslealmente.

Aunque estas prohibiciones son indiscutibles y están aceptadas por los códigos italianos y franceses, conviene consignarlas entre las condiciones que se pactan en el acta que precede al duelo, del mismo modo que las referentes al cuerpo a cuerpo, desarme, caída, rotura de las armas, cambio de mano, etc.

Art. 113—No es correcto en un duelo el cambio de espada de una mano a otra sin haberlo prevenido entre las condiciones del encuentro. Si alguno de los combatientes estuviera inutilizado de uno de los brazos, debe prohibirse en absoluto a su adversario el expresado cambio.

NOTA.—Sobre este particular no están de acuerdo los autores Algunos sostienen que un cambio de mano imprevisto puede sorprender al adversario y dar además ventajas al que sabe efectuarlo, proporcionándole un descanso. Otros afirman que el combatiente ambidextro está en su perfecto derecho al usar de las dos manos, siempre que su contrario no esté manco o inútil de una mano, y no tiene, por tanto, obligación de advertirlo previamente.

Nosotros, como el general Contreras, creemos que es más correcto y leal el prevenirlo, y por eso lo consignamos en el precedente artículo, en contra de la opinión de varios escritores.

Art. 114—El director del combate y los padrinos deben impedir que al realizarse un cuerpo a cuerpo empleen los adversarios las manos desarmadas para agarrarse o enlazarse, y están en el deber de prohibir en absoluto que, llegado aquel momento, cojan sus propias espadas por las hojas para velarse de ellas como de un puñal o una navaja. (Véanse los artículos 203 al 208].

NOTA.—Las espadas son un arma noble de combate, y no deben nunca confundirse con las que usan los rufianes y asesinos.

Art. 115—Al pactar los padrinos las condiciones del duelo, deben determinar si ha de devolverse o no el terreno conquistado.

NOTA.—Mr. E. André, en su obra titulada LE JEU DE L'ÉPÉE, sostiene que debe preverse este accidente.

Mr. Tavernier y Mr. A. Croabbon opinan que el terreno conquistado con peligro de la vida del que avanza, no debe devolverse nunca. El general Contreras sostiene también esta opinión.

Art. 116—En el momento de llegar un cuerpo a cuerpo, el director del combate y los padrinos deben detener la lucha dando la voz de ¡ALTO!, o interponiéndose personalmente entre ambos adversarios si fuere necesario.

NOTA.—El cuerpo a cuerpo se realiza cuando las dos espadas están próximas a juntarse por las cazoletas y los cuerpos de los adversarios se aproximan hasta poder tocarse con las manos. Entonces el combate degenera en un pugilato, pierde su carácter y se hace peligrosísimo, por lo cual debe suspenderse del modo que se pueda, aún con riesgo personal para los padrinos y director del combate.

Art. 117—La duración de los asaltos y de los descansos se consignará por los padrinos en el acta que precede al duelo, si no se determina que el combate continúe hasta que uno de los adversarios sea herido.

NOTA.—Mr. Tavernier, Du Verger de Saint-Thomas y G. Jollivet, conceden a los adversarios la facultad de pédir y de obtener descanso cuando se sientan fatigados.

A. Croabbon combate esta teoría, que puede dar lugar a que un adversario de mala fe pida descanso cuando pierda su terreno o cuando note alguna ventaja en su contrario, y otorga a los ofendidos con ofensas graves o gravísimas el derecho de fijar la duración de los asaltos y descansos, como consecuencia del derecho que les asiste para escoger su duelo y sus distancias.

La duración de los asaltos y de los descansos debe fijarse teniendo en cuenta las facultades físicas de los adversarios, y suele variar entre tres y cinco minutos.

Transcurrido el tiempo marcado para cada asalto, o al pedir descanso uno de los adversarios si así se hubiera convenido previamente, el director del combate suspende el duelo y coloca a los contendientes separados a conveniente distancia.

Para reanudar el lance (lo mismo en este caso que en los demás en que se suspenda), el juez de campo debe proceder de igual manera que para comenzarle, según especificamos en la nota correspondiente al artículo 109.

Las opiniones de los autores están divididas respecto al sitio en que deben colocarse los adversarios al reanudarse el duelo. Los partidarios de que no se devuelva el terreno conquistado colocan a los combatientes en el mismo sitio en que se hallaban al suspenderse el encuentro. Los que opinan que debe devolverse, los sitúan en el mismo lugar en que empezó el combate.

El mejor medio de evitar controversias en este punto, como en todos, es preverlo y consignar en acta lo que se acuerde por las partes. (Véanse los modelos de actas en los duelos a espada o sable].

Art. 188—El combate debe interrumpirse desde el momento que uno de los adversarios queda desarmado o sufre la rotura de su espada.

Art 119—El combatiente que voluntariamente trate de herir o hiera a su adversario visiblemente desarmado, queda descalificado para volver a batirse. (Véanse los artículos 203 al 208].

Nota.—Cuando uno de los contendientes se hace cargo de que está desarmado su adversario o con la espada inutilizada para defenderse, debe romper uno o dos pasos y permanecer inmóvil hasta que el director del combate coloca a ambos contendientes en actitud de reanudar el encuentro.

Mientras la espada se conserve sin inutilizar en la mano, aunque oscile entre los dedos, el combatiente no se considera desarmado y no puede, en modo alguno, descalificarse ni criticar la conducta del tirador que pára y contesta rápidamente, o del que se lanza a fondo por golpes rectos o pases, después de expulsar o batir con energía el hierro del contrario, si no ha tenido tiempo de notar que el arma de su adversario está inutilizada o que se ha desprendido de su mano por el batimiento, la expulsión o la parada.

Por eso consignamos en el anterior artículo que el que hiera a su adversario VISIBLEMENTE DESARMADO queda descalificado para volver a batirse

La espada rota o doblada hasta quedar inútil, equivale al desarme para los efectos de la suspensión del lance y descalificación; y en cuanto al procedimiento que debe adoptarse para reemplazar las armas inutilizadas, conviene atenerse a lo que consignamos en los artículos 101, 102 y notas correspondientes a los mismos y al 99 y 100.

Art. 120—Cuando uno de los combatientes sufra una caída, su adversario debe retroceder y detenerse hasta que el director del combate coloca a ambos en posición para continuar el duelo.

NOTA—Todo cuanto hemos consignado en los precedentes artículos respecto al desarme, rotura de la espada y cuerpo a cuerpo, es aplicable a la caída de uno de los adversarios, según las circunstancias que concurran en el accidente y la conducta observada por ambos combatientes.

Art. 121—En el momento en que el director del combate o uno de los padrinos cree percibir que la punta de una espada ha tocado a alguno de los adversarios, debe dar la voz de ¡ALTO! para detener la lucha y reconocer minuciosamente al combatiente que se supone herido.

Art. 122—Tanto el combatiente que crea haber tocado a su adversario, como el que se sienta herido, deben manifestar-

lo inmediatamente para que el lance se suspenda, procediéndose al oportuno reconocimiento por los médicos.

Art. 123—Si detenido momentáneamente el duelo por creerse herido uno de los adversarios o por haber dado la voz de ¡ALTO! los padrinos, el combatiente que está herido o el que ha resultado ileso se lanzara sobre su contrario con ánimo de herirle nuevamente, el duelo se dará por terminado, descalificando al agresor para volver a batirse. (Véanse los artículos 203 al 208).

CAPITULO VEINTISEIS

TÉRMINO DEL COMBATE

Art. 124—El dictamen de los médicos o el acuerdo de éstos con los padrinos, después de practicado el reconocimiento, dará por resultado el término definitivo del combate o su continuación, según las condiciones convenidas en el acta del encuentro. [Véanse los artículos 88, 89, 95, 203 y 208, con sus respectivas notas].

NOTA.—Las heridas son, por regla general, la causa determinante y ordinaria de la suspensión provisional o término definitivo del duelo, según las condiciones consignadas en el acta del encuentro.

En el artículo 95 nos ocupamos con detenimiento de la misión y deberes de los médicos en el caso de producirse alguna herida; pero no debemos olvidar que en el acta que precede al duelo puede darse mayor o menor importancia a la misión de los facultativos, según se consigne que el lance se dará por terminado cuando uno de los adversarios *quede fuera de combate o en condiciones de inferioridad respecto a su contendiente, a juicio de los padrinos y del o de los médicos; a juicio* [únicamente] *de los médicos; o a juicio de los padrinos, previa consulta y dictamen del o de los médicos.*

Art. 125—En el caso de reanudarse un duelo suspendido por heridas de uno o de ambos adversarios, debe concederse a los heridos todo el tiempo que sea prudencialmente necesario para continuar la lucha, y si durante el combate se abriera alguna herida o se notase gran inferioridad o decaimiento en uno de ellos, se dará por terminado el lance de un modo definitivo.

NOTA.—El tiempo prudencialmente necesario para continuar la lucha no puede exceder, a nuestro juicio, de una hora. Dar mayor duración al descanso, o suspender el duelo hasta el siguiente día, equivale a realizar dos lances, y ya hemos convenido con todos los autores en que por una sola ofensa no debe nunca concederse más que una reparación.

Del acta que han de redactar los padrinos, dando cuenta de los incidentes y resultado del encuentro, y de las reglas de conducta que deben observar padrinos y adversarios una vez terminado el lance personal a espada, a sable o a pistola, nos ocuparemos con detenimiento en los artículos 203 y siguientes, correspondientes al capítulo 39.

CAPITULO VEINTISIETE

DUELOS A SABLE

Art. 126—Los duelos a sable están sujetos a las mismas reglas consignadas para los duelos a espada, en cuanto se refiere a la elección de armas, sitio, traje, facultades del director del combate, uso de la mano izquierda, desarmee, caídas, cuerpo a cuerpo, devolución del terreno, duración de los asaltos, descalificación y término definitivo del encuentro. [Véanse los capítulos 21 al 26].

Art. 127—Los duelos a sable deben concertarse, por regla general, autorizando la estocada.

En España, como en Austria, Alemania, Italia y otros paí-

ses, está admitido por el uso el duelo a sable sin estocada.

NOTA.—Opinamos, como hemos consignado repetidas veces, y muy especialmente en el capítulo 14, que cuando no hay motivos suficientes para acudir al terreno de las armas. no deben concertarse simulacros de lances convenidos y ficticios, que suelen parecerse más a una lucha a bastonazos o a un asalto sin careta, que a un lance de honor en serio, para lavar con la sangre las ofensas recibidas,

Si hay medios decorosos de evitar un lance, tanto los adversarios como los padrinos están en el deber de procurar evitarlo. Si el lance es inevitable, no debe permitirse entre personas de honor una ridícula parodia de combate, que pone en evidencia a los que en él toman parte, y que favorece, en gran manera, la perjudicial costumbre de batirse sin motivo por buscar notoriedad de valientes, sin peligro de la vida.

El Marqués de Heredia, D. Cristino Martos, D. Adelardo Sanz y D. Juan T. Gayoso rechazan en absoluto el duelo a sable sin punta.

Art. 128—Para el duelo ordinario con estocada se usan sables con punta, filo y contrafilo.

Art. 129—En los duelos que se concierten por excepción sin estocada, no deben autorizarse los sables que tengan punta, aunque se convenga previamente no hacer uso de la misma.

Art. 130—El adversario que premeditadamente usase de la punta de su arma en un lance concertado a sable sin estocada, será descalificado para volver a batirse. (Véanse los artículos 203 al 208].

Para evitar esta contingencia deben despuntarse los sables, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 129.

Art. 131—Los sables que por su excesiva flexibilidad, peso, forma, longitud o curvatura perdieran su carácter de sables ordinarios de combate, pueden ser rehusados para un lance.

NOTA.—Los duelos a sable están poco generalizados en Francia, donde es la espada el arma predilecta de combate.

Unicamente entre los militares suelen concertarse en la vecina República lances a sable, con la facultad de usar, tanto los oficiales como las clases de tropa, los que son reglamentarios en los regimientos a que pertenecen.

En Alemania es más general el uso de los sables con punta para los duelos entre militares, y sin élla [RAPIÉRE] para los encuentros que con tanta frecuencia se realizan por fútiles motivos entre los estudiantes de aquellas célebres universidades, provistos de caretas especiales que permiten herir en las mejillas.

En el Imperio Austro-húngaro el sable sin punta y la pistola son las armas más generalizadas para el duelo, y algunos autores como Hergsell, sostienen que puede recusarse el uso de la espada, por no ser arma de combate admitida en Austria ni en Hungría.

El sable está tan admitido en Italia como rechazado en Francia; es el arma verdaderamente nacional para los duelos entre italianos, hasta el extremo de que, según una estadística que publicaron autores respetables, en el decenio de 1879-1889 hubo en Italia 2758 duelos, de los cuales se efectuaron a sable 2589, a espada 90 y a pistola 79.

En España es también el sable el arma que está más generalizada para los lances de honor, lo mismo entre militares que entre las clases civiles, y únicamente en estos últimos años ha empezado a utilizarse la espada con alguna frecuencia para los duelos concertados por motivos de suma gravedad.

Tienen, en general, los españoles muy arraigada la creencia de que hay mayor exposición para la vida de los contendientes en los duelos a espada que en los que se realizan a sable con estocada, y no pensamos del mismo modo nosotros.

Un duelo a espada, entre dos buenos tiradores que tengan prudencia y sangre fría, termina casi siempre por una herida leve en la mano derecha o en el brazo. Si el duelo a espada se realiza entre profanos, claro es que las probabilidades de que

ocurra una desgracia aumentan considerablemente, sobre todo si son los adversarios hombres impetuosos y poco reflexivos; pero no debe ponerse en duda que tanto en uno como en otro caso existen menos probabilidades de que la espada hiera profundamente el pecho o el vientre del adversario, que tiene que atender únicamente a la punta del arma del contrario, que la estocada de sable lanzada a fondo contra un combatiente experto o inexperto, que se ve precisado a defenderse al mismo tiempo de los golpes de punta, filo y contrafilo, reveses y cuchilladas, que unas tras otras y sin tiempo para reponerse puede asestar contra él un adversario impetuoso o iracundo, sin que falte, no obstante, por hacerlo a las condiciones del encuentro.

La gravedad de los duelos a sable con estocada aumenta, a nuestro juicio, en razón directa del tamaño de las guardas, y en razón inversa del peso de los sables.

La primera parte de nuestro aserto la explicamos ampliamente al ocuparnos de las cazoletas de las espadas y de los guantes de esgrima, en las notas correspondientes a los artículos 96 y 107, por lo cual debemos limitarnos a recordar que cuando un combatiente se ve imposibilitado de tocar en la mano o en el brazo a su adversario, por golpes sencillos o compuestos, de filo, punta o contrafilo, es lo más natural que busque el golpe de corte a la cabeza de su contendiente si se usa sable sin punta, o el golpe de punta al pecho o a la cara si el duelo es con estocada.

En cuanto al peso de los sables, si bien es aplicable para los excesivamente pesados lo que dijimos respecto a las espadas en la nota del artículo 96, no puede tampoco desconocerse que los sables con punta, que por su extremada ligereza facilitan tanto las estocadas como las mismas espadas o floretes, exponen mucho más a recibir esta clase de heridas a los contendientes que los usan, que los sables ordinarios de combate, que por ser más difíciles de manejar con soltura y ligereza, son también menos expuestos a que se repita con ellos el golpe por estocada, y dan más facilidades a los padrinos para detener la

lucha en un momento crítico, a causa de un desarme, un cuerpo a cuerpo o una herida.

El lance a sable sin punta es, como dijimos antes, una parodia del duelo, y tiene, por tanto, en ellos mucha menor importancia la elección de las armas que sólo pueden causar al que las usa alguna ligera contusión o herida.

No deben ser, sin embargo, tan pesados que inutilicen al combatiente débil con notable ventaja para el fuerte ni tan flexibles y ligeros que por su extremada flexibilidad conviertan un encuentro más o menos serio, a sable, en una jocosa lucha a latigazos.

Los modelos de sables que se han usado y se usan en nuestras salas de armas y en nuestros lances personales son tanto o más variados que los sistemas de espadas y floretes. Desde el ligerísimo sable italiano, hasta el prusiano, que fué reglamentario en el arma de Caballería, existen tantos modelos, que será muy difícil podamos recordarlos todos.

Conocemos el sable ordinario de combate con guarda abierta y lisa y hoja ligeramente curvada; el sable con gavilán curvado y quebrado del maestro de armas D. Adelardo Sanz; el sable de guarda cerrada del profesor de esgrima de la Academia de Artillería D. José Martínez; la espada-sable de hoja larga, estrecha y gruesa con la punta en prolongación del eje de la espiga y empuñadura de acero y aluminio provista de barretas, del teniente coronel de caballería D. Juan Valdés; el sable reglamentario en el Ejército, del capitán de artillería D. José María Robert, con empuñadura de doble curvatura adaptada a la espiga por medio de dos tornillos; el sable austriaco; el sable italiano con aro sistema Rodaelli; el sable italiano sin aro usado en la Escuela Magistral de Roma, del Director de la misma Masaniello Parise; EL BARBASETTI; EL NICOLÓ; EL ROSSI ET BARACCO, y otros muchos que desconocemos o que ahora no recordamos.

El sable, en general, debe constar de tres partes: hoja, emduñadura y guarda. La hoja que se compone de la espiga o parte que se introduce en la empuñadura, y de la hoja propia–

mente dicha, debe ser ligeramente curva, cortante en la última mitad de la parte convexa, llamada filo, y en el último tercio de la parte cóncava que es el contrafilo. La empuñadura y la y la guarda forman el puño del sable; el lomo de la empuñadura debe ser plano o ligeramente cóncavo en la parte donde se coloca el dedo pulgar para que éste pueda adaptarse al mismo, siendo preferibles para dicho objeto los labrados con rayas o labores, a los lisos o pulimentados, que resbalan fácilmente entre los dedos. La guarda no debe tener rebordes ni calados en los que pueda romperse o embotarse la punta del arma del contrario.

El sable debe estar bien montado, con el centro de gravedad próximo al puño para que pueda esgrimirse fácilmente.

Su peso, que es sumamente variable, como antes hemos dicho, no debe exceder, para los duelos, de 800 gramos, ni ser menor de 400. El escritor italiano Jacopo Gelli fija en 610 gramos el peso medio de un buen sable de combate.

La longitud total de los sables ordinarios es de 98 centímetros a un metro, de los cuales corresponden 14 al puño y 84 a la hoja.

Para la elección de sables, bien sean propios o ajenos, lo mismo que para la sustitución o sorteo de estas armas, son aplicables, por analogía, las reglas consignadas en los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del capítulo, 21, referente al duelo a espada.

CAPITULO VEINTIOCHO

DUELOS A PISTOLA.—ELECCION DE ARMAS

Art. 132—En el acta que precede a todo lance de honor, si se concierta a pistola, deben consignar los pádrinos de ambas partes, además de todas las condiciones generales del encuentro, las que especialmente pacten respecto a la elección del duelo, distancias, director del combate, lapso de tiempo concedido

para hacer fuego, número de disparos, disparos fallados, elección o sorteo de pistolas, carga de las armas, quien ha de montarlas, elección del terreno, sorteo de los puestos, traje, reconocimiento y posición en guardia de los combatientes, precauciones que deben adoptarse con las armas para no variar sus condiciones de fuerza y dirección y todas cuantas previamente se convengan y acepten por las partes. [Véase el modelo inserto en el capítulo 40).

Art. 133—Los duelos a pistola deben concertarse a la voz de mando ó a la señal.

Están también admitidos, aunque menos generalizados actualmente por su extremada gravedad, los duelos apuntando; a pie firme, con disparos sucesivos; a pie firme disparando a voluntad; marchando, y con marcha interrumpida.

Los duelos a pistola en líneas paralelas deben considerarse como excepcionales.

Art. 134—El ofendido con ofensas graves tiene la elección de duelo entre los que son legales. (Véase el art. 8º]

NOTA.—El CÓDIGO DEL DUELO, de Chateauvillard, y otras obras de autores respetables, admiten como legales todos los duelos enumerados en el artículo 133, incluso el de líneas paralelas, y no citan, en cambio, el concertado a la voz de mando, que es, en nuestra opinión, como el duelo a la señal, el más perfecto, por ser el más corto, el más sencillo, el que iguala más las fuerzas de los adversarios y el menos cruel y peligroso para la vida de los combatientes.

La rapidez del mando, la obligación de hacer fuego en un lapso de tiempo breve y determinado, el temor de retrasarse en el disparo violando las leyes del combate y otras distintas causas que no concurren en los duelos apuntando que citamos en párrafo segundo del citado artículo, privan al tirador experto de una porción de medios de herir con seguridad y casi a mansalva a su adversario, si le corresponde disparar en primer término, si falla el tiro del contrario o si, después de disparar éste sin éxito, dispone del tiempo necesario para apuntar sin temor

de ser herido, con cien probabilidades contra una de dar muerte o de herir a un combatiente que está en aquel momento inerme y al cual no podría atacar en modo alguno, sin ser descalificado en un encuentro a espada o sable.

En los artículos siguientes describimos por separado y al detalle cada una de estas clases de duelos a pistola; en cuanto al concertado en líneas paralelas, con tanta exposición para los padrinos como para los mismos adversarios, nos ocuparemos de él someramente al tratar de los demás duelos que son excepcionales.

CAPITULO VEINTINUEVE

ELECCIÓN DE DISTANCIAS

Art. 135—Las distancias legales para los duelos a pistola concertados a causa de ofensas leves o graves, se determinan por acuerdo de los padrinos de ambas partes. (Véase los artículos 7° y 8°.]

Art. 136—La elección de las distancias legales, en el caso de verificarse el duelo a causa de ofensas gravísimas en las que se ha llegado a vías de hecho, corresponde al ofendido. (Véase el art. 9º.]

NOTA.—Las distancias legales aceptadas por la mayoría de los autores extranjeros y españoles son las siguientes, según la clase de cada duelo:

Para los duelos a la voz de mando y a la señal, de 25 a 35 pasos o de 20 a 28 metros.

Para los duelos apuntando, a pie firme, con disparos sucecivos, según Chateauvillard y otros autores, de 15 a 35 pasos o de 12 a 28 metros.

Para los duelos marchando, de 35 a 40 pasos o de 28 a 32 metros, con líneas trazadas entre los puntos extremos de estas distancias a 15 o 20 pasos una de la otra, o sea 12 a 16 metros. (25 pasos según el Marqués de Alta-Villa).

Para los duelos con marcha interrumpida, de 45 a 50 pasos, o de 36 a 40 metros, con líneas trazas igualmente, entre los puntos extremos de estas distancias, a 15 o 20 pasos una de la otra.

Para los duelos a pie firme, disparando a voluntad, Chateauvillard y Croabbon fijan la distancia única de 25 pasos o 20 metros. Otros autores la hacen variar entre 25 a 35 pasos.

La reducción de pasos a metros, que omite Chateauvillard, la hacemos de acuerdo con Mr. Tavernier y Mr. Croabbon, representando el término medio de cada paso por 80 centímetros, si bien lòs pasos ordinarios en la práctica varían entre 60 y 70 centímetros.

La medida del terreno puede efectuarse por medio de una cinta o decámetro, y en su defecto fijando el término medio del número de pasos que obtengan los padrinos de ambas partes.

Consideramos contraria a las leyes del honor y de la caballerosidad, la costumbre, tolerada en la práctica, de fijar una distancia determinada en las condiciones del encuentro y aumentarla después considerablemente en el terreno, por consentimiento expreso o tácito de los padrinos y director del combate, con el fin de atenuar las consecuencias del lance.

Como hemos dicho repetidas veces, las condiciones del encuentro deben cumplirse siempre con la mayor escrupulosidad, huyendo de convencionalismos que conviertan un lance de honor serio en una ridícula parodia de combate.

Si no existen motivos para el lance, no debe llegarse nunca al terreno de las armas buscando notoriedad o una mera satisfacción del amor propio. Si se acude a este terreno, se debe acudir arrostrando las consecuencias del lance.

Art. 137—Si el ofendido con vías de hecho eligiera unas distancias inferiores al mínimum reglamentario, el agresor y sus padrinos están en el deber de rehusar este duelo, que sería excepcional y no admitido por las leyes del honor.

Art. 138—Si el ofendido con vías de hecho eligiera unas

:ancias superiores al máximum legal, el agresor y sus padri-
s pueden rehusar este duelo, por su carácter convencional y
tirreglamentario.

CAPITULO TREINTA

DIRECTOR DEL COMBATE.—TIEMPO MARCADO PARA DISPARAR

Art. 139—El nombramiento de director del combate debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos o testigos, y sólo por excepción en otra persona EXPERTA en las armas de fuego y en los lances personales. (Véase la nota correspondiente al art. 108].

Art. 140—En el acta que precede a todos los duelos a pistola, debe expresarse detalladamente el lapso de tiempo que se concede a los adversarios para disparar, pasado el cual no podrán nunca hacer fuego.

Art. 141—Con arreglo a las bases en que está fundado el Código francés del honor, del Conde de Chateauvillard, corresponde a los padrinos la facultad de determinar el lapso de tiempo reglamentario para disparar que puede concederse a los combatientes en caso de ofensas leves, y al ofendido, en los casos de ofensas graves y gravísimas, por tener la elección de duelo y de distancias.

NOTA.—Mr. Croabbon y otros autores extranjeros respetables creen que esta facultad debe reservarse siempre al mutuo acuerdo de los representantes de ambas partes, fundándose en que el Código de Chateauvillard incurre a veces en inevitables contradicciones que deben corregirse, introducciendo en la aplicación de sus principios las modificaciones secundarias que sean indispensables siempre que simplifiquen la dirección del combate, le hagan menos peligroso y no despojen al ofendido de ninguna prerrogativa de importancia.

El Márqués de Alta-Villa, hombre perito en la materia, se

expresa en los siguientes términos al ocuparse de este punto: «El tiempo para disparar que puede concederse a los adversarios es siempre el mismo; es decir, que desde el momento en que dos personas se hallan frente a frente y con armas cargadas en las manos, la ofensa inferida, sea grande o pequeña, grave o leve, puede tener igual satisfacción y ocasionar en aquel acto igual funesto resultado. El tiempo debe ser, por tanto, el que humanamente sea preciso para enfilar al adversario, ya sea con la guardia alta y teniendo. por tanto, que bajar el arma, ya sea con la guardia baja y cuando por lo mismo es preciso levantar la pistola.

«Ese tiempo es y debe ser siempre y en todo caso el que musicalmente marca 120 en el metrónomo.

«APRESURARLO más fuera ridículo para gentes que no fueran de excepcional habilidad en el tiro, y haría el duelo poco menos que ilusorio; pero RETARDARLO sería una crueldad que pudiera envolver gran responsabilidad para los padrinos.

«Por esta razón, el juez de campo, que es quien ha de dar la voz de mando, debe ser persona la más competente en estas cosas.

En el duelo a pistola a la voz de mando, que, como antes dijimos, no está incluído en la obra del Conde de Chateauvillard, opinan Mr. Tavernier y Mr. A. Croabbon que el intervalo insócrono entre la voz de ¡FUEGO!, el número UNO y cada palmada contada en alta voz debe variar entre medio segundo (que produce segundo y medio durante las tres palmadas) y segundo y medio [que produce cuatro segundos y medio durante las tres palmadas].

Un buen término medio, según dichos autores, es el de un segundo, que produce en total tres para el mismo número de palmadas.

En el duelo a pistola a la señal, el intervalo fijado por Chateauvillard entre cada palmada es de dos o tres segundos, que producen, respectivamente, seis o nueve para las tres palmadas.

En el duelo a pistola a voluntad, Chateauvillard no marca

distancias superiores al máximum legal, el agresor y sus padrinos pueden rehusar este duelo, por su carácter convencional y antirreglamentario.

CAPITULO TREINTA

DIRECTOR DEL COMBATE.—TIEMPO MARCADO PARA DISPARAR

Art. 139—El nombramiento de director del combate debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos o testigos, y sólo por excepción en otra persona EXPERTA en las armas de fuego y en los lances personales. (Véase la nota correspondiente al art. 108].

Art. 140—En el acta que precede a todos los duelos a pistola, debe expresarse detalladamente el lapso de tiempo que se concede a los adversarios para disparar, pasado el cual no podrán nunca hacer fuego.

Art. 141—Con arreglo a las bases en que está fundado el Código francés del honor, del Conde de Chateauvillard, corresponde a los padrinos la facultad de determinar el lapso de tiempo reglamentario para disparar que puede concederse a los combatientes en caso de ofensas leves, y al ofendido, en los casos de ofensas graves y gravísimas, por tener la elección de duelo y de distancias.

NOTA.—Mr. Croabbon y otros autores extranjeros respetables creen que esta facultad debe reservarse siempre al mutuo acuerdo de los representantes de amba [illegible] rtes, fundándose en que el Código de Chateauvillard inc [illegible] ces en inevitables contradicciones que deben corre [illegible] roduciendo en [illegible] aplicación de sus principios las m [illegible] es secundaria [illegible] sean indispensables siempre qu [illegible] uen la direc [illegible] combate, le hagan menos pelig [illegible] despojen [illegible] de ninguna prerrogativa de i [illegible].

El Márqués de Alta-Villa [illegible] perito [illegible]

Art. 143—En los duelos a pistola en que no se acuerde lo contrario, el tiro fallado se considera disparado.

Nota.—En los duelos a la voz de mando y a la señal, que son los preferidos por nosotros, es indiscutible este principio general.

En los duelos apuntando, de cualquier clase que sean, es muy difícil sentar una regla fija que marque qué teoría es la más justa en este punto; por ésta y otras razones que ya hemos indicado, somos tan partidarios, dentro de los duelos a pistola, de los que se conciertan a la señal y a la voz de mando, en que ninguno de los combatientes queda a la merced del otro durante un lapso de tiempo que, aún siendo a primera vista tan corto, como un minuto, le parece interminable al que espera el resultado del disparo del contrario.

Art. 144—Los disparos hechos al aire se consideran como dirigidos al contrario, si bien pueden los padrinos aconsejar por esta causa a sus representados el término del combate en determinados casos.

Nota.—En los duelos a la voz de mando y a la señal es difícil que puedan darse cuenta los padrinos y el director del combate de que los disparos se han dirigido al espacio, hasta que se han repetido algunas veces.

En los duelos apuntando se nota desde luego este procedimiento, que puede ser caballeresco y generoso, o egoísta y estudiado, con el ánimo de no soportar a su vez nuevos disparos del contrário aquel que dispara al aire.

Si el que tira al espacio es el ofendido, su adversario no debe responderle, porque esta acción equivale a darse por satisfecho con el desistimiento tácito de continuar batiéndose, y los padrinos están en el deber de impedir la prosecución del lance.

Si el agresor es el que tira al aire, conserva íntegro el ofendido su derecho de disparar cuantas veces se haya estipulado, pues en hacerlo consiste la reparación que se le debe. Consideramos, sin embargo, más noble y generosa la conducta del ofendido que se abstiene de disparar contra el que no se defien-

distancias superiores al máximum legal, el agresor y sus padrinos pueden rehusar este duelo, por su carácter convencional y antirreglamentario.

CAPITULO TREINTA

DIRECTOR DEL COMBATE.—TIEMPO MARCADO PARA DISPARAR

Art. 139—El nombramiento de director del combate debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos o testigos, y sólo por excepción en otra persona EXPERTA en las armas de fuego y en los lances personales. (Véase la nota correspondiente al art. 108].

Art. 140—En el acta que precede a todos los duelos a pistola, debe expresarse detalladamente el lapso de tiempo que se concede a los adversarios para disparar, pasado el cual no podrán nunca hacer fuego.

Art. 141—Con arreglo a las bases en que está fundado el Código francés del honor, del Conde de Chateauvillard, corresponde a los padrinos la facultad de determinar el lapso de tiempo reglamentario para disparar que puede concederse a los combatientes en caso de ofensas leves, y al ofendido, en los casos de ofensas graves y gravísimas, por tener la elección de duelo y de distancias.

NOTA.—Mr. Croabbon y otros autores extranjeros respetables creen que esta facultad debe reservarse siempre al mutuo acuerdo de los representantes de amba[illegible]rtes, fundándose en que el Código de Chateauvillard incu[illegible]ces en inevitables contradicciones que deben corre[illegible]roduciendo e[illegible] aplicación de sus principios las m[illegible]es secundaria[illegible] sean indispensables siempre qu[illegible]uen la direc[illegible] combate, le hagan menos pelig[illegible] despojen [illegible] de ninguna prerrogativa de im[illegible].

El Márqués de Alta-Villa[illegible] perito [illegible]

Art. 149—Las pistolas de combate, según se convenga por los representantes de ambas partes, pueden ser de cañón liso o rayado y a cargar por la boca o la recámara, pero en todo caso deberán ser del mismo sistema y peso y tener fijos los puntos de mira, sin que la diferencia en longitud de los cañones pueda exceder de tres centímetros, ni la cantidad y clase de pólvora con que se carguen sea tampoco distinta.

Nota.—Las pistolas que se cargan por la boca han sido las más generalizadas para los duelos, lo mismo en España que en el Extranjero; pero actualmente se admiten las de algunos sistemas que se cargan por la recámara, siempre que se usen balas de la misma clase, é igual cantidad y calidad de pólvora.

Chateauvillard y otros autores recomiendan las pistolas de cañón liso, con preferencia al rayado por ser más humanitarias. Algunos prefieren adoptar el cañón rayado por su mayor fuerza y precisión en el disparo.

En lo que están de acuerdo todos los escritores, es en que los puntos de mira sean fijos é invariables.

Mr. A. Croabbon recomienda el uso de pistolas que tengan en forma de escuadra el oído de la chimenea que comunica con la cámara donde se coloca la pólvora, para que la grasa u otros cuerpos extraños, si los hubiere, se detengan en el vértice del ángulo, evitando así la obturación que puede ser causa de que fallen los disparos. La cámara ha de tener la forma y capacidad que se requiere para que la cantidad de pólvora que debe contener sea siempre la misma. Las balas han de ser esféricas y del calibre y peso proporcionado al del cañón de la pistola y a la cantidad de pólvora con que se carguen, y las miras deben ser fijas y estar bien colocadas siempre a la misma distancia, sin inclinarse a la derecha ni a la izquierda, para que los tiros no sufran desviación alguna; y las llaves no han de estar tan suaves que funcionen al primer contacto de los dedos, ocasionando el disparo antes de tiempo, ni tan fuertes que produzcan el movimiento del arma, desviando la dirección de la misma.

distancias superiores al máximum legal, el agresor y sus padrinos pueden rehusar este duelo, por su carácter convencional y antirreglamentario.

CAPITULO TREINTA

DIRECTOR DEL COMBATE.—TIEMPO MARCADO PARA DISPARAR

Art. 139—El nombramiento de director del combate debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos o testigos, y sólo por excepción en otra persona EXPERTA en las armas de fuego y en los lances personales. (Véase la nota correspondiente al art. 108].

Art. 140—En el acta que precede a todos los duelos a pistola, debe expresarse detalladamente el lapso de tiempo que se concede a los adversarios para disparar, pasado el cual no podrán nunca hacer fuego.

Art. 141—Con arreglo a las bases en que está fundado el Código francés del honor, del Conde de Chateauvillard, corresponde a los padrinos la facultad de determinar el lapso de tiempo reglamentario para disparar que puede concederse a los combatientes en caso de ofensas leves, y al ofendido, en los casos de ofensas graves y gravísimas, por tener la elección de duelo y de distancias.

NOTA.—Mr. Croabbon y otros autores extranjeros respetables creen que esta facultad debe reservarse siempre al mutuo acuerdo de los representantes de am[illegible], fundándose en que el Código de Chateauvillard i[illegible] en inevitables contradicciones que deben cor[illegible] lucciendo e[illegible] aplicación de sus principios las [illegible] secundarias sean indispensables siempre q[illegible] la direc[illegible] combate, le hagan menos pelig[illegible] pojen a[illegible] de ninguna prerrogativa de im[illegible]

El Márqués de Alta-Villa[illegible] rito[illegible]

expresa en los siguientes términos al ocuparse de este punto: «El tiempo para disparar que puede concederse a los adversarios es siempre el mismo; es decir, que desde el momento en que dos personas se hallan frente a frente y con armas cargadas en las manos, la ofensa inferida, sea grande o pequeña, grave o leve, puede tener igual satisfacción y ocasionar en aquel acto igual funesto resultado. El tiempo debe ser, por tanto, el que humanamente sea preciso para enfilar al adversario, ya sea con la guardia alta y teniendo. por tanto, que bajar el arma, ya sea con la guardia baja y cuando por lo mismo es preciso levantar la pistola.

«Ese tiempo es y debe ser siempre y en todo caso el que musicalmente marca 120 en el metrónomo.

«APRESURARLO más fuera ridículo para gentes que no fueran de excepcional habilidad en el tiro, y haría el duelo poco menos que ilusorio; pero RETARDARLO sería una crueldad que pudiera envolver gran responsabilidad para los padrinos.

«Por esta razón, el juez de campo, que es quien ha de dar la voz de mando, debe ser persona la más competente en estas cosas.

En el duelo a pistola a la voz de mando, que, como antes dijimos, no está incluído en la obra del Conde de Chateauvillard, opinan Mr. Tavernier y Mr. A. Croabbon que el intervalo insócrono entre la voz de ¡FUEGO!, el número UNO y cada palmada contada en alta voz debe variar entre medio segundo (que produce segundo y medio durante las tres palmadas) y segundo y medio [que produce cuatro segundos y medio durante las tres palmadas].

Un [illegible] término medio, según dichos autores, es el de un segun[illegible]roduce en total tres para el mismo número de palm[illegible]

[illegible] a pistola a la señal, el intervalo fijado por Chate[illegible]re cada palmada es de dos o tres segundos, que [illegible]pectivamente, seis o nueve para las tres palma-

[illegible]la a voluntad, Chateauvillard no marca

cuentro. Este sistema tiene el inconveniente de que, por bien que se carguen y coloquen las pistolas, puede desprenderse la pólvora con facilidad, haciendo fallar el tiro.

En todo caso, una vez aceptadas las armas, deben guardarse en sus cajas respectivas, cerradas y precintadas para que no puedan ensayarse ni realizar con ellas ninguna de las muchas operaciones incorrectas que hacen variar esencialmente sus condiciones de fuerza y precisión.

Nos permitimos aconsejar a los padrinos que eviten, en cuanto les sea posible, el concertar los lunces a pistola, porque sus resultados pueden ser del mismo modo negativo que funestos para los contendientes; pero, una vez concertados, no deben aceptar, en ningún caso, los distintos procedimientos que se emplean para atenuar los peligros de esta clase de lances, exagerando la carga o disminuyéndola hasta hacerla ilusoria, forzando las balas con exceso o empleándolas de menor calibre que el del arma, inclinando a la derecha o a la izquierda los puntos de mira y apretando o aflojando las llaves para que pequen las pistolás de fuertes o de suaves.

Estos procedimientos no son dignos ni leales, y pueden ocasionar con gran facilidad contrapruducentes resultados, de los que siempre serían responsables los que a ellos apelaran, aún haciéndolo de buena fe.

CAPITULO TREINTA Y CUATRO

ELECCIÓN DE TERRENO.—SORTEO DE LOS PUESTOS. RECONOCIMIENTO Y TRAJE DE LOS ADVERSARIOS

Art. 153—Los duelos a pistola no pueden efectuarse nunca en un lugar cerrado. La designación del sitio corresponde a los padrinos, que deben elegirlo en un terreno abierto y despejado, sin tapias ni hileras de árboles que faciliten la normalidad del tiro. (Véase el art. 103].

Art. 154—Una vez marcados los puestos que deben ocupar ambos adversarios, sin que resulte ninguno frente al sol, se sorteará el que corresponda a cada uno, con independencia del sorteo de las armas. [Véase el art. 104].

Arr. 155—Antes de colocarse los combatientes en sus puestos, deben despojarse de todos los objetos que puedan detener la bala del contrario, sometiéndose al oportuno reconocimiento de los padrinos de su adversario, o al de sus respectivos médicos, si tuviereu necesidad de usar vendajes o aparatos ortopédicos. (Véase el art. 105].

Art. 156—El reconocimiento de los contendientes es obligatorio, y el rehusarlo equivale a rehusar el duelo, que debe darse por terminado en este caso, consignándolo así en acta. (Véase el art. 106).

NOTA.—El traje que se usa, en general, para los duelos a pistola es el de levita obscura o negra, sin forros especiales ni algodonados que puedan impedir el paso de las balas.

En el momento de colocarse los adversarios en sus puestos (según algunos autores), los padrinos, o ellos mismos, deben levantarse el cuello de la levita, para ocultar la blancura del de la camisa, que puede ser, en su opinión, un excelente punto de mira para dirigir el disparo.

Los combatientes, lo mismo que los padrinos, están autorizados para permanecer cubiertos durante el combate.

CAPITULO TREINTA Y CINCO

DUELOS A LA SEÑAL Y A LA VOZ DE MANDO

Art. 157—En el duelo a pistola a la señal, una vez en el terreno los padrinos y después de cambiados los saludos que son generales en toda clase de lances, el director del combate y los testigos marcarán los puestos que han de ocupar los adversarios a la distancia estipulada y medida de antemano, entre 25

y 35 pasos, y procederán inmediatamente al sorteo de aquéllos y a la carga de las armas, si dicha operación no se hubiera realizado anteriormente. [Véase el art. 147].

Art. 158—Antes de abrirse las cajas que contienen las pistolas, examinarán los padrinos si se hallan o no intactos los sellos del precinto con que debieron guardarse las armas aceptadas previamente para el duelo, procediendo a un nuevo y detenido reconocimiento de las mismas si hubiera la menor sospecha de haber realizado en ellas alguna operación incorrecta o fraudulenta. (Véase la nota del art. 152].

Art. 159—Los testigos deberán cargar las armas unos delante de otros, mostrando a los representantes de la parte contraria la medida de la carga y el calibre de la bala. [Véanse los arts. 150 y 151).

Art. 160—Si se hubiera convenido que los combatientes se sirvan de un solo par de pistolas, que ha de ser desconocido para ambos, se sorteará la elección de cada una. (Véase el art. 145).

Art. 161—Si se hubiera convenido sortear los dos pares de pistolas pertenecientes a cada uno de los adversarios, una vez verificado el sorteo, el combatiente favorecido dejará elegir a su antagonista el arma que le convenga.

Art. 162—El ofendido con vías de hecho puede servirse de sus armas, con la obligación de ceder una de ellas a su adversario, que podrá aceptarla o rehusarla, sirviéndose en este caso de una de su propiedad del mismo calibre y clase. (Véase el artículo 146).

Art. 163—Si el ofendido con vías de hecho no llevara sus armas personales y se sirviera de las del ofensor, éste debe ceder a su adversario la pistola que él prefiera.

Art. 164—Después de sorteados los puestos, elegidas las armas y reconocidos los adversarios, serán éstos conducidos por uno de sus respectivos padrinos y por el juez de campo al sitio que deben ocupar.

Art. 165—Los testigos se colocan todos a un mismo lado de los combatientes, lo más cerca posible de ellos, pero procurando, como los médicos, quedar desviados de la línea de tiro y resguardados de los disparos por los árboles o accidentes del terreno en la posición que prefieren adoptar.

Art. 166—Colocados los padrinos y adversarios en sus puestos respectivos, el director del combate les recordará sus deberes, haciéndoles las advertencias necesarias, y entregándoles las pistolas les invitará a colocarse en la guardia previamente convenida, retirándose inmediatamente a un lugar próximo al que ocupan los padrinos, para dar desde allí las señales pactadas al efecto.

NOTA.—El juez de campo debe dirigir a los adversarios estas o parecidas frases: «Señores: ustedes conocen perfectamente las condiciones pactadas a las que han dado ya su aprobación, y espero que no han de faltar a ellas. Les entregaré las pistolas, y en cuanto yo se los ordene, se colocarán ustedes en la guardia convenida. Preguntaré con la palabra ¿LISTOS? o (¿PREVENIDOS?) si están ustedes dispuestos, y una vez que ambos me hayan contestado afirmativamente diciéndome SI o YA, daré tres palmadas, acompañadas de las palabras UNA, DOS, ¡FUEGO! No varíen ustedes la pistola de su posición hasta que dé la primera palmada, y disparen simultáneamente en cuanto oigan la voz de ¡FUEGO!»

Se retirará inmediatamente, y una vez colocados en guardia los adversarios, dará las siguientes voces: ¿LISTOS?, y cuando contesten ¡YA!......, UNA......, DOS...... ¡FUEGO!

En aquel momento deben disparar simultáneamente ambos adversarios.

La guardia para los duelos a pistola puede ser con el cañón dirigido al suelo y el brazo derecho extendido y ligeramente separado del cuerpo, o con el brazo doblado, el arma a la altura de la cara y el cañón de la pistola en posición vertical del mismo modo que el brazo.

Mr. Tavernier, M. Jollivet y la mayoría de los autores re-.iendan la primera posición. Mr A. Croabbon es partida-le la segunda: 1º, por no ser peligrosa para el tirador ni a su antaganista en el caso de que se escape el disparo an-le la señal; 2°, porque simplifica la dirección del combate y e difíciles de cometer determinadas incorrecciones; 3°, por-disminuye los peligros del lance, y con éstos la responsabi-d de los testigos.

No considera peligrosa la segunda posición, porque, si el ti-e escapa involuntariamente, la bala se pierde en el espacio, el disparo se produce en la primera con el cañón hácia el o, es muy fácil ocasionarse una herida en el pie derecho si osición de la pistola no es la que debe adoptarse, y en las nas o cuerpo del contrario si el cañón se coloca en direc-oblicua.

Simplifica, en su opinión, la dirección del combate, porque a las discusiones que pueden suscitarse respecto al mayor enor número de grados del ángulo formado por el suelo y iñón de la pistola, si no es el juez de campo quien pone en rdia a los combatientes.

¿Deberán los adversarios dejar caer el brazo naturalmente largo del cuerpo?

¿Podran levantarle ligeramente hácia adelante? En qué lida?

¿Como se asegurarán los testigos y el director del comba-e que la posición de los brazos y de las pistolas de ambos ersarios es exactamente igual?

Ninguna de estas cuestiones puede suscitarse con razón ptando la otra guardia.

Insiste Mr. Croabbon en que la suya hace más difíciles de ıenter determinadas incorrecciones, y cita como una de s la de elevar insensiblemente el brazo y la pistola para que menor el trayecto que ésta ha de recorrer hasta colocarla posición horizontal.

La guardia alta disminuye también, en general, los peligros del encuentro, por ser en ella más complicado y difícil el movimiento del brazo, haciendo menos seguro el disparo, y porque el brazo doblado a la altura del pecho y la pistola vertical a la del cuello y la cara resguardan en cierto modo los sitios más peligros.

En cuanto a la posición del cuerpo en guardia, sea esta baja o alta, dá Mr. Tavernier muy saludables consejos.

La posición del cuerpo, según dice, no debe ser la que se adopta en un salón de tiro al blanco con los pies formando ángulo recto, en la actitud del que saluda correctamente en un asalto a florete. En el terreno conviene colocarse sumamente perfilado, con las piernas algo separadas, cubriendo con la derecha la izquierda y volviendo hácia dentro la punta del pie derecho. Esta posición no tiene nada de estética, pero es en cambio práctica y debe ensayarse cuando se tira al blanco o a la voz de mando para habituarse a ella, pues resguarda el vientre con lu cadera (sitio menos vital) y hace también menos frecuentes las heridas en la rodilla y en la tibia por quedar estos huesos resguardados con la parte posterior y más carnosa de la pierna derecha.

En cuanto a la posición de la cara y dirección de la mirada, en los duelos a la señal y a la voz de mando, en los que difícilmente puede apuntarse al contrario, observamos grandes deficiencias en los autores que hemos consultado. Apenas se ocupan someramente del asunto, y opinamos que el resolverlo tiene verdadera importancia, pues existe una notable diferencia entre poder dirigir la mirada a la pistola propia y al adversario desde que los combatientes se colocan en guarda hasta el momento de disparar, y el no poder hacerlo hasta que se oyen las modo de UNA, de DOS o de ¡FUEGO!, según se acuerde por las partes.

Por eso creemos lo más acertado que los padrinos lo convengan previamente, haciéndolo constar en acta y determinando uno de los cuatro momentos indicados para dirigir la vista

l adversario, según la mayor o menor gravedad que se quiera ar al lance.

Chateauvillárd, en el artículo 11 del capítulo relativo al uelo a pistola a la señal, consigna terminantemente que «los ombatientes, así que hayan recibido sus armadas, DEBEN IONTARLAS y tenerlas con la boca del cañón hácia el suelo es- erando la señal». A. Croabbon, Tavernier, J. Gelli en su Có- IGO CABALLERESCO ITALIANO y otros autores, conformes to- los con Chateauvillard, hacen también la misma prevención especto a quien ha de montar las pistolas; pero aficionados y naestros tan competentes como el general Contreras, el Duque le Gor, el comandante Barreto y D. Adelardo Sanz opinan QUE LAS ARMAS DEBEN ENTREGARSE MONTADAS a los adversa- rios, para que no puedan enterarse por sí mismos de si están fuertes o suaves, circunstancia que es importantísima para ha- cer o nó un buen blanco, según el esfuerzo que haya de hacerse al disparar.

En éste, como en el anterior y en otros muchos casos, cre- emos que deben ponerse de acuerdo los padrinos al concertar el lance, consignando lo que resuelvan en el acta del encuentro.

El Marqués de Alta-Villa nos dá su opinión sobre este pun- to en los siguientes términos: «Puestos en su lugar los adver- sarios, debe dárseles las pistolas MONTADAS porque es realmen- te muy peligroso que el que sabe lo que son armas de fuego, y sobre todo las pistolas, pueda enterarse de la mayor o menor suavidad de las llaves, y para los legos en la materia se les fa- cilita la operación.

«Yo creo que la guardia hace poco al caso, y que su elec- ción, según las circunstancias, las de sus adversarios y sus con- diciones, etc., debe dejarse a los padrinos, y en caso de empate que resuelva el juez de campo».

Art. 167—A la primera palmada o voz de UNO, los comba- tientes deben levantar o bajar el arma, según la guardia adop- tada; a la segunda, apuntar, y a la tercera, o voz de ¡FUEGO!, disparar simultáneamente, estén o no en línea de tiro.

NOTA.—Mr. Tavernier aconseja que los disparos se dirijan a la cintura del contrario, que es el tiro más seguro.

Art. 168—Si uno de los combatientes dispara antes de la palabra ¡FUEGO! o después de mandar suspender el lance el juez de campo, debe ser descalificado por los padrinos para volver a batirse, si se demuestra que ha obrado con premeditación y mala fe. [Véanse los arts. 203 al 208).

NOTA.—Chateauvillard se expresa en estos términos, en el capítulo relativo al duelo a la señal:

«Art. 13. Si uno de los combatientes dispara antes de la tercera palmada o medio segundo después de ella, se le juzgará hombre sin fe, y si mata, un asesino. Si tira antes de la tercera palmada, su adversario puede tomar todo el tiempo que quiera para apuntar y tirar sin escrúpulos.

«Art. 14. Si uno de los combatientes ha tirado a la tercera palmada, según la regla, y el otro campeón continúa apuntando, los testigos deben arrojarse entre los dos adversarios con riesgo y peligro suyos, y hacer bajar las armas; y en este caso, los testigos del que ha óbrado según las convenciones pueden pedir otro duelo y rehusar éste; y los testigos del que continuaba apuntando, reprenderle fuertemente y consentir en otro duelo».

Art. 169—El derecho de dar las señales corresponde, en general, al director del combate y a los testigos del ofendido, si éste lo hubiera sido con vías de hecho.

Art. 170—Si los representantes del ofendido hicieran uso de este derecho, el nombramiento de juez de campo o director deberá recaer, precisamente, en uno de ellos, con el fin de evitar la duplicidad de mandos.

Art. 171—El intervalo entre cada voz o palmada puede variar de dos o tres segundos, que producen, respectivamente, sies o nueve para las tres palmadas o voces.

NOTA.—Las señales hechas con rapidez favorecen a los adversarios inexpertos con perjuicio para los buenos tiradores,

que se ven imposibilitados de apuntar. Entre tiradores de igual fuerza no se produce ninguna desigualdad por hacer las señales más o menos rápidamente.

Art. 172—En el duelo a pistola a la señal, todo tiro fallado debe considerarse disparado, sin que pueda estipularse lo contrario, puesto que la obligación de tirar simultáneamente es siempre ineludible en esta clase de lances.

Art 173—Si ninguno de los combatientes resultase herido, el duelo continuará del mismo modo empezado, volviendo a cargar las armas; o se dará por terminado según el número de disparos simultáneos que se haya pactado hacer.

Art. 174—Si uno de los combatientes resultara herido, los médicos procederán inmediatamente a su reconocimiento, y el lance continuará o se dará por terminado según la importancia de las heridas y lo convenido previamente, con arreglo a lo determinado en los artículos 121 al 125 para los duelos a espada y 203 al 208.

Art. 175—Si uno de los adversarios resultara herido o muerto fuera de las condiciones pactadas para el combate, los testigos deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 123 del cap. 26, y 203 y siguientes del cap. 39.

Art. 176—Los duelos a pistola a la voz de mando están sujetos a las mismas reglas contenidas en los artículos precedentes para los duelos a la señal, con las modificaciones que se consignan a continuación respecto al procedimiento para dar las señales o voces de mando y a los intervalos que deben mediar entre unas y otras.

Art. 177—Colocados en guardia los adversarios con las pistolas armadas, y después de contestar que están dispuestos para comenzar el combate, el director del mismo o juez de campo debe pronunciar con energía la palabra ¡FUEGO!, seguida con los intervalos que se convenga de tres palmadas, a las que acompañarán las voces de UNA...... DOS...... TRES.

Art. 178—Desde que el director del combate pronuncia la palabra ¡FUEGO!, pueden los adversarios bajar o levantar su arma, según la guardia que previamente hubieran convenido adoptar, con la obligación de disparar a voluntad en el intervalo de las palabras FUEGO y TRES.

NOTA.—El Marqués de Alta-Villa hace el siguiente comentario al anterior artículo:

«Una vez respondido el LISTO O YA, de los combatientes, en cuanto suene la voz de ¡FUEGO! deben salir de la guardia, apuntar y tirar. Entretanto suenan las voces UNA, DOS y al oirse la TRES, nadie puede disparar, porque si estos movimientos se hicieran acompañados, es decir, subir o bajar las armas, apuntar luego y tirar después, el duelo sería siempre de fatales consecuencias».

Art. 179—El combatiente que dispara antes de la voz de ¡FUEGO! o después de la palabra TRES, comete una deslealtad y debe ser descalificado para batirse si no demuestra su inocencia. [Véanse los arts. 203 al 208 de este proyecto de Código).

Art. 180—Los disparos fallados en los duelos a la voz de mando se consideran siempre disparados.

Art. 181—Los intervalos insócronos entre la palabra ¡FUEGO! y la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA palmada, pueden variar entre medio segundo, que produce segundo y medio para las tres palmadas; y segundo y medio, que producen cuatro segundos y medio durante las tres palmadas, según se acuerde por los padrinos y se consigne en el acta del encuentro.

NOTA.—Como se deduce de todo lo prevenido en los anteriores artículos, el duelo a la voz de mando no es más que una modificación del duelo a la señal.

Los dos tienen la misma finalidad de equilibrar en lo posible las fuerzas del tirador experto y del profano, y ambos tienen el mismo carácter, que consiste en la obligación impuesta a los adversarios de tirar en un lapso de tiempo corto, fijo y determinado, y de obedecer incondicionalmente el mando que

se indica con tres palmadas o voces pronunciadas en intervalos iguales.

El primer duelo difiere del segundo en que la obligación de bajar o levantar el arma a la primera palmada y de tirar simultáneamente a la tercera, que se impone a los adversarios en el duelo a la señal, no existe en el que se réaliza a la voz de mando, en el cual se reemplaza aquella obligación por la facultad de disparar a voluntad en un lapso de tiempo que comienza con la palabra ¡FUEGO! y que termina con la palabra TRES.

Las reglas formuladas para un duelo pueden aplicarse, por lo tanto, perfectamente para otro en todo cuanto concierne a las distancias, elección de pistolas y de puestos, facultades del juez de campo y de los padrinos, reconocimiento y traje de los adversarios, colocación de unos y otros y modo de cargar las pistolas.

En cuanto a si éstas han de entregarse o nó armadas a los combatientes, puede también repetirse todo cuanto dijimos respecto a este importante extremo en la nota correspondiente al art. 166, debiendo añadir únicamente que, tanto en el duelo a la señal como en el que se pacte a la voz de mando, si se acuerda que los adversarios monten por sí mismos las pistolas, debe prevenirlo el director del combate dando la voz de ARMEN O MONTEN USTEDES LAS PISTOLAS, después de hacerles las prevenciones pertinentes al encuentro y antes de consultarles si están dispuestos con la pregunta ¿LISTOS? o ¿PREVENIDOS?

CAPITULO TREINTA Y SEIS

DUELOS APUNTANDO A PIE FIRME CON DISPAROS SUCESIVOS Y A VOLUNTAD

Art. 182—Todos los preliminares de los duelos a pistola a la señal y a la voz de mando consignados en los capítulos anteriores, son aplicables a los duelos a pie firme con disparos su-

cesivos y a voluntad hasta el momento de colocarse los adversarios en guardia.

Art. 183—Las distancias legales para los duelos a pie firme con disparos sucesivos pueden variar entre 15 y 35 pasos, equivalentes a 12 y 28 metros según se acuerde previamente.

Art. 184—Los intervalos concedidos para disparar en los duelos concertados con disparos sucesivos, pueden variar desde medio hasta un minuto entre la voz de ¡FUEGO! y el primer disparo, y entre éste y la contestación del adversario, equivalentes a uno o dos minutos desde la voz de ¡FUEGO! hasta la suspensión o terminación del lance al cambiarse las dos balas.

NOTA.—El Conde de Chateauvillard fija el intervalo de un minuto entre cada disparo; Mr. Tavernier, Croabbon y otros autores reducen a medio minuto este lapso de tiempo, con el total de uno para hacer los dos disparos desde que dá la voz de ¡FUEGO! el juez de campo.

Consideramos muy justificada la opinión de estos autores, y creemos que aún podría reducirse más el tiempo concedido a los combatientes para cambiar sus dos balas, previo acuerdo de los padrinos y consignándolo en acta. El espacio de uno y aún el de medio minuto esperando sin moverse el disparo del contrario, que puede llegar a hacerse a quince pasos de distancia, es cruel é interminable en la práctica.

Art. 185—Colocados los adversarios en la guardia convenida, y después de hacerles las advertencias necesarias, el director del combate les preguntará con la voz de ¿LISTOS? o ¿PREVENIDOS? si están ambos dispuestos, y una vez que hayan los dos contestado en sentido afirmativo, dará la voz de ¡FUEGO!

Art. 186—Desde que el juez de campo dá la voz de ¡FUEGO!, el combatiente a quien correspondiera disparar primero puede disponer del tiempo previamente convenido para apuntar y tirar sobre su adversario.

Este esperará el disparo en la inmovilidad más absoluta; y una vez oída su explosión, podrá a su vez apuntar y disparar sobre el contrario con el mismo intervalo de tiempo.

Art. 187—El combatiente herido al primer disparo, conserva su derecho para tirar sobre su adversario si se halla en disposición de hacerlo. [Véase lo consignado en el tercer párrafo de la nota correspondiente al art. 189].

Art. 188—La suspensión o terminación del duelo a pistola apuntando, con disparos sucesivos o a voluntad, y a la descalificación del combatiente que hiere o mata a su adversario fuera de las condiciones pactadas para el encuentro, tiene lugar en los mismos casos consignados en los arts. 173, 174 y 175 del capítulo anterior. [Véanse dichos artículos y los 203 al 208).

NOTA.—Como hemos dicho repetidas veces, el ofendido con ofensas leves tiene la elección de armas.

En tal caso, no cabe duda alguna de que el derecho a disparar primero, en esta clase de duelos, debe siempre sortearse.

El ofendido con ofensas graves tiene la elección de armas y de duelo.

¿Tiene también, por lo tanto, el derecho de ser el primero en disparar?

Mr. Chateauvillard, con el que está de acuerdo Mr. Croabbon, no le concede este derecho más que con la condición de fijar en 35 pasos la distancia.

Mr. Tavernier deja al azar la determinación del orden con que han de efectuarse los disparos, y concede al ofendido con injurias graves la elección de armas y distancias, siempre que no sean inferiores a 25 pasos

El ofendido con vías de hecho tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Según Mr. A. Croabbon, la controversia no puede, en tal caso, suscitarse, puesto que teniendo (con arreglo a su teoría, que es la de Chateauvillard) el derecho de escoger la distancia de 35 pasos, adquiere también con éste el de disparar primero.

Si no escoge la distancia de 35 pasos, la primacía en el tiro debe dejarse a la suerte.

El Duque de Tamames opina que en ningún caso se adquiere el derecho de disparar primero más que por la suerte.

El Marqués de Alta-Villa, que en ésta como en otras cuestiones sobre duelos a pistola ha tenido la bondad de darnos por escrito su autorizada opinión, nos dice lo siguiente:

«Para estos duelos todas las condiciones que pueden darse son las que ya se han fijado para los desafíos a pistola a la voz de mando, que quedan anteriormente dichas.

«En toda clase de duelos, el ofendido de palabra o de obra debe tener todos los derechos, así de la elección de duelo, como de armas y condiciones para el lance.

«En los desafíos avanzando, creo que los padrinos y el juez de campo no deben autorizar la distancia que sea menor de 16 metros (25 pasos), pues hay que tener en cuenta, no sólo el interés de los combatientes, sino el de los padrinos que los honran con su preseneia, y conviene aminorar, en lo posible, sus responsabilidades en caso de ocurrir una desgracia.

«Por esta misma rázón sostengo que, aún sin entrar en la exageración, para toda clase de duelos a pistola debe darse a los combatientes el menor tiempo posible para apuntar».

Don José Echegaray se expresa en los siguientes términos al ocuparse de los duelos a pistola.

«Sólo me ocurre una duda, que siempre he tenido y que no veo desvanecida por completo. Se refiere a los pequeños plazos de tiempo, de medio minuto, de un minuto, de dos minutos, etc., a que hacen referencia varios artículos.

«Siempre me ha parecido que, dado el estado de ánimo de los combatientes, es imposible que puedan apreciar estos pequeños intervalos.

«Pueden con mayor facilidad y de buena fe, o disparar mucho antes o disparar mucho después de cuando debieran disparar.

«Medio minuto de tiempo es un intervalo que puede pasar en un soplo o que puede durar un siglo.

«Por regla general, el que se bate no tiene conciencia del

tiempo, y puede ser descalificado sin verdadero motivo, o, por lo menos, ver puesta a discusión su lealtad, lo cual tiene poco de agradable.

«Para tener seguridad completa sería preciso que el juez de campo o un padrino estuvieran avisando constantemente, y esto tampoco es muy práctico.

«En suma, todo esto merece pensarse.

«Por todas estas razones y otras muchas, siempre me ha parecido, como al autor de la obra, que al duelo a pistola sólo debe acudirse en casos extremos y prefiriendo invariablemente el duelo a la señal o a la voz de mando a todas las demás clases de duelos apuntando».

Art. 189—En el duelo apuntando a pie firme, a voluntad, dada la voz de ¡FUEGO! por el director del combate, pueden los adversarios disparar a VOLUNTAD, simultáneamente, o uno después de otro, sin otra obligación que la de hacerlo en el espacio de medio minuto, a partir de dicha voz de fuego.

NOTA.—Mr. Chateauvillard concede a los adversarios todo el tiempo de que quieran disponer para hacer el primer disparo desde que el juez de campo se lo autoriza, y limita únicamente a un minuto el intervalo que puede mediar entre el primer disparo y el segundo.

Más partidarios en este punto nosotros de la opinión de los Sres. Croabbon y Tavernier, fijamos en medio minuto, como máximum, el lapso de tiempo que ha de mediar entre la voz de ¡FUEGO! y el último disparo.

El Conde de Chateauvillard concede también, tanto en este duelo como en el de disparos sucesivos, el intervalo de DOS MINUTOS para que pueda contestar al primer disparo el combatiente que está herido.

Nosotros, de acuerdo con el Duque de Tamames, no podemos menos de rechazar en absoluto esta teoría, salvando todos los respetos que debemos al autor del primer Código del Duelo.

Art. 190—Las distancias legales para los duelos a pie firme

apuntando a voluntad, pueden variar entre 25 a 35 pasos, según se acuerde previamente.

Ncta.—Tanto Mr. Chateauvillard como Mr. Croabbon fijan en este duelo la distancia invariable de 25 pasos equivalente a 20 metros.

El Conde de Chateauvillard coloca de espaldas a los dos adversarios, y no les concede autorización para volverse más que después de oída la señal o voz de ¡FUEGO!

Mr. A. Croabon cree que este sistema es de una complicación inútil y que ha caído en desuso hasta el punto de no citarlo en su obra Tavernier.

Mr. Du Verger de Saint-Thomas y varios autores itálianos aceptan el sistema del Conde de Chateauvillard.

Los padrinos deben consignar en el acta que precede al duelo la determinación que adopten respecto al particular.

Art. 191—Las reglas consignadas para los preliminares, suspensión o término de los duelos apuntando, con disparos sucesivos, son todas aplicables a los duelos a pie firme apuntando a voluntad.

CAPITULO TREINTA Y SIETE

DUELOS A PISTOLA MARCHANDO Y CON MARCHA INTERRUMPIDA

Art. 192—En los duelos a pistola marchando, se colocan los adversarios a una distancia que puede variar de 35 a 40 pasos, o sea de 28 a 32 metros.

Marcados los puntos extremos de la distancia escogida, se trazan en el suelo dos pei pendiculares al plano de tiro, a la distancia de diez pasos u ocho metros de sus extremidades, y estas señales, marcadas con bastones o pañuelos, determinan el límite hasta el cual pueden avanzar los combatientes para lle-

gar a colocarse a una distancia mínima de 15 a 20 pasos, según que los puestos se hubieran marcado a 35 o a 40.

NOTA.—El Marqués de Alta-Villa opina, como antes consignamos, que la distancia mínima para estos duelos debe ser la de 25 pasos.

Art. 193—Colocados los adversarios en los puntos extremos de la distancia escogida, hechas las advertencias que son comunes a toda clase de duelos, y después de contestar al director del combate que se hallan ambos dispuestos para comenzarlo, dará aquél la señal para empezar el encuentro con la palabra ¡ADELANTE!

Art. 194—Desde que el juez de campo da la voz de ¡ADELANTE!, pueden disponer los combatientes desde medio hasta un minuto para marchar, apuntar y hacer fuego sobre su adversario, según se hubiere convenido.

NOTA.—El Conde de Chateauvillard no fija límite alguno de tiempo para que los adversarios marchen y disparen desde el momento en que se les autoriza para hacerlo, y pueden, por lo tanto, obrar AD LÍBITUM, con arreglo a su sistema.

Fija un minuto de intervalo entre el primer disparo y el segundo, y concede dos minutos para hacer fuego sobre su adversario al combatiente herido que ha llegado a caer al suelo. [Véase la nota correspondiente al art. 189).

Art. 195—Dada la orden de avanzar, pueden marchar los combatientes en línea recta con la pistola colocada en sentido vertical, deteniéndose, avanzando y apuntando, o disparando cuando mejor les parezca, hasta llegar a los límites señalados en el suelo y dentro del lapso de tiempo que se hubiera previamente convenido.

Art. 196—El combatiente que hubiera disparado en primer término, debe esperar el fuego de su adversario en la más completa inmovilidad.

Art. 197—El combatiente que disparase sobre su adversario después del lapso de tiempo concedido o que lo hiciera tras-

pasando los límites fijados previamente, debe ser descalificado para volver a batirse si se demuestra que ha obrado con premeditación y mala fe. (Véanse los artículos 203 al 208 de este proyecto de Código).

NOTA.—El interés común de los adversarios y padrinos aconseja que éstos fijen en el acta del encuentro el lapso de tiempo máximo que debe mediar entre cada disparo y el número de veces que puede reanudarse el lance, volviendo a disparar los combatientes.

El Conde de Chateauvillard autoriza a los padrinos para dar dos pistolas cargadas a cada uno de los adversarios si hubieren mediado vías de hecho en las ofensas. Mr. Croabbon y otros autores respetables rechazan en absoluto esta cláusula, que complica el duelo inútilmente, puesto que nada impide a los padrinos estipular que el lance no se dará por terminado hasta que unò de los adversarios esté fuera de combate o en la imposibilidad de continuar, si hubiera motivos de tanta gravedad que aconsejaran una estipulación tan cruel y peligrosa en los duelos a pistola.

El cambio de dos o cuatro balas a 15 pasos de distancia, disponiendo de un minuto para poder apuntar, es por sí sólo bastante grave y arrriesgado para que nadie piense en aumentar la responsabilidad moral que pesa sobre los que se determinan a concertar lances de esta naturaleza.

Art. 198—En los duelos a pistola con marcha interrumpida se colocan los adversarios a una distancia que puede variar de 45 a 50 pasos, o sea de 36 a 40 metros.

Marcados los puntos extremos de la distancia escogida, se trazan en el suelo dos perpendiculares al plano de tiro, a la distancia de 15 pasos, equivalentes a 12 metros, de sus extremidades, y estas señales marcadas con pañuelos o bastones, determinan el límite hasta el cual pueden avanzar los combatientes, separándose, si quieren, a dos pasos de la línea de tiro para llegar a colocarse a una distancia mínima de 15 a 20 pasos, según que los puestos se hubieran marcado a 45 o a 50.

Art. 199—Colocados los combatientes en sus puestos, he-

chas las advertencias necesarias por el juez de campo y dada por éste la voz de ¡ADELANTE!, pueden disponer los combatientes desde medio minuto hasta uno, según se hubiere previamente convenido para marchar, desviarse de la línea de tiro, apuntar y disparar sobre el contrario.

NOTA.—En el duelo a pistola con marcha interrumpida, del mismo modo que marchando, según Chateauvillard, el primer disparo puede hacerse AD LÍBITUM, y se concede para contestar el máximum de un minuto. Mr. Croabbon reduce a medio minuto el tiempo de que pueden disponer los adversarios para cambiar las dos balas.

Art. 200—Dada la voz de ¡ADELANTE! por el juez de campo, pueden los adversarios marchar en línea recta, o desviándose en ziszás, con el arma colocada verticalmente, y deteniéndose, avanzando o apuntando hasta hacer fuego cuando lo tengan por conveniente, hasta llegar al límite al efecto señalado y dentro del intervalo que hubieren acordado los padrinos en el acta del encuentro.

Art. 201—Hecho el primer disparo, los dos combatientes deben permanecer fijos en los sitios que estuvieren, y el que no hubiera tirado, puede hacerlo sin moverse de su puesto.

Art. 202—Los preliminares, suspensión, terminación del lance y descalificación de los adversarios en los duelos a pistola marchando y con marcha interrumpida, están sujetos a las mismas reglas contenidas en los capítulos anteriores para los distintos lances a pistola. (Véanse los arts. 203 al 208).

CAPITULO TREINTA Y OCHO

DESPUÉS DEL DUELO.—HERIDAS.—RECONCILIACIÓN.—CAMBIO DE SALUDOS Y TARJETAS.—DESCALIFICACIÓN.

ACTA DEL ENCUENTRO

Art. 203—Los duelos, en general, pueden suspenderse o terminarse con arreglo al criterio de los padrinos y los médicos, teniendo en cuenta lo que se hubiese convenido previamente; por causa de las heridas recibidas, o con motivo de las infracciones de las reglas del combate en que hubieran incurrido uno o ambos contendientes.

NOTA.—En los capítulos referentes a los duelos a espada, sable y pistola nos hemos ocupado de la misión de los padrinos y los médicos; de los casos en que debe suspenderse o terminarse el lance con motivo de las heridas recibidas por uno de los combatientes, y de las diferentes infracciones de las reglas del encuentro que pueden éstos realizar, hiriendo al adversario caído o desarmado, parando con la mano izquierda, usando la punta del sable en los duelos convenidos sin estocada, disparando antes de oír la voz de ¡FUEGO! o después de transcurrido el intervalo de tiempo concedido para hacerlo, avanzando más de lo debido, negándose a ser reconocido por los padrinos o los médicos, etc., etc. (Véanse los artículos 106, 111, 112, 114, 119, 123, 124, 130, 168, 174, 179, 188, 197 y 202).

En el momento de suspender el lance, el juez de campo o los testigos por alguna de las citadas causas, los adversarios deben separarse a conveniente distancia, acompañados cada cual de uno de los padrinos de la parte contraria, mientras los otros dos y el director del combate conferencian respecto a lo ocurrido para continuarlo o darlo por terminado, según acuerden después de convenirlo con los citados testigos, que serán sustituídos por los que hayan emitido primero su opinión.

Art. 204—Si la infracción de las reglas del combate no tie–

ne gravedad y acuerdan los padrinos excusar la falta cometida, el encuentro debe reanudarse inmediatamente.

Art. 205—Si los padrinos no se ponen de acuerdo respecto a la gravedad de la infracción cometida, el duelo se suspende y la controversia suscitada se somete al fallo de un tribunal de honor.

Art. 206—Si la infracción de las reglas del combate ha ocasionado alguna herida, el encuentro debe también suspenderse, aunque pretenda continuarlo el adversario herido, hasta que se decida, después de un detenido examen de los hechos, si ha de darse o no por definitivamente terminado.

Art. 207—Si los testigos reconocen por unanimidad que ha habido deslealtad o felonía al faltar a las reglas convenidas para el duelo, debe darse éste por definitivamente terminado, aunque ninguno de los contendientes haya resultado herido, haciéndolo constar en acta, y descalificando al culpable para que no pueda volver a intervenir como adversario ni padrino en ningún lance de honor.

Nota.—Algnnos autores, incluso Chateauvillard, aconsejan a los padrinos que acusen al culpable de felonía ante los tribunales ordinarios. Nosotros creemos que, adoptando este criterio, se confiesan al mismo tiempo culpables los testigos, los médicos y el adversario que obró con lealtad, puesto que ni el Ministerio Fiscal, ni los Jueces y Tribunales pueden prescindir de dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en las leyes que señalan las penas en que unos y otros incurren, como cómplices o autores de un delito definido por el Código Penal, desde el momento en que se les denuncia lo ocurrido.

Art. 208—Si el adversario vencedor o alguno de los padrinos recibe sobre el terreno una provocación a causa del duelo realizado, no deben aceptar de ningún modo que se concierte un encuentro inmediato.

Nota.—Du Verger de Saint-Thomas y Mr. A. Croabbon conceden todas las ventajas del ofendido con vías de hecho al

adversario o al padrino que recibe una provocación sobre el terreno con motivo del duelo realizado, como justo castigo a los duelistas de oficio que abusan de su destreza en las armas para imponer su voluntad a los demás padrinos, profanos en la materia o poco aficionados a batirse sin causa justificada.

Respecto al modo de proceder los adversarios una vez terminado el lance, opinamos, como Mr. Tavernier, que el honrado criterio y la conciencia de cada uno de los combatientes debe dictar solamente las reglas de su conducta. Si la causa del duelo no ha sido de importancia, el vencedor en el encuentro debe consultar al herido, por conducto de uno de sus padrinos si aceptaría o no su mano en el caso de que se la ofreciera, para no exponerse a verse desairado si lo hace directamente.

Si el orígen del lance ha tenido verdadera gravedad, huelgan las consultas, y deben despedirse los adversarios y padrinos con una sencilla cortesía.

Las excusas y explicaciones, que son de tan mal efecto en el terreno antes de empezar el duelo, honran al adversario que las da después de herido o de vencer en el encuentro.

El cambio de tarjetas entre padrinos y adversarios, visitas y recados al domicilio del herido, que la costumbre ha establecido como una regla general, pueden muy bien suprimirse si las causas del encuentro han sido de extraordinaria gravedad, o si alguno de los testigos o adversarios no han obrado en el terreno con lealtad y cortesía.

Las noticias, comentarios y polémicas en los periódicos pueden ser causa de disgustos, fomentan los desafíos, y deben evitarse, conviniéndolo previamente, y no dando publicidad a más actas que a las que tengan por causa ofensas inferidas por medio de la prensa o a las que sean del dominio público.

Art. 209—Inmediatamente después de terminado el lance deben reunirse los padrinos para redactar el acta del encuentro, que, extendida por duplicado y firmada por los cuatro testigos, se entregará a cada uno de los adversarios.

Art. 210—En el acta del encuentro debe mencionarse la hora, el sitio y la duración del combate con sus diferentes faces y episodios, la naturaleza y gravedad de las heridas, y el motivo de haberse terminado el lance si no las hubo, haciendo constar todos los hechos con exactitud, claridad y concisión.

Nota.—Es conveniente que las actas se redacten por los padrinos inmediatamente después de terminado el duelo, sin hacer consultas a los adversarios ni a personas extrañas al lance, a fin de que sus observaciones y consejos no puedan influir en modo alguno en el ánimo de los testigos para desfigurar los hechos con rectas o torcidas intenciones.

La cualidad primordial en el acta del encuentro es la absoluta verdad y exactitud en la relación de todo lo sucedido.

Los testigos no deben consignar más hechos que los que hayan presenciado y visto por sus propios ojos; y en el caso de que su situación en el lugar del combate o especiales circunstancias hayan hecho que alguno no se dé cuenta exacta de lo que los demás han podido observar, debe constar en acta esta salvedaad antes de suscribirla con su firma.

Las actas del encuentro no deben contener apreciaciones ni comentarios respecto al valor, caballerosidad, destreza o actos de generosidad que hayan podido realizar los adversarios. Basta consignar los hechos y el resultado del encuentro.

Las excesivas alabanzas o críticas embozadas pueden suscitar rencores y provocar un nuevo lance.

Cuando dos hombres de honor acuden al terreno de las armas asistidos por cuatro caballeros, debe suponerse que son todos dignos y valientes. El consignarlo en acta es, por lo tanto, ocioso y puede dar lugar a inútiles comentarios.

CAPITULO TREINTA Y NUEVE

DUELOS EXCEPCIONALES

Art. 211—Los duelos concertados fuera de las reglas establecidas por las costumbres actuales y por las leyes del honor se consideran excepcionales y deben rehusarse siempre por los adversarios y padrinos, sin menoscabo alguno para su dignidad de caballeros.

Nota.—Los duelos excepcionales son más propios actualmente de ilusos y de quijotes o de matones de oficio, que de personas de honor, y no deben autorizarse en ningún caso con la presencia de hombres dignos y caballerosos.

El padrino que incurre en la debilidad de aceptar su representación para un duelo de esta clase, se hace cómplice inconsciente de un delito castigado por el Código Penal y por las leyes del honor.

Las costumbres varían con el trascurso de los años como varían las leyes, y el Código del Duelo ha sufrido también transformaciones de importancia, que se hacían necesarias en la práctica.

El Código del Honor para hombres del siglo XX no puede ser el del Cid Campeador ni el de Gonzalo de Córdova.

Aquellos tiempos pasaron, por desgracia o por fortuna para no volver jamás, y es inútil tarea tratar de resucitar lo que está muerto.

El caballero del siglo XIX que armado de punta en blanco, retara a singular combate, en palenque cerrado o campo abierto, lanza en ristre y a caballo, al que hubiera puesto en tela de juicio el honor de alguna dama desconocida para entrambos, sería, sin duda alguna, encerrado en una casa de orates; como lo es actualmente en un presidio el hombre honrado o vicioso que mata, en riña igual a la navaja, a aquel que le ha inferido una ofensa, por muy grave que ésta sea.

Se consideran, en general, como excepcionales, los duelos concertados con armas que no sean la espada, sable o pistola de combate.

Los duelos a caballo con cualquier arma que sean.

Los duelos a espada o sable, permitiendo herir al caído o desarmado, o autorizando el uso de la mano que no maneja el arma.

Los duelos a pistola, a una distancia inferior a 15 pasos; con una pistola en cada mano; con una cargada y otra descargada; en líneas paralelas; etc., etc.

El Conde de Chateauvillard, como dijimos al ocuparnos de los duelos a pistola en el art. 133, admite como legal el concertado en líneas paralelas, y lo describe en los siguientes términos:

«Art. 1º Llegados al terreno, los testigos trazarán dos líneas paralelas, a 15 pasos la una de la otra, teniendo cada una de 25 a 35 pasos de longitud...

«Art. 3° El insultado (con vías de hecho) puede servirse de sus armas dando otra igual a su adversario..............................

Art. 7º Los testigos conducen a sus amigos al sitio designado por la suerte. Estos puestos están a la extremidad de cada línea paralela.

«Art. 10. Los testigos dan las armas y ocupan sus puestos diseminándose; es decir, dos testigos adversarios, detrás de un combatiente, y los otros dos detrás del otro; se colocarán inversamente, de manera que estén al abrigo del fuego y a distancia de suspender el lance si fuera preciso. El designado por la suerte dará la voz de ¡MARCHAD!

«Art. 11. Los campeones marchan, no el uno hácia el otro, sino cada uno en la dirección de la línea que le ha sido trazada a voluntad, de manera que, siguiendo esta línea, se encuentren necesariamente a 15 pasos, hayan marchado o se hayan detenido.

Art. 12. Aquel de los campeones que quiera tirar debe de-

tenerse, pero puede detenerse sin tirar y marchar después que su adversario ha tirado. Cada uno puede tirar a voluntad.

«Art. 13. Si uno de los campeones es herido, puede tirar sobre su adversario, que no está obligado a avanzar; pero no tiene para hacerlo más que dos minutos, a partir del momento en que ha caído.

«Art. 14—El que ha tirado primero debe esperar el fuego de su adversario en la inmovilidad más absoluta».

El Conde de Chateauvillard, que reconoce como legal este duelo, admite también con el carácter de excepcionales y en casos imprevistos, que deben ser escrupulosamente apreciados por los padrinos, otros duelos que describe y en los que recomienda consignen en acta los testigos todas sus condiciones é incidentes que puedan ocurrir.

Se ocupa, entre otros, del duelo a caballo, con los testigos también montados, y colocando a los adversarios a 25 pasos de distancia, con la facultad de avanzar al oír la señal de los padrinos. Del duelo a carabina y a fusil a 60 pasos; a pistola a 10; con una cargada y otra descargada a 50; con marcha no interrumpida y en líneas paralelas, etc., etc.

Algunos autores describen el duelo con revólver, reemplazando a la pistola, y con machete en sustitución del sable. Mr. Tavernier cita ejemplos de duelos realizados, algunos en España, armados los adversarios con floretes de esgrima, sin botón, a falta de espadas francesas o italianas de hoja triangular; pero combate rudamente el que se acepte esta clase de armas, por producir heridas de mayor gravedad que las que pueden ocasionar las espadas ordinarias de combate.

Si no temiéramos los numerosos abusos a que pueden dar lugar determinadas concesiones en casos excepcionales, y en los cuales la suspensión de un encuentro por carecer de armas para que se batan los contendientes puede dar lugar a otros lances de mayor gravedad o a crímenes y venganzas personales, admitiríamos, con todo género de restricciones, el uso del florete en vez de la espada, el del machete u otra arma análo-

ga en vez del sable, y el del revólver en sustitución a la pistola de combate, sometiéndose los adversarios a todas las reglas que son comunes para estos duelos, y admitiríamos también los lances a pistola sentados ambos combatientes si alguno se hallara en la imposibilidad de permanecer de pie; pero como el uso puede engendrar, y engendra de hecho, el abuso, condenamos en absoluto todo género de duelos excepcionales, cualesquiera que sean las circunstancias que concurran y la respetabilidad de las personas que medien en el lance y traten de imponerlos con su autoridad.

El General Cevallos-Escalera, Marqués de Miranda de Ebro, conforme con el autor de esta obra en todos sus demás artículos, disiente de nuestra opinión respecto a los duelos excepcionales, y sustituye el precedente art. 211 por los siguientes:

«Art. 211. Los duelos excepcionales no deben concertarse sino en aquellos casos en que el ofendido gravemente está imposibilitado de acudir al terreno, sin notoria inferioridad respecto a su ofensor si aceptase un duelo ordinario. Cuando esto ocurra, la prudente energía de sus representantes podrá proponer un duelo excepcional que iguale a los combatientes y no repugne a los humanitarios sentimientos y dignidad de unos y otros.

«Art. 212. Todo duelo excepcional propuesto y aceptado de común acuerdo por los padrinos de los adversarios debe considerarse lícito, pues no cabe suponer que hombres de honor y de cultura propongan ni acepten lances que vulneren la rectitud de su conciencia».

CAPITULO CUARENTA

FORMULARIOS DE LAS ACTAS QUE DEBEN REDACTAR LOS PADRINOS ANTES Y DESPUÉS DEL LANCE.

ACTA ANTERIOR AL ENCUENTRO.—CONDICIONES GENERALES PARA TODA CLASE DE DUELOS

Sentido en que pueden consignarse las estipulaciones del lance

Puntos que deben consultar los padrinos en los diferentes artículos de este proyecto de Código del Honor, durante la discusión de las condiciones:

PADRINOS

Véase el cap. XV, relativo a los representantes, padrinos y testigos, y el art. 73 referente a los poderes de los padrinos, incapacidades, sustituciones y excepciones.

OBRAS DE CONSULTA

Véase el art. 72. en el que citamos las obras francesas del Conde de Chateauvillard, Tavernier, Du Verger de Saint-Thomas, Jules Jacob, Prevost y Jollivet; las italianas de Rossi, Angelini y Gelli, y las españolas de Adelardo Sanz, Iñíguez y Ramos Izquierdo.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Véase el art. 74, en que se recomienda se haga la exposición de los hechos con claridad y concisión y evitando, todo género de comentarios antes de ponerse de acuerdo los cuatro padrinos respecto a este importante punto, que es la base de las anteriores discusiones.

NO EXISTEN OFENSAS

Véanse los artículos 75 y 76.

Reunidos en Madrid, hoy 1º de Enero de 1900, D. A. B. y D. C. D. en representación de D. M. N. y D. E. F. y D G. H. en la de D. O. P., con poderes bastantes de dichos señores para dar una solución honrosa a las diferencias surgidas entre ambos, acordaron, como trámite previo a toda discusión, que aceptaban para obra de consulta, a la que someterían sus respectivas opiniones, el Código del Duelo de........... y en su defecto el........... y el...........(*título de las obras*).

Habiendo tomado inmediatamente la palabra don E. F., manifestó que su representado D. O. P............(*sigue la exposición de hechos*].

Don G. H. confirmó la relación de hechos expuesta por su compañero, y los representantes de D. M. N. hicieron observar ....(*lo que crean conveniente respecto a los hechos sin comentario alguno*) conviniendo todos en que............(*relación exacta de los hechos*).

Y en vista de que no existe ofensa alguna para don C. P. en las palabras pronunciadas por D. M. N., acuerdan consignarlo así para satisfacción de ambos, dando por terminada la cuestión............[*Se termina la redacción del acta, y firmados los dos ejemplares por los cuatro padrinos, los entregan a sus representados*].

EXISTEN OFENSAS

Véanse los artículos 77 y 78.

Y deduciéndose de la citada relación de hechos que D. M. N. ha inferido una ofensa a D. O. P.

....

VALOR É IMPORTANCIA DE LAS OFENSAS

Véanse los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, en los que se determina el valor de las ofensas, dividiéndolas, según su carácter o importancia, en leves, graves o gravísimas, o con vías de hecho, o concediendo la calidad de ofendido al que recibe la ofensa de mayor gravedad, o al primero en recibirla, si las ofensas recíprocas hubieren sido de la misma importancia.

Los padrinos del ofendido no deben hacer la menor alusión al arma y duelo que pretende escoger su representado, hasta que se haya convenido por la representación de ambas partes a quien corresponde el carácter de ofendido y el grado de las ofensas, a fin de evitar más discusiones si los representantes del ofensor no son partidarios de las mismas armas, duelos o distancias que los del ofendido.

O bien:

Que han mediado ofensas mutuas.

Pasaron a definir la importancia de las mismas; conviniendo, después de una detenida discusión y de haber consultado el criterio del Código............[*el que hubieren escogido*), que la citada ofensa debía calificarse de grave.

O bien:

Que la ofensa inferida por D. M. N. a D. O. P. debe calificarse de grave, y que el acto realizado por dicho señor [*al arrojarle el guante que tenía en la mano o lo que hubiera sucedido*] constituía una ofensa gravísima por haber llegado a vías de hecho............,

....

correspondiendo la calidad de ofendido a D. M. N.

Véase el artículo 78 y el capítulo 7, referente a los árbitros y tribunales de honor.

O bien:

Y que no pudiendo llegar a un acuerdo respecto a cuál de dichos señores correspondía la calidad de ofendido, decidieron someter sus diferencias al fallo de un tribunal de honor.

O bien:

Al arbitraje de D. J. L.

EXCUSAS Y EXPLICACIONES

Véanse los artículos 84, 85 y 86.

CASO DE QUE LA INICIATIVA DE CONCILIACIÓN PARTA DEL OFENDIDO

Las explicaciones deben ser proporcionadas y análogas a las ofensas inferidas. [Véanse los arts. 54 al 58 del cap. XIV, referentes a excusas y explicaciones].

Una vez puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía el carácter de ofendido con ofensas leves, declararon sus representantes que estaban dispuestos a facilitar una solución conciliadora al asunto siempre que D. M. N. retirara todas las manifestaciones ofensivas para su reputación de caballero, haciendo constar que.................................

....

[*Se determina clara y concisamente la clase de satisfacción que se pide*).

A lo cual contestaron los señores D. A. B. y D. C. D. que, no habiendo tenido su reptesentado D. M. N. la menor intención de ofender ni molestar al Sr. D. O. P. cuando...........[*se citan sucintamente los hechos*], daban por retiradas en su nombre todas las frases que hubieran podido herir la exquisita susceptibilidad de D. O. P...

....

Y habiendo quedado completamente satisfechos con tan leales declaraciones, los representantes de ambas partes dieron por terminada honrosamente la cuestión..........................

....

(*Se termina el acta, se extiende por duplicado, y firmada por los padrinos, entregan un ejemplar a cada interesado*).

CASO DE QUE LA TENTATIVA DE CONCILIACIÓN PARTA DEL OFENSOR

Puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía el carácter de ofendido con ofensas graves, los representantes de D. M. N. declararon que estaban dispuestos

a facilitar una solución conciliadora al asunto, retirando, en nombre de D. O. P., las frases injuriosas que éste dirigió a D. M. N., siempre que dicho señor o sus representantes afirmaran a su vez que no había tenido intención de ofenderle al hacer las afirmaciones............(*se mencionan*] orígen de la cuestión.

Los padrinos del ofendido declararon por su parte que no podían menos de afirmar cuanto deseaba la representación de D. M. N., puesto que D. O. P. no había tenido la menor intención de molestarle al pronunciar las palabras orígen de las diferencias suscitadas entre ambos..

....

Y habiendo quedado completamente satisfechas ambas partes con tan francas y leales explicaciones, dieron por terminada honrosamente la cuestión, haciéndolo constar en la presente acta, que firman por duplicado..

....

CASO DE QUE NO HAYA TENTATIVAS DE CONCILIACIÓN O NO SE ACEPTEN LAS PROPUESTAS POR UNA DE LAS PARTES

Véase el artículo 86.

Una vez puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía la calidad de ofendido con ofensas graves, declararon sus representantes que exigían una retractación absoluta y pública en la prensa del artículo orígen de la cuestión [*o de la ofensa que sea*), o una reparación por medio de las armas; y no habiendo podido llegar a una solución satisfactoria, a pesar de los razonamientos expuestos por los representantes de ambas partes, se vieron en la imperiosa y dura necesidad de concertar un encuentro personal.

ELECCIÓN DE ARMAS, DE DUELO Y DE DISTANCIAS

Véanse los artículos 7º, 8º y 9º, referentes a la elección de armas, de duelo y de distancias; los artículos 87, 88 y 89, relativos a la redacción de las condiciones del encuentro, y el capítulo 39, que trata de los duelos excepcionales que no deben admitirse en ningún caso.

Los padrinos de D. O. P. manifestaron entonces que su representando escogía............(*la espada, el sable o la pistola*] como arma de combate, y que teniendo también derecho a elegir el duelo por haber mediado ofensa grave, prefería que se realizase a...

....

(*A la voz de mando, a la señal, etc., si es a pistola; a sable con punta ....., a espada francesa......, etc.; se designa la clase de duelo que se escoge entre los que están considerados como legales, y se especifican todas las condiciones que se pactan de común acuerdo, como detallamos en los formularios de duelos correspondientes a la espada, el sable y la pistola*).

DIA, HORA Y LUGAR SEÑALADO PARA EFECTUAR EL DUELO

Véanse los artículos 90 y 91, que hacen referencia a esta materia.

MÉDICOS

Véanse los artículos 93, 94 y 95.

Aceptadas las condiciones impuestas por los padrinos del ofendido respecto a la clase de armas y de duelo, pasaron a tratar del día, hora y sitio que debía señalarse para el encuentro, acordando, por conveniencia mutua de los adversarios y padrinos, que el lance se realizaría el día 2 del presente mes de Enero, a las dos de la tarde, en...

....

(*donde fuere*), al cual concurrirían cada uno de los adversarios acompañados de sus respectivos testigos y de un médico.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS DUELOS A ESPADA O SABLE

ELECCIÓN DE ESPADAS O DÉ SABLES

Véase el art. 96, referente a las distintas clases de espadas admitidas para los duelos; los 97, 98, 99 y 100, respecto a las armas que debe llevar cada adversario en los lances a espada, y los 126 al 131 que tratan de los duelos a sable, con punta y sin ella, clases de sables admitidos y condiciones especiales con que deben concertarse estos encuentros.

Las espadas (*o los sables*) elegidas para el duelo por acuerdo de ambas partes, son las de empuñadura francesa con cazoleta lisa y hoja triangular.

Cada adversario llevará un par de espadas [*o de sables*] de esta clase, y la suerte decidirá de cuál han de servirse;

O bien:

Pudiendo servirse, respectivamente, de las armas de su propiedad.

O:

Los adversarios podrán usar las espadas de su propiedad, con autorización para escoger indistintamente las de empuñadura francesa, italiana o española, siempre que las hojas sean de la misma longitud y las cazoletas tengan igual diámetro.

ELECCIÓN DE SITIO

Véanse los artículos 90, 103 y 104, que indican los sitios más adecuados para los lances a espada y sable, las dimensiones del terreno en que pueden maniobrar los combatientes y los puestos que han de ocupar respectivamente.

El terreno donde ha de verificarse el lance se escogerá por los cuatro padrinos y (*y juez de campo, si lo hubiere, con independencia de los padrinos*), y se sortearán los puestos que han de ocupar los adversarios.

El espacio señalado para que puedan maniobrar los com–

batientes será de 50 metros de longitud por 10 de anchura. [*Puede variar de 8 a 10 metros de anchura por 40 a 60 de longitud*).

———

DEVOLUCIÓN DEL TERRENO CONQUISTADO

Véanse los artículos 103, 110. 111 y 203 al 208.

El acto de rebasar más de tres veces [*o las que se acuerde*) los límites señalados, será causa bastante para suspender o terminar definitivamente el duelo, según que los adversarios obren consciente o inconscientemente, a juicio del director del combate y de los padrinos.

———

TRAJE Y RECONOCIMIETO DE LOS ADVERSARIOS

Véanse los artículos 105, 106 y 203 al 208.

Los contendientes se batirán desnudos de medio cuerpo arriba o con una camiseta ceñida, de seda, lana o algodón, pudiendo usar los pantalones y el calzado que tengan por conveniente, y debiendo someterse al reconocimiento de los padrinos y del médico de su adversario, si alguno de los combatientes tuviera necesidad de usar aparatos ortopédicos.

———

GUANTES DE ESGRIMA Y LIGADURAS

Véase el art. 107, referente a los guantes y ligaduras para ceñir a la mano los puños de las espadas.

Se autoriza el uso de los guantes ordinarios de vestir o reglamentarios en el Ejército, de ante, gamuza o cabritilla.

Se prohiben [*o se autorizan*] los guantes de esgrima y las ligaduras que tengan más de metro y medio de longitud.

———

DEL JUEZ DE CAMPO Y DIRECTOR DEL COMBATE

Véanse los artículos 108 y 109.

Dirigirá el combate el Sr. D... [*uno de los testigos u otra persona extraña al lance, que podrá designar el testigo que ha de auxiliarle en sus funciones*], con amplias facultades para intervenir en él y suspenderlo cuando lo crea oportuno.

LOS ADVERSARIOS DURANTE EL COMBATE

Véase el artículo 110.

Los adversarios podrán avanzar y retroceder cuando les convenga, dentro de los límites marcados, y están autorizados para hacer salidas de línea y todos los movimientos que no puedan confundirse con una caída u otro accidente cualquiera.

CAMBIO DE MANO Y PARADAS CON LA QUE ESTÁ DESARMADA

Arts. 112 y 113.

Se prohibe cambiar la espada de una mano a otra y parar con la que está desarmada.

SUSPENSIÓN DEL COMBATE PARA DAR DESCANSO A LOS ADVERSARIOS

Art. 117—Puede concertarse que el duelo se suspenda para dar descanso a los adversarios o que no se interrumpa hasta que uno de los dos resulte herido.

Transcurridos cuatro minutos desde que comience el lance, se concederá a los adversarios otros cuatro minutos de descanso. (*Los asaltos suelen durar de tres a cinco minutos*).

SUSPENSION DEL COMBATE A CAUSA DE HERIDAS U OTROS ACCIDENTES

Artículo 111.

SUSPENSION DEL COMBATE POR REBASAR LOS LIMITES SEÑALADOS

Véanse las notas correspondientes al artículo 103 y los artículos 203 al 208.

USO DE LA MANO IZQUIERDA

Artículos 112 y 113.

CUERPO A CUERPO

Artículos 114, 115 y 116.

DESARMES

Artículos 118 y 119.

CAIDAS

Artículo 120.

HERIDAS

Artículos 121, 122 y 123.

El director del combate y, en su defecto, los padrinos suspenderán el encuentro, dando la voz de *¡alto!* en cuanto transcurra el tiempo convenido para cada asalto, o en el caso de que notaran que alguno de los adversarios............ rebasa los límites señalados en el terreno para batirse; cambia la espada de una mano a otra, o pára con la que está desarmada; coja el arma por la hoja para herir a su contrario al llegar al cuerpo a cuerpo; o sufra un desarme, la rotura de la espada [*o sable*), una caída; una herida u otro accidente cualquiera.

———

SITIO DONDE DEBEN COLOCARSE LOS ADVERSARIOS AL REANUDARSE EL LANCE SUSPENDIDO FOR HERIDAS O DESCANSOS

Véase la nota correspondiente al artículo 117, y los artículos 203 al 208.

SITIO DONDE DEBEN COLOCARSE LOS ADVERSARIOS AL REANUDARSE EL LANCE SUSPENDIDO POR HABER FALTADO UNO DE LOS ADVERSARIOS A LAS CONDICIONES DEL ENCUENTRO

Véase la nota correspondiente al artículo 117.

En el caso de que el duelo se reanude después de suspendido por un descanso o una herida, el director del combate colocará a los adversarios en el mismo sitio en que empezaron el encuentro.

Si la causa de la suspensión del duelo hubiere sido un cuerpo a cuerpo, una caída, un desarme o una violación cualquiera de las condiciones convenidas para el lance, los combatientes volverán a colocarse en el lugar que ocupaban al producirse el incidente, no devolviéndose, por tanto, el terreno ganado al adversario. (*Puede también convenirse que se devuelva siempre o en determinados casos, que deben especificarse, el terreno conquistado al adversario*].

—— ——

TERMINO DEL DUELO

Véanse los artículos 95, 124, 125 y 203 al 208 respecto a la misión de los médicos y témino del combate por heridas.

Nunca debe consignarse en acta que el duelo se concierta A MUERTE ni A PRIMERA SANGRE, por las razones expuestas en la nota correspondiente al artículo 95.

El duelo se dará por terminado cuando, a juicio de los padrinos y los médicos (*o a juicio de los médicos o a juicio de los padrinos, previa consulta a los médicos*], o cuando el juez de campo y los padrinos acuerden por unanimidod la descalificación de uno de los contendientes. [Véanse los arts. 203 al 208).

———

ARBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Véanse el capítulo 17, los artículos 77 y siguientes, relativos a los árbitros y tribunales de honor, y los 203 al 208 respecto al término del duelo y descalificación.

Si no hubiere acuerdo unánime, se nombrará un tribunal de honor [*o un árbitro*), a cuyo fallo se someterán los representantes de las dos partes.

———

FIRMA Y APROBACION DEL ACTA POR LOS ADVERSARIOS (1)

Leídas a ambos adversarios las precedentes condiciones pactadas para el encuentro, las aprobaron; y para que conste,

firmamos la presente en Madrid a 3 de Enero de 1900. (*Firman los cuatro padrinos*).

(1) Mr. Croabbon y otros autores franceses opinan que el acta del encuentro debe firmarse por los adversarios y padrinos.

Nosotros, de acuerdo con el Duque de Tamames, Marqués de Miranda de Ebro y la mayoría de nuestros colaboradores, creemos que los adversarios no deben firmar las actas, porque al ir al terreno demuestran con su presencia, que aceptan todas las condiciones estipuladas, de las que fueron enterados con anterioridad por sus padrinos.

Las firmas de los combatientes en actas concertadas por sus representantes tienen algo de depresivo para éstos, que aceptaron un compromiso grave, resueltos a cumplirlo honradamente, según su leal saber y entender, y conforme a los poderes recibidos, que no pueden revocarse sin que padezca la reputación del que no supo cumplirlos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS DUELOS A PISTOLA

ELECCIÓN DE DUELO

Véanse los artículos 132, 133 y 134, referentes a las condiciones que deben consignarse en los duelos a pistola, clases de duelo legales y casos en que pupuedan elegirse.

El duelo se verificará a pistola a la señal.

O bien:

[*A la voz de mando; a pie firme a voluntad; con disparos sucesivos; marchando o con marcha interrumpida*).

DISTANCIAS

Véanse los artículos 135, 136, 137, 138 y 157, referentes a la elección de distancias en todos los duelos a pistola.

A 30 pasos de distancia.

[*En este duelo pueden variar las distancias de 25 a 35 pasos*].

INTERVALO PARA DISPARAR

Véanse los artículos 140 y 141, que determinan el lapso de tiempo que se concede a los adversarios para disparar.

NUMERO DE DISPAROS Y HERIDAS DE LOS ADVERSARIOS

Véanse los artículos 142 173, referentes al número de disparos; los 95, 124, 125, 174, 175 y del 203 al 208, respecto al término del combate, y el formulario de la conclusión del duelo concertado a espada o sable, que puede aplicarse a los que se conciertan a pistola.

[*En los duelos a la señal, como se hace fuego simultaneamente, no se fija lapso de tiempo para disparar.*]

Y se dará por terminado cuando, a juicio de los padrinos y los médicos, uno de los adversarios resulte herido o fuera de combate [*o en condiciones de inferioridad respecto a su adversario*], o después de cambiar cuatro disparos.

DISPAROS FALLADOS

Véanse los artículos 143, 144 y 172.

Los tiros fallados se consideran disparados.

ELECCION DE PISTOLAS

Véanse los artículos 145 al 149, referentes a la elección de pistolas y clases de las mismas para todos los duelos, y 160 al 163, especiales para los duelos a la señal.

Cada adversario llevará un par de pistolas desconocidas para ambos, que serán examinadas y reconocidas por los cuatro padrinos, guardándose y sellándose en sus cajas respectivas, después de aceptadas por los mismos, hasta el momento del encuentro.

MODO DE CARGAR LAS ARMAS

Véanse los artículos 150, 151, 152, 158, 159 y 160, referentes al modo de cargar las armas los padrinos o el armero momentos antes del encuentro.

Los padrinos abrirán las cajas, reconocerán las pistolas y las cargarán en presencia de los representantes de la parte contraria.

O bien:

(*Las pistolas serán cargadas por un armero en presencia de los cuatro padrinos*].

ELECCIÓN DE SITIO Y SORTEO DE LOS PUESTOS

Véanse los artículos 90, 153, 154 y 164, referentes al sitio del encuentro y los 103, 104, 145, 160, 161, 162 y 163, relativos al sorteo de los puestos.

El terreno donde ha de verificarse el lance [*dentro de la citada finca o en el lugar que se haya designado*), se escogerá por los cuatro padrinos, y se sortearán los puestos con independencia del sorteo de las armas que ha de usar cada adversario.

TRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LOS ADVERSARIOS

Véanse los artículos 105, 106, 155, 156 y 203 al 208, referentes al reconocimiento de los adversarios y al caso de que alguno le rehuse.

Los contendientes podrán permanecer vestidos y cubiertos durante el lance, despojándose previamente de todos los objetos que puedan detener o desviar la bala del contrario, y se someterán al reconocimiento de los representantes de su adversario o su médico si tuvieran necesidad de usar aparatos ortopédicos.

JUEZ DE CAMPO O DIRECTOR DEL COMBATE

Véanse los artículos 108 y 109, que explican la misión del director del combate.

Dirigirá el combate el Sr. D.........(*uno de los cuatro testigos o una quinta persona designada por los mismos*), con amplias facultades para dar las señales y suspenderlo cuando lo estime oportuno.

LOS ADVERSARIOS DURANTE EL COMBATE

Véase el artículo 166, con sus notas detalladas, respecto a las advertencias que debe hacer el juez de campo; distintos sistemas de colocar en guardia las pistolas; si deben entregarse o no montadas a los adversarios, y momento en que éstos pueden dirigir la mirada al arma y al contrario.

SEÑALES

Los artículos 169 y 170 se ocupan de la persona que debe dar las señales o palmadas.

LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE LAS TRES SEÑALES

Véase el artículo 171.

Colocados los padrinos y adversarios en sus puestos respectivos, el director del combate les hará las prevenciones necesarias, les entregará las pistolas ya montadas [*o sin montar, según se convenga*], y una vez que estén en guardia, con las pistolas en sentido vertical a la altura de la cara (*o con el brazo extendido y el cañón dirigido al suelo*], después de preguntarles con la palabra *¿listos?*, si se hallan prevenidos, dará las voces de *una......*, *dos ....* , *¡fuego!*, acompañadas de tres palmadas, con el intervalo de dos a tres segundos entre cada una.

MOMENTO EN QUE DEBEN DISPARAR LOS ADVERSARIOS

Véase el artículo 167.

Según que los duelos se concierten a la señal o voz de mando, apuntando a voluntad o con disparos sucesivos y marchando, o con marcha interrumpida,

deberán variarse las condiciones del acta, con arreglo a lo consignado, respectivamente, en los capítulos XXXV, XXXVI y XXXVII para cada clase de duelo.

A la primera palmada o voz de *uno*, los combatientes bajarán las pistolas (*o las levantarán, si están en guardia baja;*) a la segunda apuntarán, si tienen tiempo para hacerlo, y a la tercera o voz de *¡fuego!*, dispararán simultáneamente, hayan o nó apuntado a su adversario.

DESCALIFICACIÓN DE LOS ADVERSARIOS

Véanse los artículos 123, 168, 175 y los 203 al 208.

Si alguno de los contendientes hiciera fuego antes de oír la señal o un segundo después, se suspenderá el encuentro y decidirán los padrinos si deben descalificar o no al adversario que obró de mala fe.

Si el acuerdo es unánime, el lance continuará del mismo modo que empezó, en el caso de que los cuatro padrinos y el director del combate opinen que no ha habido premeditación ni mala fe. En el caso contrario, el contendiente desleal será descalificado para volver a batirse.

ARBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Véanse los artículos 77 y siguientes respecto a los tribunales de honor, y 203 al 208 que tratan del término del lance por la descalificación de un adversario.

Si no recayera acuerdo unánime, se suspenderá el encuentro, sometiéndose los puntos discutidos al fallo de un tribunal de honor [*o de un árbitro*].

APROBACION DEL ACTA POR LOS ADVERSARIOS Y FIRMA DE LOS PADRINOS

Véase la nota consignada en el modelo de las actas de duelos concertados a espada o sable respecto a las firmas de los adversarios.

Leídas por ambos adversarios las precedentes condiciones pactadas para el encuentro, las aprobaron; y para que conste, firmamos la presente acta en Madrid a 3 de Enero de 1900. [*Siguen las firmas de los cuatro padrinos*].

ACTA POSTERIOR AL ENCUENTRO

RELACIÓN DE HECHOS

Reunidos en Madrid, a 3 de Enero de 1900, D. A. B. y D. C. D., representantes de D. M. N.; y D. E. F. y D. G. H., que lo han sido a su vez de D. O. P., para dar una solución honrosa a la cuestión de honor entre ambos suscitada, certifican: que el lance concertado a espada francesa [*se consigna la clase de duelo que se haya convenido*] con las condiciones que constan en el acta del encuentro, aprobada con fecha 1º del corriente, se ha verificado en el día de hoy, a la una de la tarde, en la finca llamada......[*su nombre*], sita en (*donde sea*).

Cumpliendo lo estipulade, tomó la dirección del combate el Sr. D. A. B. — Los adversarios hicieron dos asaltos de cuatro minutos de duración, cada uno con iguales intervalos de descanso (*se consignan los incidentes de importancia, si los hubo*], sin lograr tocarse; y al comenzar el tercero, el Sr. D. A. B. hirió en el antebrazo derecho a D. C. D.

Suspendido el encuentro y reconocida la herida por los médicos D. R. S. y D. T. V., declararon dichos señores que D. C. D. se hallaba en la imposibilidad de continuar el combate por haber sufrido........[*se consigna el dictamen facultativo*), y que esta herida le impedía manejar la espada.

En vista de lo cual acordaron por unanimidad dar por ter-

minado el lance, en el que se han cumplido escrupulosamente por las partes todas las condiciones convenidas para el mismo.

[*Si se hubiera suspendido sin acuerdo unánime, conviniendo acudir a un tribunal de honor, se consignarán las distintas opiniones de los padrinos de ambas partes.*]

Así lo consignan y firman para que conste.—Los padrinos de D. M. N., A. B. y C. D.—Los padrinos de D. O. P., E. F. y G. H.

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

La designación de presidente puede hacerse mediante mutuo acuerdo de los padrinos de ambas partes o por sorteo entre los candidatos que proponga cada representación

Para el cargo de secretario se elige generalmente al más jóven entre los vocales o al que se considera con mayores aptitudes para desempeñarlo.

Véanse los artículos 78, 81, 82 y 83.

ACTA DE UN TRIBUNAL DE HONOR

Constituídos en tribunal de honor en el domicilio del teniente general D. A. L., y bajo su presidencia, los generales del Ejército D. R. O. y D. F. V. Y., el contralmirante D. L. P. y L., el coronel de Caballería D. E. B. de L. y los diputados a Cortes, señores Marqués de C. y D. R. G. (que actuaba como secretario), para emitir el dictámen que han solicitado los representantes de D. C. M. y de D. M. C., respecto a cual de dichos señores tiene el carácter y los derechos de ofendido en la cuestión suscitada con motivo de...
....
(*se consignan las causas del lance*), acordaron oir las explicaciones de los padrinos de ambas partes, y llamados al efecto los Sres. X. y Z. representantes de D. M. C., manifestaron:

1.º..
2.º..
3.º..

[*Se consignan sus declaraciones.*]

Habiéndose retirado los representantes de D. C. M., el Sr. General L. manifestó que había recibido una carta de los padrinos de D. M. C., excusándose de comparecer ante el tribunal, por no haber obtenido la oportuna licencia para ausentarse de Cadiz, donde tiene su residencia oficial; y dada lectura por el secretario a dicha carta y a los documentos y periódicos que la acompañaban, después de examinar y discutir con todo detenimiento los datos y razonamientos aducidos por los representantes de ambas partes, el tribunal decidió (*por unanimidad o por mayoría de votos, según los casos*) que el Sr. D. M. C. tiene el carácter de ofendido y el derecho a la elección de armas, en el caso de que sus padrinos y los del Sr. M. no encuentren medio hábil de dar una solución honrosa al lance antes de concertar las condiciones del encuentro.

Madrid, 14 de Junio de 1899.

(*Siguen las firmas empezando por la del Presidente y terminando con la del Secretario.*)

VOTOS PARTICULARES

El General Contreras, El Marqués de Vallecerrato y algunos otros de nuestros queridos colaboradores opinan que en las actas de los tribunales de honor no pueden consignarse votos particulares.

El general Cevallos-Escalera, el Marqués de Heredia, D. Cristino Martos y otros varios sostienen la opinión contraria.

Los generales Echagüe y Marina consignaron su voto particular en el acta de un tribunal de honor; y los generales Luque, Cerero, Valle Inclán y Pastor y Landero no se opusieron a que emitieran su voto particular los demás individuos del tribunal de honor que constituyeron con el coronel Bertrán de Lis, D. Rafael Gasset y el Marqués de Cabriñana.

Este voto particular no llegó, sin embargo a consignarse en acta por haberse inhibido el contralmirante Sr. Pastor y Landero y don Rafael Gasset, que creyeron no tenían las condiciones de imparcialidad necesaria para juzgar los hechos sometidos a su resolución.

Los individuos del tribunal que no estuvieren conformes

con el veredicto acordado por la mayoría, pueden consignar su opinión en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR

Don E. B. de L., el Marqués de C. y D. R. G., separándose del veredicto acordado por mayoría de votos, y considerando:

1º..

2º..

3º..

(*Se aducen los razonamientos que se consideren oportunos.*]

opinan que D. C. M. tiene el carácter y los derechos de ofendido y le correspoden, por lo tanto, la elección de armas y de duelo, en vista de la gravedad de las ofensas recibidas.

Madrid, 14 de Junio de 1899.

(*Siguen las firmas*].

ACTA DE UN TRIBUNAL DE HONOR CONSTITUÍDO CON CARÁCTER UNILATERAL

Requeridos por D. J. B. y D. J. de U. los señores Duque de T., generales del Ejército y la Armada D. J. S. G. y D. J. M. y los Marqueses de V. y de C., a fin de que emitieran su dictamen acerca de.........(*se consignan los hechos*), acordaron renirse en el domicilio del Sr. Duque de T., y una vez enterados de los distintos trámites del asunto, y de que transcurrido con exceso el plazo concedido al Sr. M. para que designara los individuos que habían de formar parte del tribunal de honor que debía sustituirse con su anuencia y su representación, no los había designado ni había solicitado prórroga alguna para hacerlo, acordaron aceptar las prácticas establecidas en Italia para la constitución de los tribunales de honor con caráeter unilateral, en el caso de no designar representación una de las

partes, y así lo realizaron, nombrando presidente al Excm Sr. Duque de T. y secretario al Sr. Marqués de C.

Invitados los Sres. B. y U. para que dieran cuenta detall da de los hechos, manifestaron:

1.º..

2.º..

3.º..

Y terminaron sus declaraciones rogando al tribunal emiti ra dictámen acerca si habían practicado dignamente tod las gestianes necesarias para resolver la cuestión pendiente tre los Sres. F. y M. con arreglo a lo prescrito por las leyes honor, y si, en vista de los antecedentes referidos y de los do mentos presentados, debían continuar tratando con los rep sentantes del Sr. M. o procedía que los rechazarán, dando lance por terminado.

Habiéndose retirado los Sres. B. y U., examinaron y dis tieron con el mayor detenimiento los individuos del tribu los documentos presentados y los razonamientos aducidos D. J. B. y D. J. U., acordando, por unanimidad, contestar primera consulta que......

Y a la segunda, que......

[*Se expresarán con claridad las contestaçiones a las guntas formuladas.*]

Y para que conste firmaron la presente, en Madrid, a 1 Febrero de 1900.

[*Siguen las firmas empezando por la del Psesidente y minando con la del Secretario.*]

En el caso de que uno o varios individuos del tribuna sintieran de la opinión de la mayoría, se sustituye la pal *unanimidad* por la de *mayoría*, y se consigna a continua de las firmas el voto particular en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR

El Marqués de C. acepta la relación de los hechos consignados en el acta precedente y la primera de las conclusiones, y se opone a la segunda, que debiera redactarse, en su opinión, en la siguiente forma:

....

....

Madrid, 12 de Febrero de 1900.

[*Siguen la firma o firmas de los que acepten el voto particular.*)

(*Véanse las notas del acta anterior y los artículos 78, 81, 82 y 83 del proyecto de bases para la redacción de un Código de Honor en España.*)

INDICE

Lances entre Caballeros

Páginas

Capítulo Primero.—De las ofensas.................... 3
« Segundo.—Privilegios del ofendido...... 5
« Tercero.—Ofensas colectivas...... 6
« Cuarto.—Personalidad de los ofensores y ofendidos.—Sustitución.............. 7
« Quinto.—Responsabilidad de los periodistas.. 9
« Sexto.—De las personas que ejercen autoridad.. 10
« Séptimo —De los militares y marinos.. 11
« Octavo.—Profesores de esgrima......... 12
« Noveno.—De los extranjeros............... 13
« Décimo.—De las personas con quienes no puede admitirse el duelo................ 13
« Once.—Excepciones por edad.............. 15
« Doce.—Excepciones por enfermedad..... 16
« Trece.—Excepciones por indignidad..... 18
« Catorce.—Excusos y explicaciones...... 20
« Qnince.—De los padrinos y testigos...... 22
« Diez y seis.—Del modo de plantear las cuestiones de honor............................ 27
« Diez y siete.—De los árbitros y tribunales de honor.................................. 33
« Diez y ocho.—Del modo de resolver las cuestiones de honor............................ 42
« Diez y nueve.—Día, hora y sitio señalado para efectuar el lance................. 44
« Veinte.—Médicos que deben asistir al lance.. 47
« Veintiuno.—Duelos a espada.— Elección de armas................................... 49
« Veintidós.—Elección de sitio............... 54

		Páginas
«	Veintitrés.—Reconociento de los combatientes.—Traje para el duelo...........	55
«	Veinticuatro.—Director del combate.—Colocación de los adversariss y padrinos..	58
«	Veinticinco.—Suspensión del combate.—Desarmes.—Cuerpo a cuerpo.—Caídas.—Mano izquierda.—Heridas.........	60
«	Veintiséis.—Término del combate........	66
«	Veintisiete.—Duelos a sable................	67
«	Veintiocho.—Duelos a pistola.—Elección de armas....................................	72
«	Veintinueve.—Elección de distancias...	74
«	Treinta.—Director del combate.-Tiempo marcado para disparar.................	76
«	Treinta y uno.—Número de disparos.—Disparos al aire y disparos fallados.—	78
«	Treinta y dos.—Elección de pistolas....	80
«	Treinta y tres.— Modo de cargar las armas..	83
«	Treinta y cuatro.—Elección de terreno. Sorteo de los puestos.—Reconocimiento y traje de los adversarios.............	84
«	Treinta y cinco.—Duelos a la señal y a la voz de mando.................................	85
«	Treinta y seis.—Duelos apuntando, a pie firme con disparos sucesivos y a voluntad..	94
«	Treinta y siete.—Duelos a pistola marchando y con marcha interrumpida.....	99
«	Treinta y ocho.—Después del duelo.—Heridas.—Reconciliación.—Cambio de saludos y tarjetas.—Descalificación.—Acta del encuentro..............	103
«	Treinta y nueve.—Duelos excepcionales	107
«	Cuarenta.—Formularios de las actas que deben redactar los padrinos antes y después del lance.—Acta anterior al encuentro.—Condiciones generales para toda clase de duelos......................	111



